

## SEGUNDA SECCION

### SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

**CIRCULAR S-22.4 mediante la cual se da a conocer a las instituciones de seguros autorizadas para la práctica de los seguros de pensiones, derivados de las leyes de seguridad social, la documentación contractual para los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

#### CIRCULAR S-22.4

**Asunto:** Se da a conocer la Documentación Contractual para los Seguros de Pensiones derivados de las Leyes de Seguridad Social.

A las instituciones de seguros autorizadas para la práctica de los seguros de pensiones, derivados de las leyes de seguridad social

De conformidad con lo dispuesto en la Cuadragésima Tercera de las Reglas de Operación para los Seguros de Pensiones, Derivados de las Leyes de Seguridad Social, se da a conocer la documentación contractual a la que de manera obligatoria deberán apegarse esas instituciones de seguros para operar los beneficios básicos y adicionales de los Seguros de Pensiones, Derivados de las Leyes de Seguridad Social, conforme a las siguientes disposiciones:

**PRIMERA.-** Para los seguros de pensiones derivados de la Ley del Seguro Social, la documentación contractual será:

Anexo	Formato de carátula de la póliza por:
1	Renta vitalicia por incapacidad permanente total por riesgos de trabajo y seguro de sobrevivencia
2	Renta vitalicia por incapacidad permanente parcial por riesgos de trabajo (Sin derecho a aguinaldo, con derecho a incremento)
2 Bis	Renta vitalicia por incapacidad permanente parcial por riesgos de trabajo (Sin derecho a aguinaldo, sin derecho a incremento)
3	Renta vitalicia por incapacidad permanente parcial por riesgos de trabajo (Con derecho a aguinaldo, con derecho a incremento)
3 Bis	Renta vitalicia por incapacidad permanente parcial por riesgos de trabajo (Con derecho a aguinaldo, sin derecho a incremento)
4	Renta vitalicia por muerte del asegurado a causa de un riesgo de trabajo, pensión por viudez (con derecho a incremento)
4 Bis	Renta vitalicia por muerte del asegurado a causa de un riesgo de trabajo, pensión por viudez (sin derecho a incremento)
5	Renta vitalicia por muerte del asegurado a causa de un riesgo de trabajo, pensión por orfandad
6	Renta vitalicia por muerte del asegurado a causa de un riesgo de trabajo, pensión por ascendencia
7	Renta vitalicia por muerte del asegurado a causa de un riesgo de trabajo, pensión por viudez y orfandad (con derecho la pensión de viudez a incremento)
7 Bis	Renta vitalicia por muerte del asegurado a causa de un riesgo de trabajo, pensión por viudez y orfandad (sin derecho la pensión de viudez a incremento)
8	Renta vitalicia por invalidez definitiva y seguro de sobrevivencia
9	Renta vitalicia por muerte del asegurado por un riesgo no profesional, pensión por viudez (con derecho a incremento)
9 Bis	Renta vitalicia por muerte del asegurado por un riesgo no profesional, pensión por viudez (sin derecho a incremento)
10	Renta vitalicia por muerte del asegurado por un riesgo no profesional, pensión por orfandad

11	Renta vitalicia por muerte del asegurado por un riesgo no profesional, pensión por ascendencia
12	Renta vitalicia por muerte del asegurado por un riesgo no profesional, pensión por viudez y orfandad (con derecho la pensión de viudez a incremento)
12 Bis	Renta vitalicia por muerte del asegurado por un riesgo no profesional, pensión por viudez y orfandad (sin derecho la pensión de viudez a incremento)
13	Renta vitalicia por seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez y seguro de sobrevivencia (Aplicable para modalidad de renta vitalicia y seguro de sobrevivencia o retiro anticipado)
14	Renta vitalicia por muerte del asegurado del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, pensión por viudez (Art. 172 A de la Ley del Seguro Social o pensión derivada del fallecimiento del pensionado por retiro, cesantía en edad avanzada o vejez que hubiere optado por la modalidad de renta vitalicia)
15	Renta vitalicia por muerte del asegurado del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, pensión por orfandad (Art. 172 A de la Ley del Seguro Social o pensión derivada del fallecimiento del pensionado por retiro, cesantía en edad avanzada o vejez que hubiere optado por la modalidad de renta vitalicia)
16	Renta vitalicia por muerte del asegurado del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, pensión por ascendencia (Art. 172 A de la Ley del Seguro Social o pensión derivada del fallecimiento del pensionado por retiro, cesantía en edad avanzada o vejez que hubiere optado por la modalidad de renta vitalicia)
17	Renta vitalicia por muerte del asegurado del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, pensión por viudez y orfandad (Art. 172 A de la Ley del Seguro Social o pensión derivada del fallecimiento del pensionado por retiro, cesantía en edad avanzada o vejez que hubiere optado por la modalidad de renta vitalicia)
18	Seguro de sobrevivencia en caso de elección de modalidad de pensión bajo retiros programados en el seguro de cesantía en edad avanzada y vejez
19	Condiciones generales para las pensiones otorgadas por el IMSS por concepto de beneficios básicos.

**SEGUNDA.-** Para los seguros de pensiones derivados de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, la documentación contractual será:

Anexo	Formato de carátula de la póliza por:
20	Seguro de renta por incapacidad permanente parcial o total por riesgos de trabajo (Trabajadores que hayan optado por el régimen de cuenta individual previsto en la Ley del ISSSTE)
21	Seguro de renta por incapacidad permanente parcial o total por riesgos de trabajo (Trabajadores que hayan optado por el régimen previsto en el artículo Décimo Transitorio de la Ley del ISSSTE)
22	Renta vitalicia por muerte del asegurado a causa de un riesgo de trabajo, pensión por viudez
23	Renta vitalicia por muerte del asegurado a causa de un riesgo de trabajo, pensión por viudez y orfandad
24	Renta vitalicia por muerte del asegurado a causa de un riesgo de trabajo, pensión por ascendencia
25	Renta vitalicia por muerte del asegurado a causa de un riesgo de trabajo, pensión por orfandad
26	Seguro de renta vitalicia por invalidez.
27	Renta vitalicia por muerte del asegurado a causa de un riesgo no profesional, pensión por viudez
28	Renta vitalicia por muerte del asegurado a causa de un riesgo no profesional, pensión por ascendencia
29	Renta vitalicia por muerte del asegurado a causa de un riesgo no profesional, pensión por orfandad

30	Renta vitalicia por muerte del asegurado a causa de un riesgo no profesional, pensión por viudez y orfandad
31	Renta vitalicia por seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez y seguro de sobrevivencia
32	Renta vitalicia por muerte del asegurado del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, pensión por viudez
33	Renta vitalicia por muerte del asegurado del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, pensión por orfandad
34	Renta vitalicia por muerte del asegurado del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, pensión por ascendencia
35	Renta vitalicia por muerte del asegurado del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, pensión por viudez y orfandad
36	Seguro de sobrevivencia en caso de elección de modalidad de pensión bajo retiros programados en el seguro de cesantía en edad avanzada y vejez
37	Condiciones generales para las pensiones otorgadas por el ISSSTE.
38	Endoso del beneficio adicional

**TERCERA.-** Conforme a la cláusula “Contrato de seguro” que forma parte de las condiciones generales referidas en las disposiciones Primera y Segunda, ese contrato deberá quedar integrado por:

- I. Carátula de la póliza que en su caso corresponda, dependiendo del tipo de pensión y régimen de seguridad social bajo el que se otorgue ésta.
- II. Condiciones generales.
- III. Documento de resolución en que se consigne el derecho del pensionado a percibir la pensión que le corresponda.
- IV. Endoso del Beneficio Adicional Unico (Anexo 38) en caso de que la Institución de Seguros haya ofrecido beneficio adicional.

**CUARTA.-** El documento de resolución será el emitido por el Instituto Mexicano del Seguro Social o el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de conformidad con el régimen pensionario bajo el cual se otorgue la pensión que corresponda.

**QUINTA.-** Para efectos del cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 36-A, 36-B y 36-D de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, esas instituciones deberán manifestar por escrito a esta Comisión que en la contratación de los citados seguros, harán uso de la documentación que se da a conocer a través de esta Circular, así como de las metodologías de cálculo de los montos constitutivos que apruebe el Comité a que se refiere el artículo 81 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro. Con esa manifestación, esta Comisión emitirá la resolución de registro del producto de seguros correspondiente.

#### TRANSITORIA

**PRIMERA.-** La presente Circular sustituye y deja sin efectos a la diversa S-22.4 de 8 de julio de 2002, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto del mismo año, y entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDA.-** Esas instituciones aplicarán lo dispuesto en esta Circular a partir de su fecha de entrada en vigor, debiendo en este caso dar cumplimiento a lo previsto en la disposición Quinta dentro de los cinco días hábiles siguientes de la referida fecha.

Lo anterior se hace de su conocimiento con fundamento en el artículo 108 fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 13 de agosto de 2009.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas,  
**Manuel S. Aguilera Verduzco.-** Rúbrica.

**ANEXOS**  
**ANEXO 1 HOJA 1 de 1**

<p>LOGO INSTITUCION DE PENSIONES DOMICILIO DE LA INSTITUCION</p> <p align="center"><b>SEGURO DE PENSIONES DERIVADO DE LAS LEYES DE SEGURIDAD SOCIAL</b> <b>RENDA VITALICIA POR INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL POR RIESGOS DE TRABAJO Y SEGURO DE SOBREVIVENCIA</b></p>
<b>DATOS GENERALES</b>
<p>NOMBRE DEL PENSIONADO DOMICILIO DEL PENSIONADO NUMERO DE SEGURIDAD SOCIAL NUMERO DE RESOLUCION CURP NUMERO DE POLIZA FECHA DE INICIO DE DERECHOS FECHA DE INICIO DE VIGENCIA FECHA DE EMISION</p>
<b>BENEFICIOS</b>
<p>El Sr.(a) _____ recibirá:</p> <p>1. Una pensión mensual vitalicia equivalente a \$ _____ que se pagará el día _____ de cada mes. 2. Un aguinaldo anual de \$ _____ que se pagará el día _____ del mes de _____ de cada año, o la parte proporcional que corresponda.</p> <p>Los montos de la pensión y aguinaldo se actualizarán en el mes de febrero de cada año de acuerdo al Índice Nacional de Precios al Consumidor, correspondiente al año calendario anterior.</p>
<b>TERMINACION DE LOS BENEFICIOS</b>
<p>La pensión mensual vitalicia, el aguinaldo, así como sus incrementos, terminarán:</p> <p>1. Con la rehabilitación del pensionado y que éste tenga un trabajo remunerado que le proporcione un ingreso cuando menos equivalente al 50% de la remuneración habitual que hubiere percibido de continuar trabajando, conforme a lo establecido por el párrafo segundo del artículo 62 de la Ley del Seguro Social. 2. Con la muerte del pensionado. 3. Cuando el grado de incapacidad del pensionado disminuya hasta el 25%, la aseguradora dará por terminada la pensión al mismo y le comunicará su derecho al pago de una indemnización global equivalente a cinco anualidades de la pensión que le hubiere correspondido. 4. Cuando el Instituto Mexicano del Seguro Social así lo disponga a través de la resolución correspondiente.</p>
<b>SEGURO DE SOBREVIVENCIA</b>
<p>Desde la contratación de esta póliza, los beneficiarios en los términos de la Ley del Seguro Social tienen derecho a un seguro de sobrevivencia consistente en el pago de una pensión de viudez, orfandad y, en su caso, ascendencia, que iniciará a la muerte del pensionado por incapacidad permanente total. Asimismo tendrán derecho al Incremento<sup>(1)</sup> del 11% de su pensión y aguinaldos en caso de satisfacer los requisitos legales establecidos en el Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos Décimo Cuarto y Vigésimo Cuarto transitorios del Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social.</p> <p>Si el pensionado por incapacidad permanente total fallece por causa distinta a un riesgo de trabajo, no cumple con un mínimo de ciento cincuenta cotizaciones semanales al Instituto Mexicano del Seguro Social y causó baja en el régimen obligatorio, sus beneficiarios sólo tendrán derecho a la pensión correspondiente al ramo de vida de la Ley del Seguro Social, si la que gozó el fallecido no tuvo una duración mayor de 5 años.</p>
<b>NOMBRE Y CARGO DEL FUNCIONARIO DE LA INSTITUCION Y/O REPRESENTANTE LEGAL</b>
_____
<b>FIRMA</b>

<sup>(1)</sup>Incremento a la pensión de conformidad con el Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos Décimo Cuarto y Vigésimo Cuarto transitorios del Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social (Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de enero de 2004).

## ANEXO 2 HOJA 1 de 1

<p>LOGO          INSTITUCION DE PENSIONES          DOMICILIO DE LA INSTITUCION</p> <p align="center"><b>SEGURO DE PENSIONES DERIVADO DE LAS LEYES DE SEGURIDAD SOCIAL          RENTA VITALICIA POR INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL POR RIESGOS DE TRABAJO</b></p>
<b>DATOS GENERALES</b>
<p>NOMBRE DEL PENSIONADO          DOMICILIO DEL PENSIONADO          NUMERO DE SEGURIDAD SOCIAL          NUMERO DE RESOLUCION          CURP          NUMERO DE POLIZA          FECHA DE INICIO DE DERECHOS          FECHA DE INICIO DE VIGENCIA          FECHA DE EMISION</p>
<b>BENEFICIOS</b>
<p>El Sr.(a) _____ recibirá:</p> <p>1. Una pensión mensual vitalicia equivalente a \$ _____ que se pagará el día _____ de cada mes.</p> <p>2. Al cumplir sesenta años de edad, si cumple con los requisitos establecidos en el Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos Décimo Cuarto y Vigésimo Cuarto transitorios del Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, un Incremento<sup>(1)</sup> del 11% sobre la pensión mensual que se encuentre recibiendo en ese momento.</p> <p>Los montos de la pensión e Incremento<sup>(1)</sup> se actualizarán en el mes de febrero de cada año de acuerdo al Índice Nacional de Precios al Consumidor, correspondiente al año calendario anterior.</p>
<b>TERMINACION DE LOS BENEFICIOS</b>
<p>La pensión mensual vitalicia, así como su Incremento<sup>(1)</sup> terminarán:</p> <p>1. Con la rehabilitación del pensionado y que éste tenga un trabajo remunerado que le proporcione un ingreso cuando menos equivalente al 50% de la remuneración habitual que hubiere percibido de continuar trabajando, conforme a lo establecido por el párrafo segundo del artículo 62 de la Ley del Seguro Social.</p> <p>2. Con la muerte del pensionado.</p> <p>3. Cuando el Instituto Mexicano del Seguro Social así lo disponga a través de la resolución correspondiente.</p>
<p><b>NOMBRE Y CARGO DEL FUNCIONARIO DE LA INSTITUCION Y/O          REPRESENTANTE LEGAL</b></p>
<p>_____</p> <p><b>FIRMA</b></p>

<sup>(1)</sup>Incremento a la pensión de conformidad con el Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos Décimo Cuarto y Vigésimo Cuarto transitorios del Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social (Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de enero de 2004).

## ANEXO 2 Bis HOJA 1 de 1

<p>LOGO</p> <p>INSTITUCION DE PENSIONES</p> <p>DOMICILIO DE LA INSTITUCION</p> <p style="text-align: center;"><b>SEGURO DE PENSIONES DERIVADO DE LAS LEYES DE SEGURIDAD SOCIAL</b></p> <p style="text-align: center;"><b>RENDA VITALICIA POR INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL POR RIESGOS DE TRABAJO</b></p>
<b>DATOS GENERALES</b>
<p>NOMBRE DEL PENSIONADO</p> <p>DOMICILIO DEL PENSIONADO</p> <p>NUMERO DE SEGURIDAD SOCIAL</p> <p>NUMERO DE RESOLUCION</p> <p>CURP</p> <p>NUMERO DE POLIZA</p> <p>FECHA DE INICIO DE DERECHOS</p> <p>FECHA DE INICIO DE VIGENCIA</p> <p>FECHA DE EMISION</p>
<b>BENEFICIOS</b>
<p>El Sr.(a) _____ recibirá:</p> <p>Una pensión mensual vitalicia equivalente a \$ _____ que se pagará el día _____ de cada mes.</p> <p>Los montos de la pensión se actualizarán en el mes de febrero de cada año de acuerdo al Índice Nacional de Precios al Consumidor, correspondiente al año calendario anterior.</p>
<b>TERMINACION DE LOS BENEFICIOS</b>
<p>La pensión mensual vitalicia terminará:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Con la rehabilitación del pensionado y que éste tenga un trabajo remunerado que le proporcione un ingreso cuando menos equivalente al 50% de la remuneración habitual que hubiere percibido de continuar trabajando, conforme a lo establecido por el párrafo segundo del artículo 62 de la Ley del Seguro Social.</li> <li>2. Con la muerte del pensionado.</li> <li>3. Cuando el Instituto Mexicano del Seguro Social así lo disponga a través de la resolución correspondiente.</li> </ol>
<p><b>NOMBRE Y CARGO DEL FUNCIONARIO DE LA INSTITUCION Y/O</b></p> <p><b>REPRESENTANTE LEGAL</b></p>
<p>_____</p> <p><b>FIRMA</b></p>

## ANEXO 3 HOJA 1 de 1

<p>LOGO          INSTITUCION DE PENSIONES          DOMICILIO DE LA INSTITUCION</p> <p style="text-align: center;"><b>SEGURO DE PENSIONES DERIVADO DE LAS LEYES DE SEGURIDAD SOCIAL          RENTA VITALICIA POR INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL POR RIESGOS DE TRABAJO</b></p>
<b>DATOS GENERALES</b>
<p>NOMBRE DEL PENSIONADO          DOMICILIO DEL PENSIONADO          NUMERO DE SEGURIDAD SOCIAL          NUMERO DE RESOLUCION          CURP          NUMERO DE POLIZA          FECHA DE INICIO DE DERECHOS          FECHA DE INICIO DE VIGENCIA          FECHA DE EMISION</p>
<b>BENEFICIOS</b>
<p>El Sr.(a) _____ recibirá:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Una pensión mensual vitalicia equivalente a \$ _____ que se pagará el día _____ de cada mes.</li> <li>Un aguinaldo anual de \$ _____ que se pagará el día _____ del mes de _____ de cada año, o la parte proporcional que corresponda.</li> <li>Al cumplir sesenta años de edad, si cumple con los requisitos establecidos en el Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos Décimo Cuarto y Vigésimo Cuarto transitorios del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, un Incremento<sup>(1)</sup> del 11% sobre la pensión mensual que se encuentre recibiendo en ese momento y en su aguinaldo.</li> </ol> <p>Los montos de la pensión, aguinaldo e Incremento<sup>(1)</sup>, se actualizarán en el mes de febrero de cada año de acuerdo al Índice Nacional de Precios al Consumidor, correspondiente al año calendario anterior.</p>
<b>TERMINACION DE LOS BENEFICIOS</b>
<p>La pensión mensual vitalicia, así como su Incremento<sup>(1)</sup> terminarán:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Con la rehabilitación del pensionado y que éste tenga un trabajo remunerado que le proporcione un ingreso cuando menos equivalente al 50% de la remuneración habitual que hubiere percibido de continuar trabajando, conforme a lo establecido por el párrafo segundo del artículo 62 de la Ley del Seguro Social.</li> <li>Con la muerte del pensionado.</li> <li>Cuando el Instituto Mexicano del Seguro Social así lo disponga a través de la resolución correspondiente.</li> </ol>
<p><b>NOMBRE Y CARGO DEL FUNCIONARIO DE LA INSTITUCION Y/O          REPRESENTANTE LEGAL</b></p>
<p>_____</p> <p><b>FIRMA</b></p>

<sup>(1)</sup>Incremento a la pensión de conformidad con el Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos Décimo Cuarto y Vigésimo Cuarto transitorios del Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social (Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de enero de 2004).

## ANEXO 3 Bis HOJA 1 de 1

<p>LOGO</p> <p>INSTITUCION DE PENSIONES</p> <p>DOMICILIO DE LA INSTITUCION</p> <p style="text-align: center;"><b>SEGURO DE PENSIONES DERIVADO DE LAS LEYES DE SEGURIDAD SOCIAL</b></p> <p style="text-align: center;"><b>RENTA VITALICIA POR INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL POR RIESGOS DE TRABAJO</b></p>
<b>DATOS GENERALES</b>
<p>NOMBRE DEL PENSIONADO</p> <p>DOMICILIO DEL PENSIONADO</p> <p>NUMERO DE SEGURIDAD SOCIAL</p> <p>NUMERO DE RESOLUCION</p> <p>CURP</p> <p>NUMERO DE POLIZA</p> <p>FECHA DE INICIO DE DERECHOS</p> <p>FECHA DE INICIO DE VIGENCIA</p> <p>FECHA DE EMISION</p>
<b>BENEFICIOS</b>
<p>El Sr.(a) _____ recibirá:</p> <p>1. Una pensión mensual vitalicia equivalente a \$ _____ que se pagará el día _____ de cada mes.</p> <p>2. Un aguinaldo anual de \$ _____ que se pagará el día _____ del mes de _____ de cada año, o la parte proporcional que corresponda.</p> <p>Los montos de la pensión y aguinaldo se actualizarán en el mes de febrero de cada año de acuerdo al Índice Nacional de Precios al Consumidor, correspondiente al año calendario anterior.</p>
<b>TERMINACION DE LOS BENEFICIOS</b>
<p>La pensión mensual vitalicia y el aguinaldo terminarán:</p> <p>1. Con la rehabilitación del pensionado y que éste tenga un trabajo remunerado que le proporcione un ingreso cuando menos equivalente al 50% de la remuneración habitual que hubiere percibido de continuar trabajando, conforme a lo establecido por el párrafo segundo del artículo 62 de la Ley del Seguro Social.</p> <p>2. Con la muerte del pensionado.</p> <p>3. Cuando el Instituto Mexicano del Seguro Social así lo disponga a través de la resolución correspondiente.</p>
<p><b>NOMBRE Y CARGO DEL FUNCIONARIO DE LA INSTITUCION Y/O</b></p> <p><b>REPRESENTANTE LEGAL</b></p>
<p>_____</p> <p><b>FIRMA</b></p>

## ANEXO 4 HOJA 1 de 2

<p>LOGO</p> <p>INSTITUCION DE PENSIONES</p> <p>DOMICILIO DE LA INSTITUCION</p> <p style="text-align: center;"><b>SEGURO DE PENSIONES DERIVADO DE LAS LEYES DE SEGURIDAD SOCIAL</b></p> <p style="text-align: center;"><b>RENTA VITALICIA POR MUERTE DEL ASEGURADO A CAUSA DE UN RIESGO DE TRABAJO</b></p> <p style="text-align: center;"><b>PENSION POR VIUDEZ</b></p>
<b>DATOS GENERALES</b>
<p>NOMBRE DEL ASEGURADO FALLECIDO</p> <p>NOMBRE DEL PENSIONADO POR VIUDEZ</p> <p>DOMICILIO DEL PENSIONADO</p> <p>NUMERO DE SEGURIDAD SOCIAL</p> <p>NUMERO DE RESOLUCION</p> <p>CURP</p> <p>NUMERO DE POLIZA</p> <p>FECHA DE INICIO DE DERECHOS</p> <p>FECHA DE INICIO DE VIGENCIA</p> <p>FECHA DE EMISION</p>
<b>BENEFICIOS</b>
<p>El Sr.(a) _____ recibirá:</p> <p>1. Una pensión mensual vitalicia equivalente a \$ _____ que se pagará el día _____ de cada mes.</p> <p>2. Un aguinaldo anual de \$ _____ que se pagará el día _____ del mes de _____ de cada año, o la parte proporcional que corresponda.</p> <p>3. Un Incremento<sup>(1)</sup> del 11% de la pensión mensual vitalicia equivalente a \$ _____ que se pagará el día _____ de cada mes.</p> <p>4. Un Incremento<sup>(1)</sup> del 11% sobre el aguinaldo anual de \$ _____ que se pagará el día _____ del mes de _____ de cada año, o la parte proporcional que corresponda.</p> <p>Los montos de la pensión, aguinaldo e Incremento<sup>(1)</sup> se actualizarán en el mes de febrero de cada año de acuerdo al Índice Nacional de Precios al Consumidor, correspondiente al año calendario anterior.</p>
<b>TERMINACION DE LOS BENEFICIOS</b>
<p>1. La pensión mensual vitalicia, el aguinaldo, así como el Incremento<sup>(1)</sup> terminarán cuando el acreedor de la pensión de viudez contraiga matrimonio, entre en concubinato, o a su fallecimiento.</p> <p>2. Cuando el Instituto Mexicano del Seguro Social así lo disponga a través de la resolución correspondiente.</p>
<b>FINIQUITO</b>
<p>El acreedor de la pensión de viudez que contraiga matrimonio recibirá un pago por concepto de finiquito equivalente a tres anualidades de la pensión e Incremento otorgados, previa resolución del Instituto Mexicano del Seguro Social.</p>

## ANEXO 4 HOJA 2 de 2

<b>CAMBIOS EN LA COMPOSICION FAMILIAR</b>
<p>En el caso que se incluyan beneficiario(s), cuando se inicie o termine el derecho de alguno de los pensionados se hará una nueva distribución de las pensiones que queden vigentes entre los restantes, sin que se rebasen las cuotas parciales ni el monto total de dichas pensiones, para lo cual la Aseguradora expedirá el endoso correspondiente.</p> <p>El total de las pensiones atribuidas a la viuda(o) no podrá exceder el monto de la pensión que correspondería al asegurado si hubiese sufrido incapacidad permanente total. En caso de exceso, el Instituto Mexicano del Seguro Social reducirá proporcionalmente cada una de las pensiones, debiendo la Aseguradora expedir el endoso correspondiente.</p>
<p style="text-align: center;"><b>REPRESENTANTE LEGAL</b> <b>NOMBRE Y CARGO DEL FUNCIONARIO DE LA INSTITUCION Y/O</b> <b>REPRESENTANTE LEGAL</b></p>
<p style="text-align: center;">_____</p> <p style="text-align: center;"><b>FIRMA</b></p>

<sup>(1)</sup>Incremento a la pensión de conformidad con el Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos Décimo Cuarto y Vigésimo Cuarto transitorios del Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social (Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de enero de 2004).

## ANEXO 4 Bis HOJA 1 de 1

<p>LOGO          INSTITUCION DE PENSIONES          DOMICILIO DE LA INSTITUCION</p> <p style="text-align: center;"><b>SEGURO DE PENSIONES DERIVADO DE LAS LEYES DE SEGURIDAD SOCIAL          RENTA VITALICIA POR MUERTE DEL ASEGURADO A CAUSA DE UN RIESGO DE TRABAJO          PENSION POR VIUDEZ</b></p>
<b>DATOS GENERALES</b>
<p>NOMBRE DEL ASEGURADO FALLECIDO          NOMBRE DEL PENSIONADO POR VIUDEZ          DOMICILIO DEL PENSIONADO          NUMERO DE SEGURIDAD SOCIAL          NUMERO DE RESOLUCION          CURP          NUMERO DE POLIZA          FECHA DE INICIO DE DERECHOS          FECHA DE INICIO DE VIGENCIA          FECHA DE EMISION</p>
<b>BENEFICIOS</b>
<p>El Sr.(a) _____ recibirá:</p> <p>1. Una pensión mensual vitalicia equivalente a \$ _____ que se pagará el día _____ de cada mes.          2. Un aguinaldo anual de \$ _____ que se pagará el día _____ del mes de _____ de cada año, o la parte proporcional que corresponda.</p> <p>Los montos de la pensión y aguinaldo se actualizarán en el mes de febrero de cada año de acuerdo al Índice Nacional de Precios al Consumidor, correspondiente al año calendario anterior.</p>
<b>TERMINACION DE LOS BENEFICIOS</b>
<p>1. La pensión mensual vitalicia y el aguinaldo terminarán cuando el acreedor de la pensión de viudez contraiga matrimonio, entre en concubinato, o a su fallecimiento.          2. Cuando el Instituto Mexicano del Seguro Social así lo disponga a través de la resolución correspondiente.</p>
<b>FINIQUITO</b>
<p>El acreedor de la pensión de viudez que contraiga matrimonio recibirá un pago por concepto de finiquito equivalente a tres anualidades de la pensión otorgada, previa resolución del Instituto Mexicano del Seguro Social.</p>
<b>CAMBIOS EN LA COMPOSICION FAMILIAR</b>
<p>En el caso que se incluyan beneficiario(s), cuando se inicie o termine el derecho de alguno de los pensionados se hará una nueva distribución de las pensiones que queden vigentes entre los restantes, sin que se rebasen las cuotas parciales ni el monto total de dichas pensiones, para lo cual la Aseguradora expedirá el endoso correspondiente.</p> <p>El total de las pensiones atribuidas a la viuda(o) y huérfanos no podrá exceder el monto de la pensión que correspondería al asegurado si hubiese sufrido incapacidad permanente total. En caso de exceso, el Instituto Mexicano del Seguro Social reducirá proporcionalmente cada una de las pensiones, debiendo la Aseguradora expedir el endoso correspondiente.</p>
<b>NOMBRE Y CARGO DEL FUNCIONARIO DE LA INSTITUCION Y/O REPRESENTANTE LEGAL</b>
<p>_____</p> <p style="text-align: right;"><b>FIRMA</b></p>

## ANEXO 5 HOJA 1 de 2

LOGO INSTITUCION DE PENSIONES DOMICILIO DE LA INSTITUCION				
<b>SEGURO DE PENSIONES DERIVADO DE LAS LEYES DE SEGURIDAD SOCIAL</b> <b>RENDA VITALICIA POR MUERTE DEL ASEGURADO A CAUSA DE UN RIESGO DE TRABAJO</b> <b>PENSION POR ORFANDAD</b>				
<b>DATOS GENERALES</b>				
NOMBRE DEL ASEGURADO FALLECIDO NOMBRE DEL(LOS) PENSIONADO(S) POR ORFANDAD: 1) 2) ... DOMICILIO DEL(LOS) PENSIONADO(S) NUMERO DE SEGURIDAD SOCIAL NUMERO DE RESOLUCION CURP NUMERO DE POLIZA FECHA DE INICIO DE DERECHOS FECHA DE INICIO DE VIGENCIA FECHA DE EMISION				
<b>BENEFICIOS</b>				
Cada uno de los beneficiarios recibirán los siguientes beneficios:				
	<b>Pensión mensual equivalente a:</b>	<b>Incremento<sup>(1)</sup> de 11% a la Pensión mensual equivalente a:</b>	<b>Aguinaldo anual equivalente a:</b>	<b>Incremento<sup>(1)</sup> de 11% al aguinaldo anual equivalente a:</b>
<b>1) Nombre del huérfano 1</b>	\$ _____	\$ _____	\$ _____	\$ _____
<b>2) Nombre del huérfano 2</b>	\$ _____	\$ _____	\$ _____	\$ _____
...				
<b>n) Nombre del huérfano n</b>	\$ _____	\$ _____	\$ _____	\$ _____
La pensión mensual más incremento se pagará el día _____ de cada mes. El aguinaldo más incremento se pagará el día _____ del mes de _____.				
Los montos de la pensión, aguinaldo e Incremento <sup>(1)</sup> , se actualizarán en el mes de febrero de cada año de acuerdo al Índice Nacional de Precios al Consumidor, correspondiente al año calendario anterior.				
<b>CARACTERISTICAS DE LOS BENEFICIOS</b>				
<p><b>a)</b> Esta pensión y el Incremento terminarán para cada huérfano, cuando cumpla veinticinco años de edad salvo que se encuentre incapacitado, o cuando sea mayor de dieciséis años de edad e ingrese al régimen obligatorio, o a su fallecimiento.</p> <p><b>b)</b> Cuando cada pensionado por orfandad cumpla dieciséis años de edad, la Aseguradora hará de su conocimiento por escrito, tanto su derecho al pago del finiquito por cumplimiento de 16 años de edad a que se refiere la Ley del Seguro Social, como su derecho a solicitar a la aseguradora la prórroga de su pensión si se encontrara estudiando en algún plantel del Sistema Educativo Nacional (en caso de que un hijo, al momento de la resolución tenga más de 16 años el pago del finiquito se realizará al efectuar la primera suspensión). Si algún pensionado por orfandad no acredita que se encuentra estudiando en algún plantel del Sistema Educativo Nacional, la Aseguradora le suspenderá la pensión y la reanudará hasta que éste le acredite la continuidad en sus estudios.</p> <p><b>c)</b> En el caso del inciso b), al cumplir cada huérfano los dieciséis años de edad, con independencia de su estado de incapacidad, se le otorgará por única ocasión el pago de un finiquito equivalente a tres mensualidades de la pensión e Incremento.</p>				

## ANEXO 5 HOJA 2 de 2

**d)** Cuando el pensionado por orfandad cumpla dieciséis años de edad y se incorpore al régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social, se otorgará por única ocasión el pago de un finiquito equivalente a tres mensualidades de la pensión e Incremento y se terminará su pensión.

**e)** En caso de que el (los) huérfano(s) se encuentre(n) totalmente incapacitado(s) debido a una enfermedad crónica, defecto físico o psíquico, su pensión será vitalicia y se terminará cuando éste recupere su capacidad para el trabajo o a su fallecimiento. En caso de que el huérfano tenga más de 25 años y esté incapacitado no tendrá derecho al finiquito.

También tendrán derecho al finiquito, los huérfanos incapacitados acreditados como tales por el Instituto Mexicano del Seguro Social que den por terminada su pensión debido a su rehabilitación, siempre y cuando el finiquito no se le haya otorgado con anterioridad.

**f)** Si el huérfano menor de veinticinco años de edad se incapacita, deberá solicitar el cambio a una pensión vitalicia al Instituto Mexicano del Seguro Social, para que dé instrucciones a la Aseguradora para continuar el pago de dicha pensión.

**g)** Los huérfanos de padre y madre, recibirán un aguinaldo anual que se pagará el día \_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_ de cada año, o la parte proporcional que corresponda.

**h)** Los huérfanos de padre o madre que cambien a serlo de padre y madre, recibirán un aguinaldo anual que se pagará el día \_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_ de cada año, o la parte proporcional que corresponda. El aguinaldo que corresponda a los huérfanos mayores de 16 años se pagará siempre y cuando éstos tengan acreditada la prórroga por estudios a la fecha del pago.

**i)** En el caso de que se incluya(n) beneficiario(s), cuando se inicie o termine el derecho de alguno de los pensionados se hará una nueva distribución de las pensiones que queden vigentes entre los restantes, sin que se rebasen las cuotas parciales ni el monto total de dichas pensiones e Incremento, para lo cual la Aseguradora expedirá el endoso correspondiente.

**j)** El total de las pensiones atribuidas a los huérfanos no podrá exceder el monto de la pensión que correspondería al asegurado si hubiese sufrido incapacidad permanente total. En caso de exceso, el Instituto Mexicano del Seguro Social reducirá proporcionalmente cada una de las pensiones, debiendo la Aseguradora expedir el endoso correspondiente.

**k)** El aguinaldo que corresponda a los huérfanos mayores de 16 años se pagará siempre y cuando éstos tengan acreditada la prórroga por estudios a la fecha del pago, o se encuentre incapacitado debido a una enfermedad crónica, defecto físico o psíquico.

**l)** Cuando el Instituto Mexicano del Seguro Social así lo disponga a través de la resolución correspondiente.

**NOMBRE Y CARGO DEL FUNCIONARIO DE LA INSTITUCION Y/O  
REPRESENTANTE LEGAL**

\_\_\_\_\_  
**FIRMA**

<sup>(1)</sup>Incremento a la pensión de conformidad con el Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos Décimo Cuarto y Vigésimo Cuarto transitorios del Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social (Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de enero de 2004).

## ANEXO 6 HOJA 1 de 1

<p>LOGO</p> <p>INSTITUCION DE PENSIONES</p> <p>DOMICILIO DE LA INSTITUCION</p> <p style="text-align: center;"><b>SEGURO DE PENSIONES DERIVADO DE LAS LEYES DE SEGURIDAD SOCIAL</b></p> <p style="text-align: center;"><b>RENDA VITALICIA POR MUERTE DEL ASEGURADO A CAUSA DE UN RIESGO DE TRABAJO</b></p> <p style="text-align: center;"><b>PENSION POR ASCENDENCIA</b></p>
<b>DATOS GENERALES</b>
<p>NOMBRE DEL ASEGURADO FALLECIDO</p> <p>NOMBRE DEL(LOS) PENSIONADO(S) POR ASCENDENCIA</p> <p>DOMICILIO DEL(LOS) PENSIONADO(S)</p> <p>NUMERO DE SEGURIDAD SOCIAL</p> <p>NUMERO DE RESOLUCION</p> <p>CURP</p> <p>NUMERO DE POLIZA</p> <p>FECHA DE INICIO DE DERECHOS</p> <p>FECHA DE INICIO DE VIGENCIA</p> <p>FECHA DE EMISION</p>
<b>BENEFICIOS</b>
<p>El Sr.(a) _____ (y la Sra. _____ ) recibirán cada uno:</p> <p>1. Una pensión mensual vitalicia equivalente a \$ _____ que se pagará el día _____ de cada mes.</p> <p>2. Un aguinaldo anual de \$ _____ que se pagará el día _____ del mes de _____ de cada año, o la parte proporcional que corresponda.</p> <p>3. Un Incremento<sup>(1)</sup> del 11% de la pensión mensual vitalicia equivalente a \$ _____ que se pagará el día _____ de cada mes.</p> <p>4. Un Incremento<sup>(1)</sup> del 11% sobre el aguinaldo anual de \$ _____ que se pagará el día _____ del mes de _____ de cada año, o la parte proporcional que corresponda.</p> <p>Los montos de la pensión, aguinaldo e Incremento<sup>(1)</sup>, se actualizarán en el mes de febrero de cada año de acuerdo al Índice Nacional de Precios al Consumidor, correspondiente al año calendario anterior.</p>
<b>TERMINACION DE LOS BENEFICIOS</b>
<p>1. Estos beneficios terminarán con la muerte del(os) ascendiente(s) pensionado(s).</p> <p>2. Cuando el Instituto Mexicano del Seguro Social así lo disponga a través de la resolución correspondiente.</p>
<b>NOMBRE Y CARGO DEL FUNCIONARIO DE LA INSTITUCION Y/O REPRESENTANTE LEGAL</b>
<p>_____</p> <p style="text-align: right;"><b>FIRMA</b></p>

<sup>(1)</sup>Incremento a la pensión de conformidad con el Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos Décimo Cuarto y Vigésimo Cuarto transitorios del Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social (Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de enero de 2004).

## ANEXO 7 HOJA 1 de 2

LOGO INSTITUCION DE PENSIONES DOMICILIO DE LA INSTITUCION			
<b>SEGURO DE PENSIONES DERIVADO DE LAS LEYES DE SEGURIDAD SOCIAL</b> <b>RENDA VITALICIA POR MUERTE DEL ASEGURADO A CAUSA DE UN RIESGO DE TRABAJO</b> <b>PENSION POR VIUDEZ Y ORFANDAD</b>			
<b>DATOS GENERALES</b>			
NOMBRE DEL ASEGURADO FALLECIDO			
NOMBRE DEL PENSIONADO POR VIUDEZ			
NOMBRE DEL(LOS) PENSIONADO(S) POR ORFANDAD:	ESTADO DE INVALIDEZ DEL (LOS) PENSIONADO(S):	TIPO DE ORFANDAD DE LOS PENSIONADO(S):	
1)	<i>NULO/ INCAPACITADO</i>	<i>SENCILLA/DOBLE</i>	
2)	<i>NULO/ INCAPACITADO</i>	<i>SENCILLA/DOBLE</i>	
...	...	...	
DOMICILIO DEL(LOS) PENSIONADOS			
NUMERO DE SEGURIDAD SOCIAL			
NUMERO DE RESOLUCION			
CURP			
NUMERO DE POLIZA			
FECHA DE INICIO DE DERECHOS			
FECHA DE INICIO DE VIGENCIA			
FECHA DE EMISION			
<b>BENEFICIOS POR VIUDEZ</b>			
El Sr.(a) _____ recibirá:			
1. Una pensión mensual vitalicia equivalente a \$ _____ que se pagará el día _____ de cada mes.			
2. Un aguinaldo anual de \$ _____ que se pagará el día _____ del mes de _____ de cada año, o la parte proporcional que corresponda.			
3. Un Incremento <sup>(1)</sup> del 11% de la pensión mensual vitalicia equivalente a \$ _____ que se pagará el día _____ de cada mes.			
4. Un Incremento <sup>(1)</sup> del 11% sobre el aguinaldo anual de \$ _____ que se pagará el día _____ del mes de _____ de cada año, o la parte proporcional que corresponda.			
Los montos de la pensión, aguinaldo e Incremento <sup>(1)</sup> se actualizarán en el mes de febrero de cada año de acuerdo al Índice Nacional de Precios al Consumidor, correspondiente al año calendario anterior.			
<b>BENEFICIOS POR ORFANDAD</b>			
Los siguientes beneficiarios recibirán cada uno de ellos los siguientes beneficios:			
	<b>Pensión mensual equivalente a:</b>	<b>Incremento<sup>(1)</sup> de 11% a la Pensión mensual equivalente a:</b>	<b>Incremento<sup>(1)</sup> de 11% al aguinaldo anual equivalente a:</b>
1) Nombre del huérfano 1	\$ _____	\$ _____	\$ _____
2) Nombre del huérfano 2	\$ _____	\$ _____	\$ _____
...			
n) Nombre del huérfano n	\$ _____	\$ _____	\$ _____
-			
La pensión mensual más el Incremento <sup>(1)</sup> se pagará el día _____ de cada mes.			
El aguinaldo más el Incremento <sup>(1)</sup> se pagará el día _____ del mes de _____.			
Los montos de la pensión, aguinaldo e Incremento <sup>(1)</sup> se actualizarán en el mes de febrero de cada año de acuerdo al Índice Nacional de Precios al Consumidor, correspondiente al año calendario anterior.			

## ANEXO 7 HOJA 2 de 2

<p>LOGO INSTITUCION DE PENSIONES DOMICILIO DE LA INSTITUCION</p> <p><b>SEGURO DE PENSIONES DERIVADO DE LAS LEYES DE SEGURIDAD SOCIAL RENTA VITALICIA POR MUERTE DEL ASEGURADO A CAUSA DE UN RIESGO DE TRABAJO PENSION POR VIUDEZ Y ORFANDAD</b></p>
<p>NUMERO DE SEGURIDAD SOCIAL NUMERO DE POLIZA</p>
<p><b>TÉRMINACION DE LOS BENEFICIOS POR VIUDEZ</b></p> <p>1. La pensión mensual vitalicia, el aguinaldo, así como el Incremento<sup>(1)</sup> terminarán cuando el acreedor de la pensión de viudez contraiga matrimonio, entre en concubinato, o a su fallecimiento. 2. Cuando el Instituto Mexicano del Seguro Social así lo disponga a través de la resolución correspondiente.</p>
<p><b>FINIQUITO POR VIUDEZ</b></p> <p>El acreedor de la pensión de viudez que contraiga matrimonio recibirá un pago por concepto de finiquito equivalente a tres anualidades de la pensión otorgada incluyendo el Incremento<sup>(1)</sup>, previa resolución del Instituto Mexicano del Seguro Social.</p>
<p><b>CARACTERÍSTICAS DE LOS BENEFICIOS POR ORFANDAD</b></p> <p>a) Esta pensión y el Incremento terminarán para cada huérfano, cuando cumpla veinticinco años de edad salvo que se encuentre incapacitado, o cuando sea mayor de dieciséis años de edad e ingrese al régimen obligatorio, o a su fallecimiento. b) Cuando cada pensionado por orfandad cumpla dieciséis años de edad, la aseguradora hará de su conocimiento por escrito, tanto su derecho al pago del finiquito por cumplimiento de 16 años de edad a que se refiere la Ley del Seguro Social (en caso de que un hijo, al momento de la resolución tenga más de 16 años el pago del finiquito se realizará al efectuar la primera suspensión), como su derecho a solicitar a la aseguradora la prórroga de su pensión si se encontrara estudiando en algún plantel del Sistema Educativo Nacional. Si algún pensionado por orfandad no acredita que se encuentra estudiando en algún plantel del Sistema Educativo Nacional, la aseguradora le suspenderá la pensión y la reanudará hasta que éste le acredite la continuidad en sus estudios. c) En el caso del inciso b), al cumplir cada huérfano los dieciséis años de edad, con independencia de su estado de incapacidad, se le otorgará por única ocasión el pago de un finiquito equivalente a tres mensualidades de la pensión e Incremento. d) Cuando el pensionado por orfandad cumpla dieciséis años de edad y se incorpore al régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social, se otorgará por única ocasión el pago de un finiquito equivalente a tres mensualidades de la pensión e Incremento y se terminará su pensión. e) En caso de que el (los) huérfano(s) se encuentre(n) totalmente incapacitado(s) debido a una enfermedad crónica, defecto físico o psíquico, su pensión será vitalicia y se terminará cuando éste recupere su capacidad para el trabajo o a su fallecimiento. En caso de que el huérfano tenga más de 25 años y esté incapacitado no tendrá derecho al finiquito. También tendrán derecho al finiquito, los huérfanos incapacitados acreditados como tales por el Instituto Mexicano del Seguro Social que den por terminada su pensión debido a su rehabilitación, siempre y cuando el finiquito no se le haya otorgado con anterioridad. f) Si el huérfano menor de veinticinco años de edad se incapacita, deberá solicitar el cambio a una pensión vitalicia al Instituto Mexicano del Seguro Social, para que dé instrucciones a la Aseguradora para continuar el pago de dicha pensión. g) Los huérfanos de padre y madre, recibirán un aguinaldo anual que se pagará el día ____ del mes de ____ de cada año, o la parte proporcional que corresponda. h) Los huérfanos de padre o madre que cambien a serlo de padre y madre, recibirán un aguinaldo anual que se pagará el día ____ del mes de ____ de cada año, o la parte proporcional que corresponda. El aguinaldo que corresponda a los huérfanos mayores de 16 años se pagará siempre y cuando éstos tengan acreditada la prórroga por estudios a la fecha del pago. i) En el caso que se incluya(n) beneficiario(s), cuando se inicie o termine el derecho de alguno de los pensionados se hará una nueva distribución de las pensiones que queden vigentes entre los restantes, sin que se rebasen las cuotas parciales ni el monto total de dichas pensiones e Incremento, para lo cual la Aseguradora expedirá el endoso correspondiente. j) El total de las pensiones atribuidas a la viuda(o) y huérfanos no podrá exceder el monto de la pensión que correspondería al asegurado si hubiese sufrido incapacidad permanente total. En caso de exceso, el Instituto Mexicano del Seguro Social reducirá proporcionalmente cada una de las pensiones, debiendo la Aseguradora expedir el endoso correspondiente. k) El aguinaldo que corresponda a los huérfanos mayores de 16 años se pagará siempre y cuando éstos tengan acreditada la prórroga por estudios a la fecha del pago, o se encuentre incapacitado debido a una enfermedad crónica, defecto físico o psíquico. l) Cuando el Instituto Mexicano del Seguro Social así lo disponga a través de la resolución correspondiente.</p>
<p><b>CAMBIOS EN LA COMPOSICION FAMILIAR</b></p> <p>En el caso de que se incluya(n) beneficiario(s), cuando se inicie o termine el derecho de alguno de los pensionados se hará una nueva distribución de las pensiones que queden vigentes entre los restantes, sin que se rebasen las cuotas parciales ni el monto total de dichas pensiones, para lo cual la Aseguradora expedirá el endoso correspondiente.</p>
<p><b>NOMBRE Y CARGO DEL FUNCIONARIO DE LA INSTITUCION Y/O REPRESENTANTE LEGAL</b></p> <p>_____</p>
<p><b>FIRMA</b></p>

<sup>(1)</sup>Incremento a la pensión de conformidad con el Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos Décimo Cuarto y Vigésimo Cuarto transitorios del Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social (Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de enero de 2004).

## ANEXO 7 Bis HOJA 1 de 3

<p>LOGO          INSTITUCION DE PENSIONES          DOMICILIO DE LA INSTITUCION</p> <p align="center"><b>SEGURO DE PENSIONES DERIVADO DE LAS LEYES DE SEGURIDAD SOCIAL          RENTA VITALICIA POR MUERTE DEL ASEGURADO A CAUSA DE UN RIESGO DE TRABAJO          PENSION POR VIUDEZ Y ORFANDAD</b></p>				
<b>DATOS GENERALES</b>				
NOMBRE DEL ASEGURADO FALLECIDO				
NOMBRE DEL PENSIONADO POR VIUDEZ				
NOMBRE DEL(LOS) PENSIONADO(S) POR ORFANDAD:		ESTADO DE INVALIDEZ DEL (LOS) PENSIONADO(S):	TIPO DE ORFANDAD DE LOS PENSIONADO(S):	
1)		NULO/ INCAPACITADO	SENCILLA/DOBLE	
2)		NULO/ INCAPACITADO	SENCILLA/DOBLE	
...		...	...	
DOMICILIO DEL(LOS) PENSIONADOS				
NUMERO DE SEGURIDAD SOCIAL				
NUMERO DE RESOLUCION				
CURP				
NUMERO DE POLIZA				
FECHA DE INICIO DE DERECHOS				
FECHA DE INICIO DE VIGENCIA				
FECHA DE EMISION				
<b>BENEFICIOS POR VIUDEZ</b>				
El Sr.(a) _____ recibirá:				
1. Una pensión mensual vitalicia equivalente a \$ _____ que se pagará el día _____ de cada mes.				
2. Un aguinaldo anual de \$ _____ que se pagará el día _____ del mes de _____ de cada año, o la parte proporcional que corresponda.				
Los montos de la pensión y aguinaldo se actualizarán en el mes de febrero de cada año de acuerdo al Índice Nacional de Precios al Consumidor, correspondiente al año calendario anterior.				
<b>BENEFICIOS POR ORFANDAD</b>				
Los siguientes beneficiarios recibirán a cada uno de ellos los siguientes beneficios:				
	<b>Pensión mensual equivalente a:</b>	<b>Incremento<sup>(1)</sup> de 11% a la Pensión mensual equivalente a:</b>	<b>Aguinaldo anual equivalente a:</b>	<b>Incremento<sup>(1)</sup> de 11% al aguinaldo anual equivalente a:</b>
1) Nombre del huérfano 1	\$ _____	\$ _____	\$ _____	\$ _____
2) Nombre del huérfano 2	\$ _____	\$ _____	\$ _____	\$ _____
...				
n) Nombre del huérfano n	\$ _____	\$ _____	\$ _____	\$ _____
La pensión mensual más el Incremento <sup>(1)</sup> se pagará el día _____ de cada mes.				
El aguinaldo más el Incremento <sup>(1)</sup> se pagará el día _____ del mes de _____.				
Los montos de la pensión, aguinaldo e Incremento <sup>(1)</sup> se actualizarán en el mes de febrero de cada año de acuerdo al Índice Nacional de Precios al Consumidor, correspondiente al año calendario anterior.				

## ANEXO 7 Bis HOJA 2 de 3

<p>LOGO          INSTITUCION DE PENSIONES          DOMICILIO DE LA INSTITUCION</p> <p align="center"><b>SEGURO DE PENSIONES DERIVADO DE LAS LEYES DE SEGURIDAD SOCIAL          RENTA VITALICIA POR MUERTE DEL ASEGURADO A CAUSA DE UN RIESGO DE TRABAJO          PENSION POR VIUDEZ Y ORFANDAD</b></p>
<p align="right">NUMERO DE SEGURIDAD SOCIAL          NUMERO DE POLIZA</p>
<b>TERMINACION DE LOS BENEFICIOS POR VIUDEZ</b>
<p>1. La pensión mensual vitalicia y el aguinaldo terminarán cuando el acreedor de la pensión de viudez contraiga matrimonio, entre en concubinato, o a su fallecimiento.</p> <p>2. Cuando el Instituto Mexicano del Seguro Social así lo disponga a través de la resolución correspondiente.</p>
<b>FINIQUITO POR VIUDEZ</b>
<p>El acreedor de la pensión de viudez que contraiga matrimonio recibirá un pago por concepto de finiquito equivalente a tres anualidades de la pensión otorgada, previa resolución del Instituto Mexicano del Seguro Social.</p>
<b>CARACTERISTICAS DE LOS BENEFICIOS POR ORFANDAD</b>
<p><b>a)</b> Esta pensión y el Incremento terminarán para cada huérfano, cuando cumpla veinticinco años de edad salvo que se encuentre incapacitado, o cuando sea mayor de dieciséis años de edad e ingrese al régimen obligatorio, o a su fallecimiento.</p> <p><b>b)</b> Cuando cada pensionado por orfandad cumpla dieciséis años de edad, la aseguradora hará de su conocimiento por escrito, tanto su derecho al pago del finiquito por cumplimiento de 16 años de edad a que se refiere la Ley del Seguro Social como su derecho a solicitar a la aseguradora la prórroga de su pensión si se encontrara estudiando en algún plantel del Sistema Educativo Nacional (en caso de que un hijo, al momento de la resolución tenga más de 16 años el pago del finiquito se realizará al efectuar la primera suspensión). Si algún pensionado por orfandad no acredita que se encuentra estudiando en algún plantel del Sistema Educativo Nacional, la Aseguradora le suspenderá la pensión y la reanudará hasta que éste le acredite la continuidad en sus estudios.</p> <p><b>c)</b> En el caso del inciso b), al cumplir cada huérfano los dieciséis años de edad, con independencia de su estado de incapacidad, se le otorgará por única ocasión el pago de un finiquito equivalente a tres mensualidades de la pensión e Incremento.</p> <p><b>d)</b> Cuando el pensionado por orfandad cumpla dieciséis años de edad y se incorpore al régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social, se otorgará por única ocasión el pago de un finiquito equivalente a tres mensualidades de la pensión e Incremento y se terminará su pensión.</p> <p><b>e)</b> En caso de que el (los) huérfano(s) se encuentre(n) totalmente incapacitado(s) debido a una enfermedad crónica, defecto físico o psíquico, su pensión será vitalicia y se terminará cuando éste recupere su capacidad para el trabajo o a su fallecimiento. En caso de que el huérfano tenga más de 25 años y esté incapacitado no tendrá derecho al finiquito. También tendrán derecho al finiquito, los huérfanos incapacitados acreditados como tales por el Instituto Mexicano del Seguro Social que den por terminada su pensión debido a su rehabilitación, siempre y cuando el finiquito no se le haya otorgado con anterioridad.</p> <p><b>f)</b> Si el huérfano menor de veinticinco años de edad se incapacita, deberá solicitar el cambio a una pensión vitalicia al Instituto Mexicano del Seguro Social, para que dé instrucciones a la Aseguradora para continuar el pago de dicha pensión.</p> <p><b>g)</b> Los huérfanos de padre y madre, recibirán un aguinaldo anual que se pagará el día ____ del mes de ____ de cada año, o la parte proporcional que corresponda.</p> <p><b>h)</b> Los huérfanos de padre o madre que cambien a serlo de padre y madre, recibirán un aguinaldo anual que se pagará el día ____ del mes de ____ de cada año, o la parte proporcional que corresponda. El aguinaldo que corresponda a los huérfanos mayores de 16 años se pagará siempre y cuando éstos tengan acreditada la prórroga por estudios a la fecha del pago.</p> <p><b>i)</b> En el caso de que se incluya(n) beneficiario(s), cuando se inicie o termine el derecho de alguno de los pensionados se hará una nueva distribución de las pensiones que queden vigentes entre los restantes, sin que se rebasen las cuotas parciales ni el monto total de dichas pensiones e Incremento, para lo cual la Aseguradora expedirá el endoso correspondiente.</p>

## ANEXO 7 Bis HOJA 3 de 3

<p>LOGO</p> <p>INSTITUCION DE PENSIONES</p> <p>DOMICILIO DE LA INSTITUCION</p> <p><b>SEGURO DE PENSIONES DERIVADO DE LAS LEYES DE SEGURIDAD SOCIAL</b></p> <p><b>RENTA VITALICIA POR MUERTE DEL ASEGURADO A CAUSA DE UN RIESGO DE TRABAJO</b></p> <p><b>PENSIÓN POR VIUDEZ Y ORFANDAD</b></p>
<p>NUMERO DE SEGURIDAD SOCIAL</p> <p>NUMERO DE POLIZA</p>
<p>j) El total de las pensiones atribuidas a la viuda(o) y huérfanos no podrá exceder el monto de la pensión que correspondería al asegurado si hubiese sufrido incapacidad permanente total. En caso de exceso, el Instituto Mexicano del Seguro Social reducirá proporcionalmente cada una de las pensiones, debiendo la Aseguradora expedir el endoso correspondiente.</p> <p>k) El aguinaldo que corresponda a los huérfanos mayores de 16 años se pagará siempre y cuando éstos tengan acreditada la prórroga por estudios a la fecha del pago, o se encuentre incapacitado debido a una enfermedad crónica, defecto físico o psíquico.</p> <p>l) Cuando el Instituto Mexicano del Seguro Social así lo disponga a través de la resolución correspondiente.</p>
<p><b>CAMBIOS EN LA COMPOSICION FAMILIAR</b></p>
<p>En el caso de que se incluya(n) beneficiario(s), cuando se inicie o termine el derecho de alguno de los pensionados se hará una nueva distribución de las pensiones que queden vigentes entre los restantes, sin que se rebasen las cuotas parciales ni el monto total de dichas pensiones, para lo cual la Aseguradora expedirá el endoso correspondiente.</p>
<p><b>NOMBRE Y CARGO DEL FUNCIONARIO DE LA INSTITUCION Y/O REPRESENTANTE LEGAL</b></p>
<p><b>FIRMA</b></p>

<sup>(1)</sup>Incremento a la pensión de conformidad con el Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos Décimo Cuarto y Vigésimo Cuarto transitorios del Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social (Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de enero de 2004).

## ANEXO 8 HOJA 1 de 2

<p>LOGO          INSTITUCION DE PENSIONES          DOMICILIO DE LA INSTITUCION</p> <p align="center"><b>SEGURO DE PENSIONES DERIVADO DE LAS LEYES DE SEGURIDAD SOCIAL          RENTA VITALICIA POR INVALIDEZ DEFINITIVA Y SEGURO DE SOBREVIVENCIA</b></p>																											
<b>DATOS GENERALES</b>																											
NOMBRE DEL PENSIONADO DOMICILIO DEL PENSIONADO NUMERO DE SEGURIDAD SOCIAL NUMERO DE RESOLUCION CURP NUMERO DE POLIZA FECHA DE INICIO DE DERECHOS FECHA DE INICIO DE VIGENCIA FECHA DE EMISION																											
<b>BENEFICIOS</b>																											
El Sr.(a) _____ recibirá por concepto de:																											
<p><b><u>A) Cuantía básica y aguinaldo:</u></b></p> <p>1. Una pensión mensual vitalicia, cuya cuantía básica equivale a \$ _____ que será pagada el día _____ de cada mes.</p> <p>2. Un aguinaldo anual de \$ _____ que se pagará el día _____ del mes de _____ de cada año, o la parte proporcional que corresponda; el aguinaldo no incluye ayudas asistenciales ni asignaciones familiares.</p>																											
<p><b><u>B) Asignaciones familiares:</u></b></p> <p>A la cuantía básica de la pensión mensual vitalicia se le adicionará lo siguiente:</p> <table border="0"> <thead> <tr> <th><b>Parentesco</b></th> <th><b>Nombre</b></th> <th><b>Asignación Familiar</b></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Esposa o concubina</td> <td>Nombre de la esposa o concubina</td> <td>\$ _____</td> </tr> <tr> <td>Hijo 1</td> <td>Nombre del hijo 1</td> <td>\$ _____</td> </tr> <tr> <td>Hijo 2</td> <td>Nombre del hijo 2</td> <td>\$ _____</td> </tr> <tr> <td>Hijo 3</td> <td>Nombre del hijo 3</td> <td>\$ _____</td> </tr> <tr> <td>...</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Hijo n</td> <td>Nombre del hijo n</td> <td>\$ _____</td> </tr> </tbody> </table> <p>A falta de los anteriores:</p> <p>Por los ascendientes que dependen económicamente del pensionado por invalidez, en cuyo caso deberán demostrar la dependencia ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, quien emitirá la resolución correspondiente.</p> <table border="0"> <thead> <tr> <th><b>Nombre</b></th> <th><b>Asignación Familiar</b></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Nombre del ascendiente 1</td> <td>\$ _____</td> </tr> <tr> <td>Nombre del ascendiente 2</td> <td>\$ _____</td> </tr> </tbody> </table>	<b>Parentesco</b>	<b>Nombre</b>	<b>Asignación Familiar</b>	Esposa o concubina	Nombre de la esposa o concubina	\$ _____	Hijo 1	Nombre del hijo 1	\$ _____	Hijo 2	Nombre del hijo 2	\$ _____	Hijo 3	Nombre del hijo 3	\$ _____	...			Hijo n	Nombre del hijo n	\$ _____	<b>Nombre</b>	<b>Asignación Familiar</b>	Nombre del ascendiente 1	\$ _____	Nombre del ascendiente 2	\$ _____
<b>Parentesco</b>	<b>Nombre</b>	<b>Asignación Familiar</b>																									
Esposa o concubina	Nombre de la esposa o concubina	\$ _____																									
Hijo 1	Nombre del hijo 1	\$ _____																									
Hijo 2	Nombre del hijo 2	\$ _____																									
Hijo 3	Nombre del hijo 3	\$ _____																									
...																											
Hijo n	Nombre del hijo n	\$ _____																									
<b>Nombre</b>	<b>Asignación Familiar</b>																										
Nombre del ascendiente 1	\$ _____																										
Nombre del ascendiente 2	\$ _____																										
<p><b><u>C. Ayuda asistencial (en caso de que el IMSS lo determine)</u></b></p> <p>En la misma fecha de pago de la cuantía básica de la pensión mensual, el Sr.(a) _____ (pensionado por invalidez) recibirá una ayuda asistencial de \$ _____.</p>																											
<p><b><u>D. Incremento<sup>(1)</sup></u></b></p> <p>1. Al cumplir sesenta años de edad, un Incremento<sup>(1)</sup> del 11% sobre la pensión mensual que se encuentre recibiendo en ese momento.</p> <p>2. Al cumplir sesenta años de edad un Incremento<sup>(1)</sup> del 11% sobre el aguinaldo anual que se encuentre recibiendo en ese momento.</p> <p>Los montos de la pensión, aguinaldo e Incremento<sup>(1)</sup> se actualizarán en el mes de febrero de cada año de acuerdo al Índice Nacional de Precios al Consumidor, correspondiente al año calendario anterior.</p>																											

<sup>(1)</sup>Incremento a la pensión de conformidad con el Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos Décimo Cuarto y Vigésimo Cuarto transitorios del Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social (Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de enero de 2004).

## ANEXO 8 HOJA 2 de 2

LOGO INSTITUCION DE PENSIONES DOMICILIO DE LA INSTITUCION  <p style="text-align: center;"><b>SEGURO DE PENSIONES DERIVADO DE LAS LEYES DE SEGURIDAD SOCIAL          RENTA VITALICIA POR INVALIDEZ DEFINITIVA Y SEGURO DE SOBREVIVENCIA.</b></p>
NUMERO DE SEGURIDAD SOCIAL NUMERO DE POLIZA
<b>TERMINACION DE LOS BENEFICIOS</b>
<p><b><u>A. Beneficio Básico:</u></b>          1. Con la rehabilitación del pensionado previa resolución del Instituto Mexicano del Seguro Social.          2. Con la muerte del pensionado.</p> <p><b><u>B. Asignaciones Familiares:</u></b>          1. Las asignaciones familiares terminan con la muerte del familiar que las originó.          2. Las asignaciones familiares por concepto de ascendientes terminan cuando éstos dejen de depender económicamente del pensionado.          3. Las asignaciones familiares por concepto de hijos concluyen cuando estos ingresan al régimen obligatorio de la Ley del Seguro Social.          4. Las asignaciones familiares por concepto de(l) la cónyuge o concubina(rio) concluyen cuando ésta(e) pierda dicha condición.</p> <p><b><u>C. Ayuda Asistencial</u></b>          La ayuda asistencial termina con la muerte del pensionado.</p> <p><b><u>D. Incremento<sup>(1)</sup></u></b>          El Incremento termina por las mismas circunstancias señaladas en el Beneficio Básico.           Cuando el Instituto Mexicano del Seguro Social así lo disponga a través de la resolución correspondiente.</p>
<b>SUSPENSION DE LOS BENEFICIOS</b>
<p><b><u>A. Beneficio Básico e Incremento<sup>(1)</sup>:</u></b>          Los beneficios se suspenderán mientras el pensionado se niegue a someterse a los exámenes y a los tratamientos médicos prescritos o abandone éstos y, en ambos casos, será necesario que el Instituto Mexicano del Seguro Social emita la resolución correspondiente.</p> <p><b><u>B. Asignaciones Familiares de los hijos:</u></b>          Cuando cumplan dieciséis años de edad, aunque se podrá seguir otorgando hasta los veinticinco años de edad, mientras se encuentren estudiando en planteles del Sistema Educativo Nacional, acreditándolo ante la Aseguradora; siempre y cuando no estén sujetos al régimen obligatorio del mismo. En caso de que exista algún hijo incapacitado la asignación familiar se prorrogará hasta el fallecimiento del pensionado, o hasta que el hijo se rehabilite.</p>
<b>SEGURO DE SOBREVIVENCIA</b>
Desde la contratación de esta póliza, los beneficiarios en los términos de la Ley del Seguro Social tienen derecho a este seguro de sobrevivencia, consistente en el pago de una pensión de viudez, orfandad y, en su caso, de ascendencia, que iniciará a la muerte del pensionado por invalidez. Asimismo tendrán derecho al Incremento(1) del 11% de su pensión y aguinaldos en caso de satisfacer los requisitos legales establecidos en el Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos Décimo Cuarto y Vigésimo Cuarto transitorios del Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social.
<b>NOMBRE Y CARGO DEL FUNCIONARIO DE LA INSTITUCION Y/O          REPRESENTANTE LEGAL</b>
_____ <b>FIRMA</b>

<sup>(1)</sup>Incremento a la pensión de conformidad con el Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos Décimo Cuarto y Vigésimo Cuarto transitorios del Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social (Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de enero de 2004).

## ANEXO 9 HOJA 1 de 1

<p>LOGO          INSTITUCION DE PENSIONES          DOMICILIO DE LA INSTITUCION</p> <p style="text-align: center;"><b>SEGURO DE PENSIONES DERIVADO DE LAS LEYES DE SEGURIDAD SOCIAL          RENTA VITALICIA POR MUERTE DEL ASEGURADO POR UN RIESGO NO PROFESIONAL          PENSION POR VIUDEZ</b></p>
<b>DATOS GENERALES</b>
<p>NOMBRE DEL ASEGURADO FALLECIDO          NOMBRE DEL PENSIONADO POR VIUDEZ          DOMICILIO DEL PENSIONADO          NUMERO DE SEGURIDAD SOCIAL          NUMERO DE RESOLUCION          CURP          NUMERO DE POLIZA          FECHA DE INICIO DE DERECHOS          FECHA DE INICIO DE VIGENCIA          FECHA DE EMISION</p>
<b>BENEFICIOS</b>
<p>El Sr.(a) _____ recibirá:</p> <p>1. Una pensión mensual vitalicia equivalente a \$ _____ que se pagará el día _____ de cada mes.          2. Un aguinaldo anual de \$ _____ que se pagará el día _____ del mes de _____ de cada año, o la parte proporcional que corresponda.          3. Un Incremento<sup>(1)</sup> del 11% de la pensión mensual vitalicia equivalente a \$ _____ que se pagará el día _____ de cada mes.          4. Un Incremento<sup>(1)</sup> del 11% sobre el aguinaldo anual de \$ _____ que se pagará el día _____ del mes de _____ de cada año, o la parte proporcional que corresponda.</p> <p>Los montos de la pensión, aguinaldo e Incremento<sup>(1)</sup> se actualizarán en el mes de febrero de cada año de acuerdo al Índice Nacional de Precios al Consumidor, correspondiente al año calendario anterior.</p>
<b>TERMINACION DE LOS BENEFICIOS</b>
<p>1. La pensión mensual vitalicia, el aguinaldo, así como el Incremento<sup>(1)</sup> terminarán cuando el acreedor de la pensión de viudez contraiga matrimonio, entre en concubinato, o a su fallecimiento.          2. Cuando el Instituto Mexicano del Seguro Social así lo disponga a través de la resolución correspondiente.</p>
<b>FINIQUITO</b>
<p>El acreedor de la pensión de viudez que contraiga matrimonio recibirá un pago por concepto de finiquito equivalente a tres anualidades de la pensión e Incremento otorgados, previa resolución del Instituto Mexicano del Seguro Social.</p>
<b>CAMBIOS EN LA COMPOSICION FAMILIAR</b>
<p>Cuando se inicie o termine el derecho de alguno de los pensionados se hará una nueva distribución de las pensiones que quedan vigentes entre los restantes, sin que rebasen las cuotas parciales ni el monto total de dichas pensiones, para lo cual la Aseguradora expedirá el endoso correspondiente.</p> <p>El total de las pensiones atribuidas a la viuda(o) no podrá exceder el monto de la pensión que correspondería al asegurado si hubiese sufrido invalidez. En caso de exceso, el Instituto Mexicano del Seguro Social reducirá proporcionalmente cada una de las pensiones, debiendo la Aseguradora expedir el endoso correspondiente.</p>
<b>NOMBRE Y CARGO DEL FUNCIONARIO DE LA INSTITUCION Y/O REPRESENTANTE LEGAL</b>
<p>_____</p> <p style="text-align: right;"><b>FIRMA</b></p>

<sup>(1)</sup>Incremento a la pensión de conformidad con el Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos Décimo Cuarto y Vigésimo Cuarto transitorios del Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social (Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de enero de 2004).

## ANEXO 9 Bis HOJA 1 de 1

<p>LOGO          INSTITUCION DE PENSIONES          DOMICILIO DE LA INSTITUCION</p> <p style="text-align: center;"><b>SEGURO DE PENSIONES DERIVADO DE LAS LEYES DE SEGURIDAD SOCIAL          RENTA VITALICIA POR MUERTE DEL ASEGURADO POR UN RIESGO NO PROFESIONAL          PENSION POR VIUDEZ</b></p>
<b>DATOS GENERALES</b>
<p>NOMBRE DEL ASEGURADO FALLECIDO          NOMBRE DEL PENSIONADO POR VIUDEZ          DOMICILIO DEL PENSIONADO          NUMERO DE SEGURIDAD SOCIAL          NUMERO DE RESOLUCION          CURP          NUMERO DE POLIZA          FECHA DE INICIO DE DERECHOS          FECHA DE INICIO DE VIGENCIA          FECHA DE EMISION</p>
<b>BENEFICIOS</b>
<p>El Sr.(a) _____ recibirá:</p> <p>1. Una pensión mensual vitalicia equivalente a \$ _____ que se pagará el día _____ de cada mes.          2. Un aguinaldo anual de \$ _____ que se pagará el día _____ del mes de _____ de cada año, o la parte proporcional que corresponda.</p> <p>Los montos de la pensión y aguinaldo, se actualizarán en el mes de febrero de cada año de acuerdo al Índice Nacional de Precios al Consumidor, correspondiente al año calendario anterior.</p>
<b>TERMINACION DE LOS BENEFICIOS</b>
<p>1. La pensión mensual vitalicia y el aguinaldo terminarán cuando el acreedor de la pensión de viudez contraiga matrimonio, entre en concubinato, o a su fallecimiento.          2. Cuando el Instituto Mexicano del Seguro Social así lo disponga a través de la resolución correspondiente.</p>
<b>FINQUITO</b>
<p>El acreedor de la pensión de viudez que contraiga matrimonio recibirá un pago por concepto de finiquito equivalente a tres anualidades de la pensión previa resolución del Instituto Mexicano del Seguro Social.</p>
<b>CAMBIOS EN LA COMPOSICION FAMILIAR</b>
<p>Cuando se inicie o termine el derecho de alguno de los pensionados se hará una nueva distribución de las pensiones que quedan vigentes entre los restantes, sin que rebasen las cuotas parciales ni el monto total de dichas pensiones, para lo cual la Aseguradora expedirá el endoso correspondiente.</p> <p>El total de las pensiones atribuidas a la (el) viuda(o) no podrá exceder el monto de la pensión que correspondería al asegurado si hubiese sufrido invalidez. En caso de exceso, el Instituto Mexicano del Seguro Social reducirá proporcionalmente cada una de las pensiones, debiendo la Aseguradora expedir el endoso correspondiente.</p>
<b>NOMBRE Y CARGO DEL FUNCIONARIO DE LA INSTITUCION Y/O          REPRESENTANTE LEGAL</b>
<p>_____</p> <p><b>FIRMA</b></p>

## ANEXO 10 HOJA 1 de 1

LOGO INSTITUCION DE PENSIONES DOMICILIO DE LA INSTITUCION			
<b>SEGURO DE PENSIONES DERIVADO DE LAS LEYES DE SEGURIDAD SOCIAL</b> <b>RENDA VITALICIA POR MUERTE DEL ASEGURADO POR UN RIESGO NO PROFESIONAL</b> <b>PENSION POR ORFANDAD</b>			
<b>DATOS GENERALES</b>			
NOMBRE DEL ASEGURADO FALLECIDO NOMBRE DEL(LOS) PENSIONADO(S) POR ORFANDAD: 1) 2) ... DOMICILIO DEL(LOS) PENSIONADOS NUMERO DE SEGURIDAD SOCIAL NUMERO DE RESOLUCION CURP NUMERO DE POLIZA FECHA DE INICIO DE DERECHOS FECHA DE INICIO DE VIGENCIA FECHA DE EMISION		ESTADO DE INVALIDEZ DEL (LOS) PENSIONADO(S): <i>NULO/ INVALIDO</i> <i>NULO/ INVALIDO</i> ...	
		TIPO DE ORFANDAD DE LOS PENSIONADO(S): <i>SENCILLA/DOBLE</i> <i>SENCILLA/DOBLE</i> ...	
<b>BENEFICIOS</b>			
Los beneficiarios recibirán cada uno los siguientes beneficios:			
	<b>Pensión mensual equivalente a:</b>	<b>Incremento<sup>(1)</sup> a la Pensión mensual equivalente a:</b>	<b>Aguinaldo anual equivalente a:</b>
<b>1) Nombre del huérfano 1</b>	\$ _____	\$ _____	\$ _____
<b>2) Nombre del huérfano 2</b>	\$ _____	\$ _____	\$ _____
...			
<b>n) Nombre del huérfano n</b>	\$ _____	\$ _____	\$ _____
La pensión mensual más el Incremento <sup>(1)</sup> se pagará el día _____ de cada mes. El aguinaldo más el Incremento <sup>(1)</sup> se pagará el día _____ del mes de _____.			
Los montos de la pensión, aguinaldo e Incremento <sup>(1)</sup> , se actualizarán en el mes de febrero de cada año de acuerdo al Índice Nacional de Precios al Consumidor, correspondiente al año calendario anterior.			
<b>CARACTERÍSTICAS DE LOS BENEFICIOS</b>			
<p>a) Esta pensión y el Incremento terminarán para cada huérfano, cuando cumpla veinticinco años de edad salvo que se encuentre incapacitado, o cuando sea mayor de dieciséis años de edad e ingrese al régimen obligatorio, o a su fallecimiento.</p> <p>b) Cuando cada pensionado por orfandad cumpla dieciséis años de edad, la aseguradora hará de su conocimiento por escrito, tanto su derecho al pago del finiquito por cumplimiento de 16 años de edad a que se refiere la Ley del Seguro Social como su derecho a solicitar a la aseguradora la prórroga de su pensión si se encontrara estudiando en algún plantel del Sistema Educativo Nacional (en caso de que un hijo, al momento de la resolución tenga más de 16 años el pago del finiquito se realizará al efectuar la primera suspensión). Si algún pensionado por orfandad no acredita que se encuentra estudiando en algún plantel del Sistema Educativo Nacional, la aseguradora le suspenderá la pensión y la reanudará hasta que éste le acredite la continuidad en sus estudios.</p> <p>c) En el caso del inciso b), al cumplir cada huérfano los dieciséis años de edad, con independencia de su estado de incapacidad, se le otorgará por única ocasión el pago de un finiquito equivalente a tres mensualidades de la pensión e Incremento.</p> <p>d) Cuando el pensionado por orfandad cumpla dieciséis años de edad y se incorpore al régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social, se otorgará por única ocasión el pago de un finiquito equivalente a tres mensualidades de la pensión e Incremento y se terminará su pensión.</p> <p>e) En caso de que el (los) huérfano(s) se encuentre(n) totalmente incapacitado(s) debido a una enfermedad crónica, defecto físico o psíquico, su pensión será vitalicia y se terminará cuando éste recupere su capacidad para el trabajo o a su fallecimiento. En caso de que el huérfano tenga más de 25 años y este incapacitado no tendrá derecho al finiquito. También tendrán derecho al finiquito, los huérfanos incapacitados acreditados como tales por el Instituto Mexicano del Seguro Social que den por terminada su pensión debido a su rehabilitación, siempre y cuando el finiquito no se le haya otorgado con anterioridad.</p> <p>f) Si el huérfano menor de veinticinco años de edad se incapacita, deberá solicitar el cambio a una pensión vitalicia al Instituto Mexicano del Seguro Social, para que dé instrucciones a la Aseguradora para continuar el pago de dicha pensión.</p> <p>g) En el caso de que se incluya(n) beneficiario(s), cuando se inicie o termine el derecho de alguno de los pensionados se hará una nueva distribución de las pensiones que queden vigentes entre los restantes, sin que se rebasen las cuotas parciales ni el monto total de dichas pensiones e Incremento, para lo cual la Aseguradora expedirá el endoso correspondiente.</p> <p>h) El total de las pensiones atribuidas a los huérfanos no podrá exceder el monto de la pensión que correspondería al asegurado si hubiese sufrido incapacidad permanente total. En caso de exceso, el Instituto Mexicano del Seguro Social reducirá proporcionalmente cada una de las pensiones, debiendo la Aseguradora expedir el endoso correspondiente.</p> <p>i) El aguinaldo que corresponda a los huérfanos mayores de 16 años se pagará siempre y cuando éstos tengan acreditada la prórroga por estudios a la fecha del pago, o se encuentre incapacitado debido a una enfermedad crónica, defecto físico o psíquico.</p> <p>j) Cuando el Instituto Mexicano del Seguro Social así lo disponga a través de la resolución correspondiente.</p>			
<b>NOMBRE Y CARGO DEL FUNCIONARIO DE LA INSTITUCION Y/O REPRESENTANTE LEGAL</b>			
_____ <b>FIRMA</b>			

<sup>(1)</sup>Incremento a la pensión de conformidad con el Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos Décimo Cuarto y Vigésimo Cuarto transitorios del Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social (Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de enero de 2004).

## ANEXO 11 HOJA 1 de 1

<p>LOGO</p> <p>INSTITUCION DE PENSIONES</p> <p>DOMICILIO DE LA INSTITUCION</p> <p style="text-align: center;"><b>SEGURO DE PENSIONES DERIVADO DE LAS LEYES DE SEGURIDAD SOCIAL</b></p> <p style="text-align: center;"><b>RENDA VITALICIA POR MUERTE DEL ASEGURADO POR UN RIESGO NO PROFESIONAL</b></p> <p style="text-align: center;"><b>PENSION POR ASCENDENCIA</b></p>
<b>DATOS GENERALES</b>
<p>NOMBRE DEL ASEGURADO FALLECIDO</p> <p>NOMBRE DEL(LOS) PENSIONADO(S) POR ASCENDENCIA</p> <p>DOMICILIO DEL(LOS) PENSIONADO(S)</p> <p>NUMERO DE SEGURIDAD SOCIAL</p> <p>NUMERO DE RESOLUCION</p> <p>CURP</p> <p>NUMERO DE POLIZA</p> <p>FECHA DE INICIO DE DERECHOS</p> <p>FECHA DE INICIO DE VIGENCIA</p> <p>FECHA DE EMISION</p>
<b>BENEFICIOS</b>
<p>El Sr.(a) _____ (y la Sra. _____ ) recibirán cada uno:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Una pensión mensual vitalicia equivalente a \$ _____ que se pagará el día _____ de cada mes.</li> <li>Un aguinaldo anual de \$ _____ que se pagará el día _____ del mes de _____ de cada año, o la parte proporcional que corresponda.</li> <li>Un Incremento<sup>(1)</sup> del 11% de la pensión mensual vitalicia equivalente a \$ _____ que se pagará el día _____ de cada mes.</li> <li>Un Incremento<sup>(1)</sup> del 11% sobre el aguinaldo anual de \$ _____ que se pagará el día _____ del mes de _____ de cada año, o la parte proporcional que corresponda.</li> </ol> <p>Los montos de la pensión, aguinaldo e Incremento<sup>(1)</sup>, se actualizarán en el mes de febrero de cada año de acuerdo al Índice Nacional de Precios al Consumidor, correspondiente al año calendario anterior.</p>
<b>TERMINACION DE LOS BENEFICIOS</b>
<ol style="list-style-type: none"> <li>Estos beneficios terminarán con la muerte del(os) ascendiente(s) pensionado(s).</li> <li>Cuando el Instituto Mexicano del Seguro Social así lo disponga a través de la resolución correspondiente.</li> </ol>
<b>NOMBRE Y CARGO DEL FUNCIONARIO DE LA INSTITUCION Y/O REPRESENTANTE LEGAL</b>
<p>_____</p> <p><b>FIRMA</b></p>

<sup>(1)</sup>Incremento a la pensión de conformidad con el Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos Décimo Cuarto y Vigésimo Cuarto transitorios del Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social (Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de enero de 2004).

## ANEXO 12 HOJA 1 de 2

LOGO INSTITUCION DE PENSIONES DOMICILIO DE LA INSTITUCION			
<b>SEGURO DE PENSIONES DERIVADO DE LAS LEYES DE SEGURIDAD SOCIAL</b> <b>RENDA VITALICIA POR MUERTE DEL ASEGURADO POR UN RIESGO NO PROFESIONAL</b> <b>PENSION POR VIUDEZ Y ORFANDAD</b>			
<b>DATOS GENERALES</b>			
NOMBRE DEL ASEGURADO FALLECIDO NOMBRE DEL PENSIONADO POR VIUDEZ NOMBRE DEL(LOS) PENSIONADO(S) POR ORFANDAD:			
	ESTADO DE INVALIDEZ DEL (LOS) PENSIONADO(S):	TIPO DE ORFANDAD DE LOS PENSIONADO(S):	
1)	NULO/ INVALIDO	SENCILLA/DOBLE	
2)	NULO/ INVALIDO	SENCILLA/DOBLE	
...	...	...	
DOMICILIO DEL(LOS) PENSIONADO(S) NUMERO DE SEGURIDAD SOCIAL NUMERO DE RESOLUCION CURP NUMERO DE POLIZA FECHA DE INICIO DE DERECHOS FECHA DE INICIO DE VIGENCIA FECHA DE EMISION			
<b>BENEFICIOS POR VIUDEZ</b>			
El Sr.(a) _____ recibirá:			
1. Una pensión mensual vitalicia equivalente a \$ _____ que se pagará el día _____ de cada mes.			
2. Un aguinaldo anual de \$ _____ que se pagará el día _____ del mes de _____ de cada año, o la parte proporcional que corresponda.			
3. Un Incremento <sup>(1)</sup> del 11% de la pensión mensual vitalicia equivalente a \$ _____ que se pagará el día _____ de cada mes.			
4. Un Incremento <sup>(1)</sup> del 11% sobre el aguinaldo anual de \$ _____ que se pagará el día _____ del mes de _____ de cada año, o la parte proporcional que corresponda.			
Los montos de la pensión, aguinaldo e Incremento <sup>(1)</sup> en caso de contar con este último, se actualizarán en el mes de febrero de cada año de acuerdo al Índice Nacional de Precios al Consumidor, correspondiente al año calendario anterior.			
<b>BENEFICIOS POR ORFANDAD</b>			
Los beneficiarios recibirán cada uno los siguientes beneficios:			
	Pensión mensual equivalente a:	Incremento <sup>(1)</sup> de 11% a la Pensión mensual equivalente a:	Incremento <sup>(1)</sup> de 11% al aguinaldo anual equivalente a:
1) Nombre del huérfano 1	\$ _____	\$ _____	\$ _____
2) Nombre del huérfano 2	\$ _____	\$ _____	\$ _____
...			
n) Nombre del huérfano n	\$ _____	\$ _____	\$ _____
La pensión mensual más el Incremento <sup>(1)</sup> se pagará el día _____ de cada mes.			
El aguinaldo más el Incremento <sup>(1)</sup> se pagará el día _____ del mes de _____.			
Los montos de la pensión, aguinaldo e Incremento <sup>(1)</sup> se actualizarán en el mes de febrero de cada año de acuerdo al Índice Nacional de Precios al Consumidor, correspondiente al año calendario anterior.			

<sup>(1)</sup>Incremento a la pensión de conformidad con el Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos Décimo Cuarto y Vigésimo Cuarto transitorios del Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social (Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de enero de 2004).

## ANEXO 12 HOJA 2 de 2

LOGO INSTITUCION DE PENSIONES DOMICILIO DE LA INSTITUCION  <b>SEGURO DE PENSIONES DERIVADO DE LAS LEYES DE SEGURIDAD SOCIAL          RENTA VITALICIA POR MUERTE DEL ASEGURADO POR UN RIESGO NO PROFESIONAL          PENSION POR VIUDEZ Y ORFANDAD</b>
NUMERO DE SEGURIDAD SOCIAL NUMERO DE POLIZA
<b>TERMINACION DE LOS BENEFICIOS POR VIUDEZ</b>
1. La pensión mensual vitalicia, el aguinaldo, así como el Incremento <sup>(1)</sup> terminarán cuando el acreedor de la pensión de viudez contraiga matrimonio, entre en concubinato, o a su fallecimiento. 2. Cuando el Instituto Mexicano del Seguro Social así lo disponga a través de la resolución correspondiente.
<b>FINIQUITO POR VIUDEZ</b>
El acreedor de la pensión de viudez que contraiga matrimonio recibirá un pago por concepto de finiquito equivalente a tres anualidades de la pensión e Incremento otorgados, previa resolución del Instituto Mexicano del Seguro Social.
<b>CARACTERISTICAS DE LOS BENEFICIOS POR ORFANDAD</b>
<p><b>a)</b> Esta pensión y el Incremento terminarán para cada huérfano, cuando cumpla veinticinco años de edad salvo que se encuentre incapacitado, o cuando sea mayor de dieciséis años de edad e ingrese al régimen obligatorio, o a su fallecimiento.</p> <p><b>b)</b> Cuando cada pensionado por orfandad cumpla dieciséis años de edad, la Aseguradora hará de su conocimiento por escrito, tanto su derecho al pago del finiquito por cumplimiento de 16 años de edad a que se refiere la Ley del Seguro Social (en caso de que un hijo, al momento de la resolución tenga más de 16 años el pago del finiquito se realizará al efectuar la primera suspensión), como su derecho a solicitar a la aseguradora la prórroga de su pensión si se encontrara estudiando en algún plantel del Sistema Educativo Nacional. Si algún pensionado por orfandad no acredita que se encuentra estudiando en algún plantel del Sistema Educativo Nacional, la Aseguradora le suspenderá la pensión y la reanudará hasta que éste le acredite la continuidad en sus estudios.</p> <p><b>c)</b> En el caso del inciso b), al cumplir cada huérfano los dieciséis años de edad, con independencia de su estado de incapacidad, se le otorgará por única ocasión el pago de un finiquito equivalente a tres mensualidades de la pensión e Incremento.</p> <p><b>d)</b> Cuando el pensionado por orfandad cumpla dieciséis años de edad y se incorpore al régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social, se otorgará por única ocasión el pago de un finiquito equivalente a tres mensualidades de la pensión e Incremento y se terminará su pensión.</p> <p><b>e)</b> En caso de que el (los) huérfano(s) se encuentre(n) totalmente incapacitado(s) debido a una enfermedad crónica, defecto físico o psíquico, su pensión será vitalicia y se terminará cuando éste recupere su capacidad para el trabajo o a su fallecimiento. En caso de que el huérfano tenga más de 25 años y este incapacitado no tendrá derecho al finiquito. También tendrán derecho al finiquito, los huérfanos incapacitados acreditados como tales por el Instituto Mexicano del Seguro Social que den por terminada su pensión debido a su rehabilitación, siempre y cuando el finiquito no se le haya otorgado con anterioridad.</p> <p><b>f)</b> Si el huérfano menor de veinticinco años de edad se incapacita, deberá solicitar el cambio a una pensión vitalicia al Instituto Mexicano del Seguro Social, para que dé instrucciones a la Aseguradora para continuar el pago de dicha pensión.</p> <p><b>g)</b> En el caso de que se incluya(n) beneficiario(s), cuando se inicie o termine el derecho de alguno de los pensionados se hará una nueva distribución de las pensiones que queden vigentes entre los restantes, sin que se rebasen las cuotas parciales ni el monto total de dichas pensiones e Incremento, para lo cual la Aseguradora expedirá el endoso correspondiente.</p> <p><b>h)</b> El total de las pensiones atribuidas a la viuda(o) y huérfanos no podrá exceder el monto de la pensión que correspondería al asegurado si hubiese sufrido incapacidad permanente total. En caso de exceso, el Instituto Mexicano del Seguro Social reducirá proporcionalmente cada una de las pensiones, debiendo la Aseguradora expedir el endoso correspondiente.</p> <p><b>i)</b> El aguinaldo que corresponda a los huérfanos mayores de 16 años se pagará siempre y cuando éstos tengan acreditada la prórroga por estudios a-la fecha del pago.</p> <p><b>j)</b> Cuando el Instituto Mexicano del Seguro Social así lo disponga a través de la resolución correspondiente.</p>
<b>CAMBIOS EN LA COMPOSICION FAMILIAR</b>
En el caso que se incluyan beneficiario(s), cuando se inicie o termine el derecho de alguno de los pensionados se hará una nueva distribución de las pensiones que queden vigentes entre los restantes, sin que se rebasen las cuotas parciales ni el monto total de dichas pensiones, para lo cual la Aseguradora expedirá el endoso correspondiente.
<b>NOMBRE Y CARGO DEL FUNCIONARIO DE LA INSTITUCION Y/O          REPRESENTANTE LEGAL</b>
_____ <b>FIRMA</b>

<sup>(1)</sup>Incremento a la pensión de conformidad con el Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos Décimo Cuarto y Vigésimo Cuarto transitorios del Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social (Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de enero de 2004).

## ANEXO 12 Bis HOJA 1 de 2

LOGO INSTITUCION DE PENSIONES DOMICILIO DE LA INSTITUCION  <b>SEGURO DE PENSIONES DERIVADO DE LAS LEYES DE SEGURIDAD SOCIAL</b> <b>RENDA VITALICIA POR MUERTE DEL ASEGURADO POR UN RIESGO NO PROFESIONAL</b> <b>PENSION POR VIUDEZ Y ORFANDAD</b>				
<b>DATOS GENERALES</b>				
NOMBRE DEL ASEGURADO FALLECIDO NOMBRE DEL PENSIONADO POR VIUDEZ NOMBRE DEL(LOS) PENSIONADO(S) POR ORFANDAD: 1) 2) ... DOMICILIO DEL(LOS) PENSIONADO(S) NUMERO DE SEGURIDAD SOCIAL NUMERO DE RESOLUCION CURP NUMERO DE POLIZA FECHA DE INICIO DE DERECHOS FECHA DE INICIO DE VIGENCIA FECHA DE EMISION				
<b>BENEFICIOS POR VIUDEZ</b>				
El Sr.(a) _____ recibirá: 1. Una pensión mensual vitalicia equivalente a \$ _____ que se pagará el día _____ de cada mes. 2. Un aguinaldo anual de \$ _____ que se pagará el día _____ del mes de _____ de cada año, o la parte proporcional que corresponda.  Los montos de la pensión y aguinaldo se actualizarán en el mes de febrero de cada año de acuerdo al Índice Nacional de Precios al Consumidor, correspondiente al año calendario anterior.				
<b>BENEFICIOS POR ORFANDAD</b>				
Los beneficiarios recibirán cada uno los siguientes beneficios:				
	Pensión mensual equivalente a:	Incremento <sup>(1)</sup> de 11% a la Pensión mensual equivalente a:	Aguinaldo anual equivalente a:	Incremento <sup>(1)</sup> de 11% al aguinaldo anual equivalente a:
1) Nombre del huérfano 1	\$ _____	\$ _____	\$ _____	\$ _____
2) Nombre del huérfano 2	\$ _____	\$ _____	\$ _____	\$ _____
...				
n) Nombre del huérfano n	\$ _____	\$ _____	\$ _____	\$ _____
La pensión mensual más el Incremento <sup>(1)</sup> se pagará el día _____ de cada mes. El aguinaldo más el Incremento <sup>(1)</sup> se pagará el día _____ del mes de _____.  Los montos de la pensión, aguinaldo e Incremento <sup>(1)</sup> se actualizarán en el mes de febrero de cada año de acuerdo al Índice Nacional de Precios al Consumidor, correspondiente al año calendario anterior.				

<sup>(1)</sup>Incremento a la pensión de conformidad con el Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos Décimo Cuarto y Vigésimo Cuarto transitorios del Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social (Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de enero de 2004).

## ANEXO 12 Bis HOJA 2 de 2

<p>LOGO INSTITUCION DE PENSIONES DOMICILIO DE LA INSTITUCION</p> <p><b>SEGURO DE PENSIONES DERIVADO DE LAS LEYES DE SEGURIDAD SOCIAL RENDA VITALICIA POR MUERTE DEL ASEGURADO POR UN RIESGO NO PROFESIONAL PENSION POR VIUDEZ Y ORFANDAD</b></p>
<p>NUMERO DE SEGURIDAD SOCIAL NUMERO DE POLIZA</p>
<p><b>TERMINACION DE LOS BENEFICIOS POR VIUDEZ</b></p> <p>1. La pensión mensual vitalicia y el aguinaldo terminarán cuando el acreedor de la pensión de viudez contraiga matrimonio, entre en concubinato, o a su fallecimiento. 2. Cuando el Instituto Mexicano del Seguro Social así lo disponga a través de la resolución correspondiente.</p>
<p><b>FINIQUITO POR VIUDEZ</b></p> <p>El acreedor de la pensión de viudez que contraiga matrimonio recibirá un pago por concepto de finiquito equivalente a tres anualidades de la pensión otorgada, previa resolución del Instituto Mexicano del Seguro Social.</p>
<p><b>CARACTERISTICAS DE LOS BENEFICIOS POR ORFANDAD</b></p> <p>a) Esta pensión y el Incremento terminarán para cada huérfano, cuando cumpla veinticinco años de edad salvo que se encuentre incapacitado, o cuando sea mayor de dieciséis años de edad e ingrese al régimen obligatorio, o a su fallecimiento. b) Cuando cada pensionado por orfandad cumpla dieciséis años de edad, la aseguradora hará de su conocimiento por escrito, tanto su derecho al pago del finiquito por cumplimiento de 16 años de edad a que se refiere la Ley del Seguro Social como su derecho a solicitar a la aseguradora la prórroga de su pensión si se encontrara estudiando en algún plantel del Sistema Educativo Nacional (en caso de que un hijo, al momento de la resolución tenga más de 16 años el pago del finiquito se realizará al efectuar la primera suspensión). Si algún pensionado por orfandad no acredita que se encuentra estudiando en algún plantel del Sistema Educativo Nacional, la aseguradora le suspenderá la pensión y la reanudará hasta que éste le acredite la continuidad en sus estudios. c) En el caso del inciso b), al cumplir cada huérfano los dieciséis años de edad, con independencia de su estado de incapacidad, se le otorgará por única ocasión el pago de un finiquito equivalente a tres mensualidades de la pensión e Incremento. d) Cuando el pensionado por orfandad cumpla dieciséis años de edad y se incorpore al régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social, se otorgará por única ocasión el pago de un finiquito equivalente a tres mensualidades de la pensión e Incremento y se terminará su pensión. e) En caso de que el (los) huérfano(s) se encuentre(n) totalmente incapacitado(s) debido a una enfermedad crónica, defecto físico o psíquico, su pensión será vitalicia y se terminará cuando éste recupere su capacidad para el trabajo o a su fallecimiento. En caso de que el huérfano tenga más de 25 años y esté incapacitado no tendrá derecho al finiquito. También tendrán derecho al finiquito, los huérfanos incapacitados acreditados como tales por el Instituto Mexicano del Seguro Social que den por terminada su pensión debido a su rehabilitación, siempre y cuando el finiquito no se le haya otorgado con anterioridad. f) Si el huérfano menor de veinticinco años de edad se incapacita, deberá solicitar el cambio a una pensión vitalicia al Instituto Mexicano del Seguro Social, para que dé instrucciones a la Aseguradora para continuar el pago de dicha pensión. g) En el caso que se incluya(n) beneficiario(s), cuando se inicie o termine el derecho de alguno de los pensionados se hará una nueva distribución de las pensiones que queden vigentes entre los restantes, sin que se rebasen las cuotas parciales ni el monto total de dichas pensiones e Incremento, para lo cual la Aseguradora expedirá el endoso correspondiente. h) El total de las pensiones atribuidas a la viuda(o) y huérfanos no podrá exceder el monto de la pensión que correspondería al asegurado si hubiese sufrido incapacidad permanente total. En caso de exceso, el Instituto Mexicano del Seguro Social reducirá proporcionalmente cada una de las pensiones, debiendo la Aseguradora expedir el endoso correspondiente. i) El aguinaldo que corresponda a los huérfanos mayores de 16 años se pagará siempre y cuando éstos tengan acreditada la prórroga por estudios a la fecha del pago. j) Cuando el Instituto Mexicano del Seguro Social así lo disponga a través de la resolución correspondiente.</p>
<p><b>CAMBIOS EN LA COMPOSICION FAMILIAR</b></p> <p>En el caso de que se incluyan beneficiario(s), cuando se inicie o termine el derecho de alguno de los pensionados se hará una nueva distribución de las pensiones que queden vigentes entre los restantes, sin que se rebasen las cuotas parciales ni el monto total de dichas pensiones, para lo cual la Aseguradora expedirá el endoso correspondiente.</p>
<p><b>NOMBRE Y CARGO DEL FUNCIONARIO DE LA INSTITUCION Y/O REPRESENTANTE LEGAL</b></p>
<p><b>FIRMA</b></p>

<sup>(1)</sup>Incremento a la pensión de conformidad con el Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos Décimo Cuarto y Vigésimo Cuarto transitorios del Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social (Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de enero de 2004).

## ANEXO 13 HOJA 1 de 2

LOGO INSTITUCION DE PENSIONES DOMICILIO DE LA INSTITUCION  <b>SEGURO DE PENSIONES DERIVADO DE LAS LEYES DE SEGURIDAD SOCIAL          RENTA VITALICIA POR SEGURO DE RETIRO, CESANTIA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ          Y SEGURO DE SOBREVIVENCIA</b>																					
<b>DATOS GENERALES</b>																					
NOMBRE DEL PENSIONADO DOMICILIO DEL PENSIONADO NUMERO DE SEGURIDAD SOCIAL NUMERO DE RESOLUCION CURP NUMERO DE POLIZA FECHA DE INICIO DE DERECHOS FECHA DE INICIO DE VIGENCIA FECHA DE EMISION																					
<b>BENEFICIOS</b>																					
El Sr.(a) _____ recibirá por concepto de:  <b>A) Cuantía básica y aguinaldo:</b>  1. Una pensión mensual vitalicia, cuya cuantía básica equivale a \$ _____ que será pagada el día _____ de cada mes. 2. Un aguinaldo anual de \$ _____ que se pagará el día _____ del mes de _____ de cada año, o la parte proporcional que corresponda.																					
<b>B) Asignaciones familiares:</b> A la cuantía básica de la pensión mensual vitalicia se le adicionará lo siguiente:																					
<table border="0"> <thead> <tr> <th style="text-align: left;">Parentesco</th> <th style="text-align: left;">Nombre</th> <th style="text-align: left;">Asignación Familiar</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Esposa o concubina</td> <td>Nombre de la esposa o concubina</td> <td>\$ _____</td> </tr> <tr> <td>Hijo 1</td> <td>Nombre del hijo 1</td> <td>\$ _____</td> </tr> <tr> <td>Hijo 2</td> <td>Nombre del hijo 2</td> <td>\$ _____</td> </tr> <tr> <td>Hijo 3</td> <td>Nombre del hijo 3</td> <td>\$ _____</td> </tr> <tr> <td>...</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Hijo n</td> <td>Nombre del hijo n</td> <td>\$ _____</td> </tr> </tbody> </table>	Parentesco	Nombre	Asignación Familiar	Esposa o concubina	Nombre de la esposa o concubina	\$ _____	Hijo 1	Nombre del hijo 1	\$ _____	Hijo 2	Nombre del hijo 2	\$ _____	Hijo 3	Nombre del hijo 3	\$ _____	...			Hijo n	Nombre del hijo n	\$ _____
Parentesco	Nombre	Asignación Familiar																			
Esposa o concubina	Nombre de la esposa o concubina	\$ _____																			
Hijo 1	Nombre del hijo 1	\$ _____																			
Hijo 2	Nombre del hijo 2	\$ _____																			
Hijo 3	Nombre del hijo 3	\$ _____																			
...																					
Hijo n	Nombre del hijo n	\$ _____																			
Los montos de la pensión y aguinaldo se actualizarán en el mes de febrero de cada año de acuerdo al Índice Nacional de Precios al Consumidor, correspondiente al año calendario anterior.																					
A falta de los asignatarios anteriores: Por los ascendientes que dependan económicamente del pensionado por cesantía en edad avanzada o vejez, en cuyo caso deberán demostrar la dependencia ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, quien emitirá la resolución correspondiente.																					
<table border="0"> <thead> <tr> <th style="text-align: left;">Nombre</th> <th style="text-align: left;">Asignación Familiar</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Nombre del ascendiente 1</td> <td>\$ _____</td> </tr> <tr> <td>Nombre del ascendiente 2</td> <td>\$ _____</td> </tr> </tbody> </table>	Nombre	Asignación Familiar	Nombre del ascendiente 1	\$ _____	Nombre del ascendiente 2	\$ _____															
Nombre	Asignación Familiar																				
Nombre del ascendiente 1	\$ _____																				
Nombre del ascendiente 2	\$ _____																				
<b>C. Ayuda asistencial (en caso de que el IMSS lo determine)</b> En la misma fecha de pago de la cuantía básica de la pensión mensual, el Sr.(a) _____ (pensionado por Cesantía o Vejez) recibirá una ayuda asistencial de \$ _____.																					

## ANEXO 13 HOJA 2 de 2

<p>LOGO</p> <p>INSTITUCION DE PENSIONES</p> <p>DOMICILIO DE LA INSTITUCION</p> <p style="text-align: center;"><b>SEGURO DE PENSIONES DERIVADO DE LAS LEYES DE SEGURIDAD SOCIAL RENDA VITALICIA POR SEGURO DE RETIRO, CESANTIA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ Y SEGURO DE SOBREVIVENCIA</b></p>
<p>NUMERO DE SEGURIDAD SOCIAL</p> <p>NUMERO DE POLIZA</p>
<b>TERMINACION DE LOS BENEFICIOS</b>
<p><b><u>A. Beneficio Básico:</u></b></p> <p>1. Con la muerte del pensionado.</p> <p>2. Cuando el Instituto Mexicano del Seguro Social así lo disponga a través de la resolución correspondiente.</p>
<p><b><u>B. Asignaciones Familiares:</u></b></p> <p>1. Las asignaciones familiares terminan con la muerte del familiar que las originó.</p> <p>2. Las asignaciones familiares por concepto de ascendientes terminan cuando éstos dejen de depender económicamente del pensionado.</p> <p>3. Las asignaciones familiares por concepto de hijos concluyen cuando éstos ingresan al régimen obligatorio de la Ley del Seguro Social.</p> <p>4. Las asignaciones familiares por concepto de(l) la cónyuge o concubina(rio) concluyen cuando ésta(e) pierda dicha condición.</p>
<p><b><u>C. Ayuda Asistencial</u></b></p> <p>La ayuda asistencial termina con la muerte del pensionado.</p> <p>-</p>
<b>SUSPENSION DE LOS BENEFICIOS</b>
<p><b><u>Asignaciones Familiares de los hijos:</u></b></p> <p>Cuando cumplan dieciséis años de edad, aunque se podrá seguir otorgando hasta los veinticinco años de edad, mientras se encuentren estudiando en planteles del Sistema Educativo Nacional, acreditándolo ante la Aseguradora; siempre y cuando no estén sujetos al régimen obligatorio del mismo. En caso de que exista algún hijo incapacitado la asignación familiar se prorrogará hasta el fallecimiento del pensionado, o hasta que el hijo se rehabilite.</p>
<b>SEGURO DE SOBREVIVENCIA</b>
<p>Desde la contratación de esta póliza, los beneficiarios en los términos de la Ley del Seguro Social tienen derecho a este seguro de sobrevivencia, consistente en el pago de una pensión de viudez, orfandad y, en su caso, de ascendencia, que iniciará a la muerte del pensionado por Cesantía y Vejez.</p>
<p><b>NOMBRE Y CARGO DEL FUNCIONARIO DE LA INSTITUCION Y/O REPRESENTANTE LEGAL</b></p>
<p>_____</p> <p><b>FIRMA</b></p>

## ANEXO 14 HOJA 1 de 1

<p>LOGO</p> <p>INSTITUCION DE PENSIONES</p> <p>DOMICILIO DE LA INSTITUCION</p> <p style="text-align: center;"><b>SEGURO DE PENSIONES DERIVADO DE LAS LEYES DE SEGURIDAD SOCIAL</b></p> <p style="text-align: center;"><b>RENTA VITALICIA POR MUERTE DEL ASEGURADO DEL SEGURO DE RETIRO, CESANTIA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ PENSION POR VIUDEZ</b></p>
<b>DATOS GENERALES</b>
<p>NOMBRE DEL ASEGURADO FALLECIDO</p> <p>NOMBRE DEL PENSIONADO POR VIUDEZ</p> <p>DOMICILIO DEL PENSIONADO</p> <p>NUMERO DE SEGURIDAD SOCIAL</p> <p>NUMERO DE RESOLUCION</p> <p>CURP</p> <p>NUMERO DE POLIZA</p> <p>FECHA DE INICIO DE DERECHOS</p> <p>FECHA DE INICIO DE VIGENCIA</p> <p>FECHA DE EMISION</p>
<b>BENEFICIOS</b>
<p>El Sr.(a) _____ recibirá:</p> <p>1. Una pensión mensual vitalicia equivalente a \$ _____ que se pagará el día _____ de cada mes.</p> <p>2. Un aguinaldo anual de \$ _____ que se pagará el día _____ del mes de _____ de cada año, o la parte proporcional que corresponda.</p> <p>Los montos de la pensión y el aguinaldo se actualizarán en el mes de febrero de cada año de acuerdo al Índice Nacional de Precios al Consumidor, correspondiente al año calendario anterior.</p>
<b>TERMINACION DE LOS BENEFICIOS</b>
<p>1. La pensión vitalicia y el aguinaldo terminarán cuando el acreedor de la pensión de viudez contraiga matrimonio, entre en concubinato, o a su fallecimiento.</p> <p>2. Cuando el Instituto Mexicano del Seguro Social así lo disponga a través de la resolución correspondiente.</p>
<b>FINIQUITO POR VIUDEZ</b>
<p>El acreedor de la pensión de viudez que contraiga matrimonio recibirá un pago por concepto de finiquito equivalente a tres anualidades de la pensión previa resolución del Instituto Mexicano del Seguro Social.</p>
<b>CAMBIOS EN LA COMPOSICION FAMILIAR</b>
<p>Cuando se inicie o termine el derecho de alguno de los pensionados se hará una nueva distribución de las pensiones que quedan vigentes entre los restantes, sin que rebasen las cuotas parciales ni el monto total de dichas pensiones, para lo cual la Aseguradora expedirá el endoso correspondiente.</p>
<b>NOMBRE Y CARGO DEL FUNCIONARIO DE LA INSTITUCION Y/O REPRESENTANTE LEGAL</b>
<p>_____</p> <p><b>FIRMA</b></p>

## ANEXO 15 HOJA 1 de 1

LOGO INSTITUCION DE PENSIONES DOMICILIO DE LA INSTITUCION		
<b>SEGURO DE PENSIONES DERIVADO DE LAS LEYES DE SEGURIDAD SOCIAL          RENTA VITALICIA POR MUERTE DEL ASEGURADO DEL SEGURO DE RETIRO, CESANTIA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ          PENSION POR ORFANDAD</b>		
<b>DATOS GENERALES</b>		
NOMBRE DEL ASEGURADO FALLECIDO NOMBRE DEL(LOS) PENSIONADO(S) POR ORFANDAD: 1) 2) ... DOMICILIO DEL(LOS) PENSIONADO(S) NUMERO DE SEGURIDAD SOCIAL NUMERO DE RESOLUCION CURP NUMERO DE POLIZA FECHA DE INICIO DE DERECHOS FECHA DE INICIO DE VIGENCIA FECHA DE EMISION		
ESTADO DE INVALIDEZ DEL (LOS) PENSIONADO(S): NULO/ INVALIDO NULO/ INVALIDO ...		
TIPO DE ORFANDAD DE LOS PENSIONADO(S): SENCILLA/DOBLE SENCILLA/DOBLE ...		
<b>BENEFICIOS</b>		
Los siguientes beneficiarios recibirán cada uno de ellos los siguientes beneficios:		
	<b>Pensión mensual equivalente a:</b>	<b>Aguinaldo anual equivalente a:</b>
1) Nombre del huérfano 1	\$ _____	\$ _____
2) Nombre del huérfano 2	\$ _____	\$ _____
...		
n) Nombre del huérfano n	\$ _____	\$ _____
La pensión mensual se pagará el día _____ de cada mes. El aguinaldo se pagará el día _____ del mes de _____.		
Los montos de la pensión y del aguinaldo se actualizarán en el mes de febrero de cada año de acuerdo al Índice Nacional de Precios al Consumidor, correspondiente al año calendario anterior.		
<b>CARACTERISTICAS DE LOS BENEFICIOS</b>		
<p>a) Esta pensión terminará para cada huérfano, cuando cumpla veinticinco años de edad salvo que se encuentre incapacitado, o cuando sea mayor de dieciséis años de edad e ingrese al régimen obligatorio, o a su fallecimiento.</p> <p>b) Cuando cada pensionado por orfandad cumpla dieciséis años de edad, la aseguradora hará de su conocimiento por escrito, tanto su derecho al pago del finiquito por cumplimiento de 16 años de edad a que se refiere la Ley del Seguro Social (en caso de que un hijo, al momento de la resolución tenga más de 16 años el pago del finiquito se realizará al efectuar la primera suspensión), como su derecho a solicitar a la aseguradora la prórroga de su pensión si se encontrara estudiando en algún plantel del Sistema Educativo Nacional. Si algún pensionado por orfandad no acredita que se encuentra estudiando en algún plantel del Sistema Educativo Nacional, la aseguradora le suspenderá la pensión y la reanudará hasta que éste le acredite la continuidad en sus estudios.</p> <p>c) En el caso del inciso b), al cumplir cada huérfano los dieciséis años de edad, con independencia de su estado de incapacidad, se le otorgará por única ocasión el pago de un finiquito equivalente a tres mensualidades de la pensión.</p> <p>d) Cuando el pensionado por orfandad cumpla dieciséis años de edad y se incorpore al régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social, se otorgará por única ocasión el pago de un finiquito equivalente a tres mensualidades de la pensión y se terminará su pensión.</p> <p>e) En caso de que el (los) huérfano(s) se encuentre(n) totalmente incapacitado(s) debido a una enfermedad crónica, defecto físico o psíquico, su pensión será vitalicia y se terminará cuando éste recupere su capacidad para el trabajo o a su fallecimiento. En caso de que el huérfano tenga más de 25 años y esté incapacitado no tendrá derecho al finiquito. También tendrán derecho al finiquito, los huérfanos incapacitados acreditados como tales por el Instituto Mexicano del Seguro Social que den por terminada su pensión debido a su rehabilitación, siempre y cuando el finiquito no se le haya otorgado con anterioridad.</p> <p>f) Si el huérfano menor de veinticinco años de edad se incapacita, deberá solicitar el cambio a una pensión vitalicia al Instituto Mexicano del Seguro Social, para que dé instrucciones a la Aseguradora para continuar el pago de dicha pensión.</p> <p>g) En el caso de que se incluya(n) beneficiario(s), cuando se inicie o termine el derecho de alguno de los pensionados se hará una nueva distribución de las pensiones que queden vigentes entre los restantes, sin que se rebasen las cuotas parciales ni el monto total de dichas pensiones, para lo cual la Aseguradora expedirá el endoso correspondiente.</p> <p>h) El total de las pensiones atribuidas a los huérfanos no podrá exceder el monto de la pensión que correspondería al asegurado si hubiese sufrido incapacidad permanente total. En caso de exceso, el Instituto Mexicano del Seguro Social reducirá proporcionalmente cada una de las pensiones, debiendo la Aseguradora expedir el endoso correspondiente.</p> <p>i) El aguinaldo que corresponda a los huérfanos mayores de 16 años se pagará siempre y cuando éstos tengan acreditada la prórroga por estudios a la fecha del pago.</p> <p>j) Cuando el Instituto Mexicano del Seguro Social así lo disponga a través de la resolución correspondiente.</p>		
<b>NOMBRE Y CARGO DEL FUNCIONARIO DE LA INSTITUCION Y/O REPRESENTANTE LEGAL</b>		
_____ <b>FIRMA</b>		

## ANEXO 16 HOJA 1 de 1

<p>LOGO</p> <p>INSTITUCION DE PENSIONES</p> <p>DOMICILIO DE LA INSTITUCION</p> <p style="text-align: center;"><b>SEGURO DE PENSIONES DERIVADO DE LAS LEYES DE SEGURIDAD SOCIAL</b></p> <p style="text-align: center;"><b>RENTA VITALICIA POR MUERTE DEL ASEGURADO DEL SEGURO DE RETIRO, CESANTIA EN EDAD</b></p> <p style="text-align: center;"><b>AVANZADA Y VEJEZ</b></p> <p style="text-align: center;"><b>PENSION POR ASCENDENCIA</b></p>
<b>DATOS GENERALES</b>
<p>NOMBRE DEL ASEGURADO FALLECIDO</p> <p>NOMBRE DEL(LOS) PENSIONADO(S) POR ASCENDENCIA</p> <p>DOMICILIO DEL(LOS) PENSIONADO(S)</p> <p>NUMERO DE SEGURIDAD SOCIAL</p> <p>NUMERO DE RESOLUCION</p> <p>CURP</p> <p>NUMERO DE POLIZA</p> <p>FECHA DE INICIO DE DERECHOS</p> <p>FECHA DE INICIO DE VIGENCIA</p> <p>FECHA DE EMISION</p>
<b>BENEFICIOS</b>
<p>El Sr.(a) _____ (y la Sra. _____ ) recibirán cada uno:</p> <p>1. Una pensión mensual vitalicia equivalente a \$ _____ que se pagará el día _____ de cada mes.</p> <p>2. Un aguinaldo anual de \$ _____ que se pagará el día _____ del mes de _____ de cada año, o la parte proporcional que corresponda.</p> <p>Los montos de la pensión, aguinaldo se actualizarán en el mes de febrero de cada año de acuerdo al Índice Nacional de Precios al Consumidor, correspondiente al año calendario anterior.</p>
<b>TERMINACION DE LOS BENEFICIOS</b>
<p>1. Estos beneficios terminarán con la muerte del(os) ascendiente(s) pensionado(s).</p> <p>2. Cuando el Instituto Mexicano del Seguro Social así lo disponga a través de la resolución correspondiente.</p>
<p><b>NOMBRE Y CARGO DEL FUNCIONARIO DE LA INSTITUCION Y/O</b></p> <p><b>REPRESENTANTE LEGAL</b></p>
<p>_____</p> <p><b>FIRMA</b></p>

## ANEXO 17 HOJA 1 de 2

LOGO INSTITUCION DE PENSIONES DOMICILIO DE LA INSTITUCION		
<b>SEGURO DE PENSIONES DERIVADO DE LAS LEYES DE SEGURIDAD SOCIAL</b> <b>RENDA VITALICIA POR MUERTE DEL ASEGURADO DEL SEGURO DE RETIRO, CESANTIA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ</b> <b>PENSION POR VIUDEZ Y ORFANDAD</b>		
<b>DATOS GENERALES</b>		
NOMBRE DEL ASEGURADO FALLECIDO		
NOMBRE DEL PENSIONADO POR VIUDEZ		
NOMBRE DEL(LOS) PENSIONADO(S) POR ORFANDAD:	ESTADO DE INVALIDEZ DEL (LOS) PENSIONADO(S):	TIPO DE ORFANDAD DE LOS PENSIONADO(S):
1)	<i>NULO/ INVALIDO</i>	<i>SENCILLA/DOBLE</i>
2)	<i>NULO/ INVALIDO</i>	<i>SENCILLA/DOBLE</i>
...	...	...
DOMICILIO DEL(LOS) PENSIONADO(S)		
NUMERO DE SEGURIDAD SOCIAL		
NUMERO DE RESOLUCION		
CURP		
NUMERO DE POLIZA		
FECHA DE INICIO DE DERECHOS		
FECHA DE INICIO DE VIGENCIA		
FECHA DE EMISION		
<b>BENEFICIOS POR VIUDEZ</b>		
El Sr.(a) _____ recibirá:		
1. Una pensión mensual vitalicia equivalente a \$ _____ que se pagará el día _____ de cada mes.		
2. Un aguinaldo anual de \$ _____ que se pagará el día _____ del mes de _____ de cada año, o la parte proporcional que corresponda.		
Los montos de la pensión y aguinaldo se actualizarán en el mes de febrero de cada año de acuerdo al Índice Nacional de Precios al Consumidor, correspondiente al año calendario anterior.		
<b>BENEFICIOS POR ORFANDAD</b>		
Los beneficiarios recibirán cada uno de ellos los siguientes beneficios:		
	<b>Pensión mensual equivalente a:</b>	<b>Aguinaldo anual equivalente a:</b>
<b>1) Nombre del huérfano 1</b>	\$ _____	\$ _____
<b>2) Nombre del huérfano 2</b>	\$ _____	\$ _____
...		
<b>n) Nombre del huérfano n</b>	\$ _____	\$ _____
La pensión mensual se pagará el día _____ de cada mes.		
El aguinaldo se pagará el día _____ del mes de _____.		
Los montos de la pensión, aguinaldo se actualizarán en el mes de febrero de cada año de acuerdo al Índice Nacional de Precios al Consumidor, correspondiente al año calendario anterior.		

## ANEXO 17 HOJA 2 de 2

<p>LOGO INSTITUCION DE PENSIONES DOMICILIO DE LA INSTITUCION</p> <p><b>SEGURO DE PENSIONES DERIVADO DE LAS LEYES DE SEGURIDAD SOCIAL RENDA VITALICIA POR MUERTE DEL ASEGURADO DEL SEGURO DE RETIRO, CESANTIA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ PENSION POR VIUDEZ Y ORFANDAD</b></p>
<p>NUMERO DE SEGURIDAD SOCIAL NUMERO DE POLIZA</p>
<p><b>TERMINACION DE LOS BENEFICIOS POR VIUDEZ</b></p> <p>1. La pensión mensual vitalicia y el aguinaldo terminarán cuando el acreedor de la pensión de viudez contraiga matrimonio, entre en concubinato, o a su fallecimiento. 2. Cuando el Instituto Mexicano del Seguro Social así lo disponga a través de la resolución correspondiente.</p>
<p><b>FINIQUITO POR VIUDEZ</b></p> <p>El acreedor de la pensión de viudez que contraiga matrimonio recibirá un pago por concepto de finiquito equivalente a tres anualidades de la pensión otorgada, previa resolución del Instituto Mexicano del Seguro Social.</p>
<p><b>CARACTERISTICAS DE LOS BENEFICIOS POR ORFANDAD</b></p> <p>a) Esta pensión terminará para cada huérfano, cuando cumpla veinticinco años de edad salvo que se encuentre incapacitado, o cuando sea mayor de dieciséis años de edad e ingrese al régimen obligatorio, o a su fallecimiento. b) Cuando cada pensionado por orfandad cumpla dieciséis años de edad, la aseguradora hará de su conocimiento por escrito, tanto su derecho al pago del finiquito por cumplimiento de 16 años de edad a que se refiere la Ley del Seguro Social (en caso de que un hijo, al momento de la resolución tenga más de 16 años el pago del finiquito se realizará al efectuar la primera suspensión), como su derecho a solicitar a la aseguradora la prórroga de su pensión si se encontrara estudiando en algún plantel del Sistema Educativo Nacional. Si algún pensionado por orfandad no acredita que se encuentra estudiando en algún plantel del Sistema Educativo Nacional, la aseguradora le suspenderá la pensión y la reanudará hasta que éste le acredite la continuidad en sus estudios. c) En el caso del inciso b), al cumplir cada huérfano los dieciséis años de edad, con independencia de su estado de incapacidad, se le otorgará por única ocasión el pago de un finiquito equivalente a tres mensualidades de la pensión. d) Cuando el pensionado por orfandad cumpla dieciséis años de edad y se incorpore al régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social, se otorgará por única ocasión el pago de un finiquito equivalente a tres mensualidades de la pensión y se terminará su pensión. e) En caso de que el (los) huérfano(s) se encuentre(n) totalmente incapacitado(s) debido a una enfermedad crónica, defecto físico o psíquico, su pensión será vitalicia y se terminará cuando éste recupere su capacidad para el trabajo o a su fallecimiento. En caso de que el huérfano tenga más de 25 años y esté incapacitado no tendrá derecho al finiquito. También tendrán derecho al finiquito, los huérfanos incapacitados acreditados como tales por el Instituto Mexicano del Seguro Social que den por terminada su pensión debido a su rehabilitación, siempre y cuando el finiquito no se le haya otorgado con anterioridad. f) Si el huérfano menor de veinticinco años de edad se incapacita, deberá solicitar el cambio a una pensión vitalicia al Instituto Mexicano del Seguro Social, para que dé instrucciones a la Aseguradora para continuar el pago de dicha pensión. g) En el caso de que se incluya(n) beneficiario(s), cuando se inicie o termine el derecho de alguno de los pensionados se hará una nueva distribución de las pensiones que queden vigentes entre los restantes, sin que se rebasen las cuotas parciales ni el monto total de dichas pensiones, para lo cual la Aseguradora expedirá el endoso correspondiente. h) El total de las pensiones atribuidas a la viuda(o) y huérfanos no podrá exceder el monto de la pensión que correspondería al asegurado si hubiese sufrido incapacidad permanente total. En caso de exceso, el Instituto Mexicano del Seguro Social reducirá proporcionalmente cada una de las pensiones, debiendo la Aseguradora expedir el endoso correspondiente. i) El aguinaldo que corresponda a los huérfanos mayores de 16 años se pagará siempre y cuando éstos tengan acreditada la prórroga por estudios a la fecha del pago. j) Cuando el Instituto Mexicano del Seguro Social así lo disponga a través de la resolución correspondiente.</p>
<p><b>CAMBIOS EN LA COMPOSICION FAMILIAR</b></p> <p>En el caso que se incluyan beneficiario(s), cuando se inicie o termine el derecho de alguno de los pensionados se hará una nueva distribución de las pensiones que queden vigentes entre los restantes, sin que se rebasen las cuotas parciales ni el monto total de dichas pensiones, para lo cual la Aseguradora expedirá el endoso correspondiente.</p>
<p><b>NOMBRE Y CARGO DEL FUNCIONARIO DE LA INSTITUCION Y/O REPRESENTANTE LEGAL</b></p>
<p><b>FIRMA</b></p>

## ANEXO 18 HOJA 1 de 1

<p>LOGO</p> <p>INSTITUCION DE PENSIONES</p> <p>DOMICILIO DE LA INSTITUCION</p> <p style="text-align: center;"><b>SEGURO DE PENSIONES DERIVADO DE LAS LEYES DE SEGURIDAD SOCIAL</b></p> <p style="text-align: center;"><b>SEGURO DE SOBREVIVENCIA EN CASO DE ELECCION DE MODALIDAD DE PENSION BAJO RETIROS PROGRAMADOS EN EL SEGURO DE CESANTIA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ</b></p>								
<b>DATOS GENERALES</b>								
<p>NOMBRE DEL ASEGURADO</p> <p>NOMBRE DEL PENSIONADO POR VIUDEZ</p> <p>NOMBRE DEL(LOS) BENEFICIARIO(S) POR</p> <table style="width: 100%; border: none;"> <tr> <td style="width: 40%;">Nombre</td> <td style="width: 60%;">Parentesco</td> </tr> <tr> <td>1)</td> <td></td> </tr> <tr> <td>2)</td> <td></td> </tr> <tr> <td>...</td> <td style="text-align: center;">...</td> </tr> </table> <p>DOMICILIO DEL(LOS) PENSIONADOS</p> <p>NUMERO DE SEGURIDAD SOCIAL</p> <p>NUMERO DE RESOLUCION</p> <p>CURP</p> <p>NUMERO DE POLIZA</p> <p>FECHA DE INICIO DE DERECHOS</p> <p>FECHA DE INICIO DE VIGENCIA</p> <p>FECHA DE EMISION</p>	Nombre	Parentesco	1)		2)		...	...
Nombre	Parentesco							
1)								
2)								
...	...							
<b>BENEFICIOS</b>								
<p>Los beneficiarios en los términos de la Ley del Seguro Social tienen derecho a un seguro de sobrevivencia consistente en el pago de una pensión mensual vitalicia de viudez, orfandad y, en su caso, ascendencia, que iniciará a la muerte del pensionado por cesantía en edad avanzada y vejez.</p> <p>Los montos de la pensión y aguinaldo se actualizarán en el mes de febrero de cada año de acuerdo al Índice Nacional de Precios al Consumidor, correspondiente al año calendario anterior.</p>								
<b>TERMINACION DE LOS BENEFICIOS</b>								
<p>La pensión mensual vitalicia y el aguinaldo terminarán:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Con la muerte del beneficiario pensionado.</li> <li>2. Cuando el Instituto Mexicano del Seguro Social así lo disponga a través de la resolución correspondiente.</li> </ol>								
<p><b>NOMBRE Y CARGO DEL FUNCIONARIO DE LA INSTITUCION Y/O REPRESENTANTE LEGAL</b></p>   <p style="text-align: center;">_____</p> <p style="text-align: center;"><b>FIRMA</b></p>								

**ANEXO 19****CONDICIONES GENERALES PARA LAS PENSIONES OTORGADAS POR EL IMSS  
POR CONCEPTO DE BENEFICIOS BASICOS****CONTRATO DE SEGURO**

Integran este contrato de seguro el documento de oferta en donde conste tanto la oferta formulada por la "ASEGURADORA", así como su elección por parte del "PENSIONADO", la carátula de la póliza, estas condiciones generales, y la resolución del Instituto Mexicano del Seguro Social en que se consignen los derechos a favor del "PENSIONADO".

**OTORGAMIENTO Y SUSPENSIONES**

La determinación del otorgamiento, beneficiarios, modificación, suspensión y monto de las pensiones por concepto de beneficios básicos, así como los demás beneficios derivados de la Ley del Seguro Social, que se indican en esta póliza es responsabilidad exclusiva del "INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL".

La "ASEGURADORA" no puede suspender el pago de las pensiones y otros beneficios consignados en esta póliza, salvo que medie notificación del "INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL", por causa de alguno de los supuestos contemplados en la Ley del Seguro Social para tal efecto, o por motivo del proceso de verificación de la supervivencia de los pensionados o beneficiarios.

El pago de las pensiones, así como los demás beneficios derivados de la Ley del Seguro Social estará sujeto a la aplicación de lo dispuesto en materia de prescripción establecido en los artículos 300 y 302 de la Ley del Seguro Social.

**OBLIGACIONES DE LA ASEGURADORA**

El pago de las pensiones y beneficios aquí señalados es responsabilidad de la "ASEGURADORA".

No podrá disminuir ninguna de las pensiones y beneficios establecidos en este contrato de seguro por comisión derivada de los servicios que se presten, salvo por lo que se refiere a pagos que se efectúen en el extranjero previa solicitud por parte del "PENSIONADO", excepto en los casos en que medie convenio internacional, conforme al artículo 117 de la Ley del Seguro Social. En estos últimos casos, la "ASEGURADORA" estará obligada a ofrecer la alternativa más económica al "PENSIONADO".

**MONTO DE LAS PENSIONES Y BENEFICIOS**

El monto de las pensiones y los demás beneficios contenidos en la presente póliza que se paguen por conducto de la "ASEGURADORA" se calculará y pagará conforme lo establece la Ley del Seguro Social.

**PRIMA**

La prima única (monto constitutivo) de esta póliza, será pagada a la "ASEGURADORA de conformidad con lo establecido en la Ley del Seguro Social."

**INICIO DE VIGENCIA**

Esta póliza entrará en vigor a partir de la fecha de resolución y amparará las pensiones a que tenga derecho el pensionado desde la fecha de inicio de derechos, aun cuando la emisión de dicha póliza se haga con posterioridad.

**INICIO DE DERECHOS**

La fecha de inicio de derechos, en todos los casos, será determinada por el "INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL" en la resolución correspondiente.

**LUGAR Y FORMA DE PAGO DE LAS PENSIONES**

El "PENSIONADO" tendrá derecho a elegir dentro de la República Mexicana, el lugar de pago de todas las obligaciones que se deriven de esta póliza, siempre que en éste exista un lugar habitado por el "INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL", para el pago de las pensiones que le correspondan.

En caso de que el "PENSIONADO" traslade su domicilio al extranjero, podrá recibir sus pensiones y beneficios previa solicitud si los gastos de traslado de fondos corren por su cuenta o de conformidad con lo dispuesto por convenio internacional celebrado por el "INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL" y, en este caso, se entenderá pagada la pensión por la "ASEGURADORA", en el momento en que se ponga a disposición del "INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL".

El "PENSIONADO" notificará a la "ASEGURADORA" cualquier cambio del lugar de pago con al menos cuarenta y cinco días naturales de anticipación. En caso contrario, la "ASEGURADORA" quedará liberada de su obligación de pago, siempre que lo ponga a disposición del "PENSIONADO" en el último lugar de pago conocido.

Será facultad de la "ASEGURADORA" elegir la forma en que se realice el pago y bajo ningún concepto se afectará el monto de la pensión y de los beneficios, salvo por lo estipulado en la Ley del Seguro Social, o que exista al respecto resolución del "INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL".

**FECHA DE PRIMER PAGO**

La "ASEGURADORA" estará obligada a efectuar el primer pago dentro del mes inmediato posterior a la entrega de la resolución, salvo en el caso en que tal circunstancia se presente en los últimos cinco días de la fecha de pago establecida por la "ASEGURADORA", en cuyo caso deberá pagar en el mes inmediato siguiente.

**MONEDA**

Todos los pagos relativos a este seguro se efectuarán en moneda nacional, inclusive aquellos que se realicen en el extranjero.

**TERMINO**

Las pensiones y beneficios otorgados en este seguro terminarán de conformidad con lo previsto en la Ley del Seguro Social y en este contrato de seguro.

**INTERES MORATORIO**

Las pensiones y beneficios no devengarán intereses ni ajustes por atrasos en su cobro, cuando se deba a causas no imputables a la "ASEGURADORA".

Si la causa es imputable a la "ASEGURADORA", ésta pagará intereses moratorios de acuerdo con la legislación aplicable.

**COMUNICACIONES**

Los requerimientos y comunicaciones que la "ASEGURADORA" y el "PENSIONADO" se hagan entre sí deberán efectuarse en los domicilios señalados en la carátula de esta póliza. En caso de que el "PENSIONADO" cambiara de domicilio, deberá notificarlo directamente a la "ASEGURADORA" por escrito en las oficinas en que preste servicio o en el domicilio que aparece en la carátula de esta póliza en forma personal o mediante correo certificado.

Todas las notificaciones que se efectúen tendrán validez si se hacen en el último domicilio notificado.

**DESCUENTOS Y REAJUSTES SOBRE PENSIONES Y BENEFICIOS**

Cuando haya una nueva distribución de las pensiones que queden vigentes, por iniciar o terminar el derecho de alguno de los pensionados, la "ASEGURADORA" podrá efectuar descuentos y reajustes sobre las pensiones y beneficios conforme a lo establecido en la Ley del Seguro Social.

**RESCATES, CANCELACIONES Y PRESTAMOS**

Los "PENSIONADOS" no podrán efectuar ningún rescate o cancelación sobre este contrato de seguro.

El "INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL" podrá otorgar préstamos en los términos de la Ley del Seguro Social y, en su caso, la "ASEGURADORA" efectuará los descuentos a las pensiones correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Seguro Social y a lo establecido en el Convenio que celebre con el "INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL".

**DEL "INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL"**

El "PENSIONADO" podrá, por conducto del "INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL" realizar los trámites administrativos necesarios para ejercer los derechos derivados de las pensiones y beneficios establecidos por la Ley del Seguro Social, con excepción de lo relativo a la acreditación de estudios en caso de pensiones otorgadas por orfandad, invalidez, cesantía en edad avanzada y vejez, en cuyo caso deberá realizar dicha acreditación ante la "ASEGURADORA".

**INCONFORMIDADES**

Todas aquellas inconformidades del "PENSIONADO" sobre la determinación del otorgamiento, beneficiarios, modificación, suspensión y monto de las pensiones y beneficios que se indican en esta póliza, deberán tramitarse directamente ante el "INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL".

Asimismo, el pensionado por conducto del "INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL" podrá realizar los trámites administrativos necesarios para ejercer los derechos derivados de esta póliza de seguro.

**RETENCION DE IMPUESTOS**

La "ASEGURADORA" efectuará las retenciones de impuesto aplicables de acuerdo con la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente al momento del pago de los beneficios, haciendo el entero correspondiente.

La retención correspondiente se ajustará de acuerdo a los cambios en la mencionada Ley.

**NOMBRE Y CARGO DEL FUNCIONARIO DE LA INSTITUCION Y/O  
REPRESENTANTE LEGAL**

---

FIRMA

## ANEXO 20 HOJA 1 de 1

<p>LOGO          INSTITUCION DE PENSIONES          DOMICILIO DE LA INSTITUCION</p> <p align="center"><b>SEGURO DE PENSIONES DERIVADO DE LAS LEYES DE SEGURIDAD SOCIAL          SEGURO DE RENTA POR INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL O TOTAL POR RIESGOS DE TRABAJO</b></p>
<b>DATOS GENERALES</b>
<p>NOMBRE DEL PENSIONADO          DOMICILIO DEL PENSIONADO          NUMERO DE RESOLUCION          CURP          NUMERO DE POLIZA          FECHA DE INICIO DE DERECHOS          FECHA DE INICIO DE VIGENCIA          FECHA DE EMISION</p>
<b>BENEFICIOS</b>
<p>El Sr.(a) _____ recibirá:</p> <p>1. Una pensión mensual durante la vigencia de este seguro de renta equivalente a \$ _____ que se pagará el día _____ de cada mes.</p> <p>2. Una gratificación anual de \$ _____ que se pagará el día _____ del mes de _____ de cada año, o la parte proporcional que corresponda. (opción 1).</p> <p>2. Una gratificación anual pagadera mensualmente de \$ _____ que se pagará conjuntamente con cada mensualidad del pago de la pensión incrementándose cada exhibición con la doceava parte de la gratificación anual (opción 2).</p> <p>Los montos de la pensión y la gratificación anual se actualizarán en el mes de febrero de cada año de acuerdo al Índice Nacional de Precios al Consumidor, correspondiente al año calendario anterior.</p> <p>En caso de fallecimiento del pensionado por incapacidad permanente total o parcial por causas ajenas a las que dieron origen a la incapacidad, se entregará a sus familiares derechohabientes el importe de seis meses de la pensión asignada al pensionado.</p>
<b>SUSPENSION DE LOS BENEFICIOS</b>
<p>La pensión mensual y la gratificación anual se suspenderán previa solicitud por escrito del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado a (nombre de la institución).</p>
<b>TERMINACION DE LOS BENEFICIOS</b>
<p>La pensión mensual y la gratificación anual terminarán:</p> <p>1. Cuando el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado así lo disponga mediante comunicado por escrito a (nombre de la institución).</p> <p>2. Con la muerte del pensionado.</p> <p>3. Cuando el pensionado alcance la edad de 65 años.</p> <p>4. Cuando se materialice alguna circunstancia prevista por la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado que implique la terminación de los beneficios.</p>
<b>NOMBRE Y CARGO DEL FUNCIONARIO DE LA INSTITUCION Y/O          REPRESENTANTE LEGAL</b>
<p>_____</p> <p><b>FIRMA</b></p>

## ANEXO 21 HOJA 1 de 1

<p>LOGO          INSTITUCION DE PENSIONES          DOMICILIO DE LA INSTITUCION</p> <p style="text-align: center;"><b>SEGURO DE PENSIONES DERIVADO DE LAS LEYES DE SEGURIDAD SOCIAL          SEGURO DE RENTA POR INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL O TOTAL POR RIESGOS DE TRABAJO</b></p>
<b>DATOS GENERALES</b>
<p>NOMBRE DEL PENSIONADO          DOMICILIO DEL PENSIONADO          NUMERO DE RESOLUCION          CURP          NUMERO DE POLIZA          FECHA DE INICIO DE DERECHOS          FECHA DE INICIO DE VIGENCIA          FECHA DE EMISION</p>
<b>BENEFICIOS</b>
<p>El Sr.(a) _____ recibirá:</p> <p>1. Una pensión mensual durante la vigencia de este seguro de renta equivalente a \$ _____ que se pagará el día _____ de cada mes.</p> <p>2. Una gratificación anual de \$ _____ que se pagará el día _____ del mes de _____ de cada año, o la parte proporcional que corresponda.</p> <p>Los montos de la pensión y la gratificación anual se actualizarán en el mes de febrero de cada año de acuerdo al Índice Nacional de Precios al Consumidor, correspondiente al año calendario anterior.</p> <p>En caso de fallecimiento del pensionado por incapacidad permanente total o parcial por causas ajenas a las que dieron origen a la incapacidad, se entregará a sus familiares derechohabientes el importe de seis meses de la pensión asignada al pensionado.</p>
<b>SUSPENSION DE LOS BENEFICIOS</b>
<p>La pensión mensual y la gratificación anual se suspenderán previa solicitud por escrito del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado a (nombre de la institución).</p>
<b>TERMINACION DE LOS BENEFICIOS</b>
<p>La pensión mensual y la gratificación terminarán:</p> <p>1. Cuando el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado así lo disponga mediante comunicado por escrito a (nombre de la institución).</p> <p>2. Con la muerte del pensionado.</p> <p>3. Cuando se materialice alguna circunstancia prevista por la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado que implique la terminación de los beneficios.</p>
<b>NOMBRE Y CARGO DEL FUNCIONARIO DE LA INSTITUCION Y/O          REPRESENTANTE LEGAL</b>
<p>_____</p> <p><b>FIRMA</b></p>

## ANEXO 22 HOJA 1 de 1

<p>LOGO          INSTITUCION DE PENSIONES          DOMICILIO DE LA INSTITUCION</p> <p style="text-align: center;"><b>SEGURO DE PENSIONES DERIVADO DE LAS LEYES DE SEGURIDAD SOCIAL          RENTA VITALICIA POR MUERTE DEL ASEGURADO A CAUSA DE UN RIESGO DE TRABAJO          PENSION POR VIUDEZ</b></p>
<b>DATOS GENERALES</b>
<p>NOMBRE DEL ASEGURADO FALLECIDO          NOMBRE DEL PENSIONADO POR VIUDEZ          DOMICILIO DEL PENSIONADO          NUMERO DE RESOLUCION          CURP          NUMERO DE POLIZA          FECHA DE INICIO DE DERECHOS          FECHA DE INICIO DE VIGENCIA          FECHA DE EMISION</p>
<b>BENEFICIOS</b>
<p>El Sr.(a) _____ recibirá:</p> <p>1. Una pensión mensual vitalicia equivalente a \$ _____ que se pagará el día _____ de cada mes.          2. Una gratificación anual de \$ _____ que se pagará el día _____ del mes de _____ de cada año, o la parte proporcional que corresponda. (opción 1).          3. La doceava parte de la gratificación anual de \$ _____ que se pagará conjuntamente con cada mensualidad del pago de la pensión, incrementándose cada exhibición con la doceava parte de la gratificación anual. (opción 2).</p> <p>Los montos de la pensión y de la gratificación anual se actualizarán en el mes de febrero de cada año de acuerdo al Índice Nacional de Precios al Consumidor, correspondiente al año calendario anterior.</p>
<b>TERMINACION DE LOS BENEFICIOS</b>
<p>1. Cuando el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado así lo disponga mediante comunicado por escrito a (nombre de la institución).          2. Con el fallecimiento del acreedor(a) de la pensión de viudez.          3. Cuando se materialice alguna circunstancia prevista por la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado que implique la terminación de los beneficios.</p>
<b>FINQUITO</b>
<p>El acreedor de la pensión de viudez que contraiga matrimonio o llegase a vivir en concubinato recibirá como única y última prestación el importe de seis meses de la pensión que venía disfrutando, previa resolución del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.</p>
<b>CAMBIOS EN LA COMPOSICION FAMILIAR</b>
<p>En el caso de que se incluya(n) beneficiario(s), cuando se inicie o termine el derecho de alguno de los pensionados se hará una nueva distribución proporcional del total de la pensión entre el número de pensionados, para lo cual (nombre de la institución) expedirá el endoso correspondiente.</p> <p>El total de las pensiones atribuidas a la viuda(o) no podrá exceder el monto de la pensión que le hubiere correspondido al trabajador como pensionado por riesgos de trabajo o a la pensión que venía disfrutando el pensionado por riesgos de trabajo.</p>
<b>NOMBRE Y CARGO DEL FUNCIONARIO DE LA INSTITUCION Y/O REPRESENTANTE LEGAL</b>
<p>_____</p> <p style="text-align: right;"><b>FIRMA</b></p>

## ANEXO 23 HOJA 1 de 2

<p>LOGO</p> <p>INSTITUCION DE PENSIONES</p> <p>DOMICILIO DE LA INSTITUCION</p> <p style="text-align: center;"><b>SEGURO DE PENSIONES DERIVADO DE LAS LEYES DE SEGURIDAD SOCIAL</b></p> <p style="text-align: center;"><b>RENTA VITALICIA POR MUERTE DEL ASEGURADO A CAUSA DE UN RIESGO DE TRABAJO</b></p> <p style="text-align: center;"><b>PENSION POR VIUDEZ Y ORFANDAD</b></p>
<b>DATOS GENERALES</b>
<p>NOMBRE DEL ASEGURADO FALLECIDO</p> <p>NOMBRE DE LOS PENSIONADOS POR VIUDEZ Y ORFANDAD</p> <p>Nombre pensionado 1</p> <p>Nombre pensionado 2</p> <p>DOMICILIO DE LOS PENSIONADOS</p> <p>NUMERO DE RESOLUCION</p> <p>CURP</p> <p>NUMERO DE POLIZA</p> <p>FECHA DE INICIO DE DERECHOS</p> <p>FECHA DE INICIO DE VIGENCIA</p> <p>FECHA DE EMISION</p>
<b>BENEFICIOS DE LA PENSION POR VIUDEZ</b>
<p>El Sr.(a) _____ recibirá:</p> <p>1. Una pensión mensual vitalicia equivalente a \$ _____ que se pagará el día _____ de cada mes.</p> <p>2. Una gratificación anual de \$ _____ que se pagará el día _____ del mes de _____ de cada año, o la parte proporcional que corresponda. (opción 1).</p> <p>3. La doceava parte de la gratificación anual de \$ _____ que se pagará conjuntamente con cada mensualidad del pago de la pensión, incrementándose cada exhibición con la doceava parte de la gratificación anual. (opción 2).</p> <p>Los montos de la pensión y de la gratificación anual se actualizarán en el mes de febrero de cada año de acuerdo al Índice Nacional de Precios al Consumidor, correspondiente al año calendario anterior.</p>
<b>BENEFICIOS DE LA PENSION POR ORFANDAD</b>
<p>Los pensionados por orfandad (nombres) _____ recibirá(n):</p> <p>1. Una pensión mensual vitalicia equivalente a \$ _____ que se pagará el día _____ de cada mes.</p> <p>2. Una gratificación anual de \$ _____ que se pagará el día _____ del mes de _____ de cada año, o la parte proporcional que corresponda. (opción 1).</p> <p>3. La doceava parte de la gratificación anual de \$ _____ que se pagará conjuntamente con cada mensualidad del pago de la pensión, incrementándose cada exhibición con la doceava parte de la gratificación anual. (opción 2).</p> <p>Los montos de la pensión y de la gratificación anual se actualizarán en el mes de febrero de cada año de acuerdo al Índice Nacional de Precios al Consumidor, correspondiente al año calendario anterior.</p>

## ANEXO 23 HOJA 2 de 2

<p>LOGO          INSTITUCION DE PENSIONES          DOMICILIO DE LA INSTITUCION</p> <p style="text-align: center;"><b>SEGURO DE PENSIONES DERIVADO DE LAS LEYES DE SEGURIDAD SOCIAL          RENTA VITALICIA POR MUERTE DEL ASEGURADO A CAUSA DE UN RIESGO DE TRABAJO          PENSION POR VIUDEZ Y ORFANDAD</b></p>
NUMERO DE POLIZA
<b>CARACTERISTICAS DE LOS BENEFICIOS</b>
<p>Si el pensionado por orfandad llegare a los dieciocho años de edad y no pudiera mantenerse por su propio trabajo debido a una enfermedad duradera, defectos físicos o enfermedad psíquica, el pago de la pensión se prorrogará por el tiempo que subsista su inhabilitación, previa comprobación anual mediante dictamen médico emitido por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado para efecto de determinar su invalidez.</p> <p>Continuarán disfrutando de la pensión por orfandad los hijos solteros hasta los veinticinco años de edad, previa comprobación de que están realizando estudios de nivel medio o superior en planteles oficiales o reconocidos y que no tengan trabajo.</p>
<b>SUSPENSION DE LOS BENEFICIOS</b>
<p>En los casos en que no se acrediten los supuestos establecidos en la sección denominada "Características de los Beneficios" de la presente carátula de póliza.</p>
<b>TERMINACION DE LOS BENEFICIOS</b>
<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Cuando el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado así lo disponga mediante comunicado por escrito a (nombre de la institución).</li> <li>2. Con el fallecimiento tanto del (los) acreedor(es) de la pensión de orfandad como del acreedor de la pensión de viudez.</li> <li>3. Cuando se materialice alguna circunstancia prevista por la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado que implique la terminación de los beneficios.</li> </ol>
<b>FINIQUITO</b>
<p>El acreedor de la pensión de viudez que contraiga matrimonio o llegase a vivir en concubinato recibirá como única y última prestación el importe de seis meses de la pensión que venía disfrutando, previa resolución del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.</p>
<b>CAMBIOS EN LA COMPOSICION FAMILIAR</b>
<p>En el caso de que se incluyan beneficiario(s), cuando se inicie o termine el derecho de alguno de los pensionados se hará una nueva distribución proporcional del total de la pensión entre el número de pensionados, para lo cual (nombre de la institución) expedirá el endoso correspondiente.</p> <p>El total de las pensiones atribuidas a los huérfanos y al acreedor de la pensión de viudez no podrá exceder el monto de la pensión que le hubiere correspondido al trabajador como pensionado por riesgos de trabajo o a la pensión que venía disfrutando el pensionado por riesgos de trabajo.</p>
<b>NOMBRE Y CARGO DEL FUNCIONARIO DE LA INSTITUCION Y/O          REPRESENTANTE LEGAL</b>
<p>_____</p> <p style="text-align: right;"><b>FIRMA</b></p>

## ANEXO 24 HOJA 1 de 1

<p>LOGO          INSTITUCION DE PENSIONES          DOMICILIO DE LA INSTITUCION</p> <p style="text-align: center;"><b>SEGURO DE PENSIONES DERIVADO DE LAS LEYES DE SEGURIDAD SOCIAL          RENTA VITALICIA POR MUERTE DEL ASEGURADO A CAUSA DE UN RIESGO DE TRABAJO          PENSION POR ASCENDENCIA</b></p>
<b>DATOS GENERALES</b>
<p>NOMBRE DEL ASEGURADO FALLECIDO          NOMBRE DEL(LOS) PENSIONADO(S) POR ASCENDENCIA          Nombre pensionado 1          Nombre pensionado 2</p> <p>DOMICILIO DEL(LOS) PENSIONADO(S)          NUMERO DE RESOLUCION          CURP          NUMERO DE POLIZA          FECHA DE INICIO DE DERECHOS          FECHA DE INICIO DE VIGENCIA          FECHA DE EMISION</p>
<b>BENEFICIOS</b>
<p>El(Los) Sr.(es) _____ recibirá(n):</p> <p>1. Una pensión mensual vitalicia equivalente a \$ _____ que se pagará el día _____ de cada mes.          2. Una gratificación anual de \$ _____ que se pagará el día _____ del mes de _____ de cada año, o la parte proporcional que corresponda. (opción 1).          3. La doceava parte de la gratificación anual de \$ _____ que se pagará conjuntamente con cada mensualidad del pago de la pensión, incrementándose cada exhibición con la doceava parte de la gratificación anual. (opción 2).</p> <p>Los montos de la pensión y de la gratificación anual se actualizarán en el mes de febrero de cada año de acuerdo al Índice Nacional de Precios al Consumidor, correspondiente al año calendario anterior.</p>
<b>TERMINACION DE LOS BENEFICIOS</b>
<p>1. Cuando el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado así lo disponga mediante comunicado por escrito a (nombre de la institución).          2. Con el fallecimiento del(los) acreedor(es) de la pensión de ascendencia.          3. Cuando se materialice alguna circunstancia prevista por la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado que implique la terminación de los beneficios.</p>
<b>CAMBIOS EN LA COMPOSICION FAMILIAR</b>
<p>En el caso de que se incluya(n) beneficiario(s), cuando se inicie o termine el derecho de alguno de los pensionados se hará una nueva distribución proporcional del total de la pensión entre el número de pensionados, para lo cual (nombre de la institución) expedirá el endoso correspondiente.</p> <p>El total de las pensiones atribuidas a los ascendientes no podrá exceder a la pensión que le hubiere correspondido al trabajador como pensionado por riesgos de trabajo o a la pensión que venía disfrutando el pensionado por riesgos de trabajo.</p>
<b>NOMBRE Y CARGO DEL FUNCIONARIO DE LA INSTITUCION Y/O          REPRESENTANTE LEGAL</b>
<p>_____</p> <p style="text-align: right;"><b>FIRMA</b></p>

## ANEXO 25 HOJA 1 de 1

<p>LOGO INSTITUCION DE PENSIONES DOMICILIO DE LA INSTITUCION</p> <p align="center"><b>SEGURO DE PENSIONES DERIVADO DE LAS LEYES DE SEGURIDAD SOCIAL RENDA VITALICIA POR MUERTE DEL ASEGURADO A CAUSA DE UN RIESGO DE TRABAJO PENSION POR ORFANDAD</b></p>
<b>DATOS GENERALES</b>
<p>NOMBRE DEL ASEGURADO FALLECIDO NOMBRE DEL(LOS) PENSIONADO(S) POR ORFANDAD Nombre pensionado 1 Nombre pensionado 2</p> <p>DOMICILIO DEL(LOS) PENSIONADO(S) NUMERO DE RESOLUCION CURP NUMERO DE POLIZA FECHA DE INICIO DE DERECHOS FECHA DE INICIO DE VIGENCIA FECHA DE EMISION</p>
<b>BENEFICIOS</b>
<p>Los pensionados por orfandad (<u>nombres</u>) _____ recibirá(n):</p> <p>1. Una pensión mensual durante la vigencia de este contrato equivalente a \$ _____ que se pagará el día _____ de cada mes.</p> <p>2. Una gratificación anual durante la vigencia de este contrato de \$ _____ que se pagará el día _____ del mes de _____ de cada año, o la parte proporcional que corresponda. (opción 1).</p> <p>3. La doceava parte de la gratificación anual de \$ _____ que se pagará conjuntamente con cada mensualidad del pago de la pensión, incrementándose cada exhibición con la doceava parte de la gratificación anual. (opción 2).</p> <p>Los montos de la pensión y de la gratificación anual se actualizarán en el mes de febrero de cada año de acuerdo al Índice Nacional de Precios al Consumidor, correspondiente al año calendario anterior.</p>
<b>CARACTERISTICAS DE LOS BENEFICIOS</b>
<p>Si el pensionado por orfandad llegare a los dieciocho años de edad y no pudiera mantenerse por su propio trabajo debido a una enfermedad duradera, defectos físicos o enfermedad psíquica, el pago de la pensión se prorrogará por el tiempo que subsista su inhabilitación, previa comprobación anual mediante dictamen médico emitido por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado para efecto de determinar su invalidez.</p> <p>Continuarán disfrutando de la pensión por orfandad los hijos solteros hasta los veinticinco años de edad, previa comprobación de que están realizando estudios de nivel medio o superior en planteles oficiales o reconocidos y que no tengan trabajo.</p>
<b>SUSPENSION DE LOS BENEFICIOS</b>
<p>En los casos en que no se acrediten cualquiera de los supuestos establecidos en la sección denominada "Características de los Beneficios" de la presente carátula de póliza.</p>
<b>TERMINACION DE LOS BENEFICIOS</b>
<p>1. Cuando el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado así lo disponga mediante comunicado por escrito a (nombre de la institución).</p> <p>2. Con el fallecimiento del(los) acreedor(es) de la pensión de orfandad.</p> <p>3. Cuando se materialice alguna circunstancia prevista por la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado que implique la terminación de los beneficios.</p>
<b>CAMBIOS EN LA COMPOSICION FAMILIAR</b>
<p>En el caso que se incluya(n) beneficiario(s), cuando se inicie o termine el derecho de alguno de los pensionados se hará una nueva distribución proporcional del total de la pensión entre el número de pensionados, para lo cual (nombre de la institución) expedirá el endoso correspondiente.</p> <p>El total de las pensiones atribuidas a los huérfanos no podrá exceder a la pensión que le hubiere correspondido al trabajador como pensionado por riesgos de trabajo o a la pensión que venía disfrutando el pensionado por riesgos de trabajo.</p>
<b>NOMBRE Y CARGO DEL FUNCIONARIO DE LA INSTITUCION Y/O REPRESENTANTE LEGAL</b>
<p>_____</p> <p>FIRMA</p>

## ANEXO 26 HOJA 1 de 1

<p>LOGO          INSTITUCION DE PENSIONES          DOMICILIO DE LA INSTITUCION</p> <p style="text-align: center;"><b>SEGURO DE PENSIONES DERIVADO DE LAS LEYES DE SEGURIDAD SOCIAL          SEGURO DE RENTA VITALICIA POR INVALIDEZ</b></p>
<b>DATOS GENERALES</b>
<p>NOMBRE DEL PENSIONADO          DOMICILIO DEL PENSIONADO          NUMERO DE RESOLUCION          CURP          NUMERO DE POLIZA          FECHA DE INICIO DE DERECHOS          FECHA DE INICIO DE VIGENCIA          FECHA DE EMISION</p>
<b>BENEFICIOS</b>
<p>El Sr.(a) _____ recibirá:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Una pensión mensual durante la vigencia de este seguro de renta equivalente a \$ _____ que se pagará el día _____ de cada mes.</li> <li>Una gratificación anual de \$ _____ que se pagará el día _____ del mes de _____ de cada año, o la parte proporcional que corresponda. (opción 1).</li> <li>Una gratificación anual de \$ _____ que se pagará conjuntamente con cada mensualidad del pago de la pensión incrementándose cada exhibición con la doceava parte de la gratificación anual (opción 2).</li> </ol> <p>Los montos de la pensión y de la gratificación anual se actualizarán en el mes de febrero de cada año de acuerdo al Índice Nacional de Precios al Consumidor, correspondiente al año calendario anterior.</p>
<b>SUSPENSION DE LOS BENEFICIOS</b>
<p>La pensión mensual y la gratificación mensual se suspenderán previa solicitud por escrito del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales del Estado a (nombre de la institución).</p>
<b>TERMINACION DE LOS BENEFICIOS</b>
<p>La pensión mensual y la gratificación anual terminarán:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Cuando el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado así lo disponga mediante comunicado por escrito a (nombre de la institución).</li> <li>Con la muerte del pensionado.</li> <li>Cuando el pensionado alcance la edad de 65 años y 25 años de cotización.</li> <li>Cuando se materialice alguna circunstancia prevista por la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado que implique la terminación de los beneficios.</li> </ol>
<b>NOMBRE Y CARGO DEL FUNCIONARIO DE LA INSTITUCION Y/O          REPRESENTANTE LEGAL</b>
<p>_____</p> <p><b>FIRMA</b></p>

## ANEXO 27 HOJA 1 de 1

<p>LOGO INSTITUCION DE PENSIONES DOMICILIO DE LA INSTITUCION</p> <p align="center"><b>SEGURO DE PENSIONES DERIVADO DE LAS LEYES DE SEGURIDAD SOCIAL RENTA VITALICIA POR MUERTE DEL ASEGURADO A CAUSA DE UN RIESGO NO PROFESIONAL PENSION POR VIUDEZ</b></p>
<b>DATOS GENERALES</b>
<p>NOMBRE DEL ASEGURADO FALLECIDO NOMBRE DEL PENSIONADO POR VIUDEZ DOMICILIO DEL PENSIONADO NUMERO DE RESOLUCION CURP NUMERO DE POLIZA FECHA DE INICIO DE DERECHOS FECHA DE INICIO DE VIGENCIA FECHA DE EMISION</p>
<b>BENEFICIOS</b>
<p>El Sr.(a) _____ recibirá:</p> <p>1. Una pensión mensual vitalicia equivalente a \$ _____ que se pagará el día _____ de cada mes. 2. Una gratificación anual de \$ _____ que se pagará el día _____ del mes de _____ de cada año, o la parte proporcional que corresponda. (opción 1). 3. La doceava parte de la gratificación anual de \$ _____ que se pagará conjuntamente con cada mensualidad del pago de la pensión, incrementándose cada exhibición con la doceava parte de la gratificación anual. (opción 2).</p> <p>Los montos de la pensión y de la gratificación anual se actualizarán en el mes de febrero de cada año de acuerdo al Índice Nacional de Precios al Consumidor, correspondiente al año calendario anterior.</p>
<b>TERMINACION DE LOS BENEFICIOS</b>
<p>1. Cuando el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado así lo disponga mediante comunicado por escrito a (nombre de la institución). 2. Con el fallecimiento del acreedor(a) de la pensión de viudez. 3. Cuando se materialice alguna circunstancia prevista por la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado que implique la terminación de los beneficios.</p>
<b>FINIQUITO</b>
<p>El acreedor de la pensión de viudez que contraiga matrimonio o llegase a vivir en concubinato recibirá como única y última prestación el importe de seis meses de la pensión que venía disfrutando, previa resolución del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.</p>
<b>CAMBIOS EN LA COMPOSICION FAMILIAR</b>
<p>En el caso de que se incluya(n) beneficiario(s), cuando se inicie o termine el derecho de alguno de los pensionados se hará una nueva distribución proporcional del total de la pensión entre el número de pensionados, para lo cual (nombre de la institución) expedirá el endoso correspondiente. El total de las pensiones atribuidas a la viuda(o) no podrá exceder a la pensión que le hubiere correspondido al trabajador como pensionado por invalidez o a la pensión que venía disfrutando el pensionado por invalidez.</p>
<b>NOMBRE Y CARGO DEL FUNCIONARIO DE LA INSTITUCION Y/O REPRESENTANTE LEGAL</b>
<p>_____</p> <p align="right"><b>FIRMA</b></p>

## ANEXO 28 HOJA 1 de 1

<p>LOGO          INSTITUCION DE PENSIONES          DOMICILIO DE LA INSTITUCION</p> <p align="center"><b>SEGURO DE PENSIONES DERIVADO DE LAS LEYES DE SEGURIDAD SOCIAL          RENTA VITALICIA POR MUERTE DEL ASEGURADO A CAUSA DE UN RIESGO NO PROFESIONAL          PENSION POR ASCENDENCIA</b></p>
<b>DATOS GENERALES</b>
<p>NOMBRE DEL ASEGURADO FALLECIDO          NOMBRE DEL(LOS) PENSIONADO(S) POR ASCENDENCIA          Nombre pensionado 1          Nombre pensionado 2</p> <p>DOMICILIO DEL(LOS) PENSIONADO(S)          NUMERO DE RESOLUCION          CURP          NUMERO DE POLIZA          FECHA DE INICIO DE DERECHOS          FECHA DE INICIO DE VIGENCIA          FECHA DE EMISION</p>
<b>BENEFICIOS</b>
<p>El(Los) Sr. (es) _____ recibirá(n):</p> <p>1. Una pensión mensual vitalicia equivalente a \$ _____ que se pagará el día _____ de cada mes.          2. Una gratificación anual de \$ _____ que se pagará el día _____ del mes de _____ de cada año, o la parte proporcional que corresponda. (opción 1).          3. La doceava parte de la gratificación anual de \$ _____ que se pagará conjuntamente con cada mensualidad del pago de la pensión, incrementándose cada exhibición con la doceava parte de la gratificación anual. (opción 2).</p> <p>Los montos de la pensión y de la gratificación anual se actualizarán en el mes de febrero de cada año de acuerdo al Índice Nacional de Precios al Consumidor, correspondiente al año calendario anterior.</p>
<b>TERMINACION DE LOS BENEFICIOS</b>
<p>1. Cuando el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado así lo disponga mediante comunicado por escrito a (nombre de la institución).          2. Con el fallecimiento del(los) acreedor(es) de la pensión de ascendencia.          3. Cuando se materialice alguna circunstancia prevista por la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado que implique la terminación de los beneficios.</p>
<b>CAMBIOS EN LA COMPOSICION FAMILIAR</b>
<p>En el caso de que se incluya(n) beneficiario(s), cuando se inicie o termine el derecho de alguno de los pensionados se hará una nueva distribución proporcional del total de la pensión entre el número de pensionados, para lo cual (nombre de la institución) expedirá el endoso correspondiente.</p> <p>El total de las pensiones atribuidas a los ascendientes no podrá exceder a la pensión que le hubiere correspondido al trabajador como pensionado por invalidez o a la pensión que venía disfrutando el pensionado por invalidez.</p>
<b>NOMBRE Y CARGO DEL FUNCIONARIO DE LA INSTITUCION Y/O REPRESENTANTE LEGAL</b>
<p>_____</p> <p>FIRMA</p>

## ANEXO 29 HOJA 1 de 1

<p>LOGO INSTITUCION DE PENSIONES DOMICILIO DE LA INSTITUCION</p> <p><b>SEGURO DE PENSIONES DERIVADO DE LAS LEYES DE SEGURIDAD SOCIAL RENTA VITALICIA POR MUERTE DEL ASEGURADO A CAUSA DE UN RIESGO NO PROFESIONAL PENSION POR ORFANDAD</b></p>
<b>DATOS GENERALES</b>
<p>NOMBRE DEL ASEGURADO FALLECIDO NOMBRE DEL(LOS) PENSIONADO(S) POR ORFANDAD Nombre pensionado 1 Nombre pensionado 2</p> <p>DOMICILIO DEL(LOS) PENSIONADO(S) NUMERO DE SEGURIDAD SOCIAL NUMERO DE RESOLUCION CURP NUMERO DE POLIZA FECHA DE INICIO DE DERECHOS FECHA DE INICIO DE VIGENCIA FECHA DE EMISION</p>
<b>BENEFICIOS</b>
<p>Los pensionados por orfandad (nombres) _____ recibirá(n):</p> <p>1. Una pensión mensual durante la vigencia de este contrato equivalente a \$ _____ que se pagará el día _____ de cada mes.</p> <p>2. Una gratificación anual durante la vigencia de este contrato de \$ _____ que se pagará el día _____ del mes de _____ de cada año, o la parte proporcional que corresponda. (opción 1).</p> <p>3. La doceava parte de la gratificación anual de \$ _____ que se pagará conjuntamente con cada mensualidad del pago de la pensión, incrementándose cada exhibición con la doceava parte de la gratificación anual. (opción 2).</p> <p>Los montos de la pensión y de la gratificación anual se actualizarán en el mes de febrero de cada año de acuerdo al Índice Nacional de Precios al Consumidor, correspondiente al año calendario anterior.</p>
<b>CARACTERISTICAS DE LOS BENEFICIOS</b>
<p>Si el pensionado por orfandad llegare a los dieciocho años de edad y no pudiera mantenerse por su propio trabajo debido a una enfermedad duradera, defectos físicos o enfermedad psíquica, el pago de la pensión se prorrogará por el tiempo que subsista su inhabilitación, previa comprobación anual mediante dictamen médico emitido por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado para efecto de determinar su invalidez.</p> <p>Continuarán disfrutando de la pensión por orfandad los hijos solteros hasta los veinticinco años de edad, previa comprobación de que están realizando estudios de nivel medio o superior en planteles oficiales o reconocidos y que no tengan trabajo.</p>
<b>SUSPENSION DE LOS BENEFICIOS</b>
<p>En los casos en que no se acrediten los supuestos establecidos en la sección denominada "Características de los Beneficios" de la presente carátula de póliza.</p>
<b>TERMINACION DE LOS BENEFICIOS</b>
<p>1. Cuando el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado así lo disponga mediante comunicado por escrito a (nombre de la institución).</p> <p>2. Con el fallecimiento del(los) acreedor(es) de la pensión de orfandad.</p> <p>3. Cuando se materialice alguna circunstancia prevista por la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado que implique la terminación de los beneficios.</p>
<b>CAMBIOS EN LA COMPOSICION FAMILIAR</b>
<p>En el caso de que se incluya(n) beneficiario(s), cuando se inicie o termine el derecho de alguno de los pensionados se hará una nueva distribución proporcional del total de la pensión entre el número de pensionados, para lo cual (nombre de la institución) expedirá el endoso correspondiente.</p> <p>El total de las pensiones atribuidas a los huérfanos no podrá exceder a la pensión que le hubiere correspondido al trabajador como pensionado por invalidez o a la pensión que venía disfrutando el pensionado por invalidez.</p>
<b>NOMBRE Y CARGO DEL FUNCIONARIO DE LA INSTITUCION Y/O REPRESENTANTE LEGAL</b>
<p>_____</p> <p style="text-align: right;"><b>FIRMA</b></p>

## ANEXO 30 HOJA 1 de 2

<p>LOGO          INSTITUCION DE PENSIONES          DOMICILIO DE LA INSTITUCION</p> <p style="text-align: center;"><b>SEGURO DE PENSIONES DERIVADO DE LAS LEYES DE SEGURIDAD SOCIAL          RENTA VITALICIA POR MUERTE DEL ASEGURADO A CAUSA DE UN RIESGO NO PROFESIONAL          PENSION POR VIUDEZ Y ORFANDAD</b></p>
<b>DATOS GENERALES</b>
<p>NOMBRE DEL ASEGURADO FALLECIDO          NOMBRE DE LOS PENSIONADOS POR VIUDEZ Y ORFANDAD          Nombre pensionado 1          Nombre pensionado 2          DOMICILIO DE LOS PENSIONADOS          NUMERO DE RESOLUCION          CURP          NUMERO DE POLIZA          FECHA DE INICIO DE DERECHOS          FECHA DE INICIO DE VIGENCIA          FECHA DE EMISION</p>
<b>BENEFICIOS DE LA PENSION POR VIUDEZ</b>
<p>El Sr.(a) _____ recibirá:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Una pensión mensual vitalicia equivalente a \$ _____ que se pagará el día _____ de cada mes.</li> <li>Una gratificación anual de \$ _____ que se pagará el día _____ del mes de _____ de cada año, o la parte proporcional que corresponda. (opción 1).</li> <li>La doceava parte de la gratificación anual de \$ _____ que se pagará conjuntamente con cada mensualidad del pago de la pensión, incrementándose cada exhibición con la doceava parte de la gratificación anual. (opción 2).</li> </ol> <p>Los montos de la pensión y de la gratificación anual se actualizarán en el mes de febrero de cada año de acuerdo al Índice Nacional de Precios al Consumidor, correspondiente al año calendario anterior.</p>
<b>BENEFICIOS DE LA PENSION POR ORFANDAD</b>
<p>Los pensionados por orfandad (nombres) _____ recibirá(n):</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Una pensión mensual vitalicia equivalente a \$ _____ que se pagará el día _____ de cada mes.</li> <li>Una gratificación anual de \$ _____ que se pagará el día _____ del mes de _____ de cada año, o la parte proporcional que corresponda. (opción 1).</li> <li>La doceava parte de la gratificación anual de \$ _____ que se pagará conjuntamente con cada mensualidad del pago de la pensión, incrementándose cada exhibición con la doceava parte de la gratificación anual. (opción 2).</li> </ol> <p>Los montos de la pensión y de la gratificación anual se actualizarán en el mes de febrero de cada año de acuerdo al Índice Nacional de Precios al Consumidor, correspondiente al año calendario anterior.</p>

## ANEXO 30 HOJA 2 de 2

<p>LOGO INSTITUCION DE PENSIONES DOMICILIO DE LA INSTITUCION</p> <p style="text-align: center;"><b>SEGURO DE PENSIONES DERIVADO DE LAS LEYES DE SEGURIDAD SOCIAL RENDA VITALICIA POR MUERTE DEL ASEGURADO A CAUSA DE UN RIESGO NO PROFESIONAL PENSION POR VIUDEZ Y ORFANDAD</b></p>
NUMERO DE POLIZA
<b>CARACTERISTICAS DE LOS BENEFICIOS</b>
<p>Si el pensionado por orfandad llegare a los dieciocho años de edad y no pudiera mantenerse por su propio trabajo debido a una enfermedad duradera, defectos físicos o enfermedad psíquica, el pago de la pensión se prorrogará por el tiempo que subsista su inhabilitación, previa comprobación anual mediante dictamen médico emitido por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado para efecto de determinar su invalidez.</p> <p>Continuarán disfrutando de la pensión por orfandad los hijos solteros hasta los veinticinco años de edad, previa comprobación de que están realizando estudios de nivel medio o superior en planteles oficiales o reconocidos y que no tengan trabajo.</p>
<b>SUSPENSION DE LOS BENEFICIOS</b>
<p>En los casos en que no se acrediten los supuestos establecidos en la sección denominada "Características de los Beneficios" de la presente carátula de póliza.</p>
<b>TERMINACION DE LOS BENEFICIOS</b>
<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Cuando el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado así lo disponga mediante comunicado por escrito a (nombre de la institución).</li> <li>2. Con el fallecimiento tanto del (los) acreedor(es) de la pensión de orfandad como del acreedor de la pensión de viudez.</li> <li>3. Cuando se materialice alguna circunstancia prevista por la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado que implique la terminación de los beneficios.</li> </ol>
<b>FINIQUITO</b>
<p>El acreedor de la pensión de viudez que contraiga matrimonio o llegase a vivir en concubinato recibirá como única y última prestación el importe de seis meses de la pensión que venía disfrutando, previa resolución del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.</p>
<b>CAMBIOS EN LA COMPOSICION FAMILIAR</b>
<p>En el caso de que se incluya(n) beneficiario(s), cuando se inicie o termine el derecho de alguno de los pensionados se hará una nueva distribución proporcional del total de la pensión entre el número de pensionados, para lo cual (nombre de la institución) expedirá el endoso correspondiente.</p> <p>El total de las pensiones atribuidas a los huérfanos y al acreedor de la pensión de viudez no podrá exceder a la pensión que le hubiere correspondido al trabajador como pensionado por invalidez o a la pensión que venía disfrutando el pensionado por invalidez.</p>
<b>NOMBRE Y CARGO DEL FUNCIONARIO DE LA INSTITUCION Y/O REPRESENTANTE LEGAL</b>
<p>_____</p> <p style="text-align: right;"><b>FIRMA</b></p>

## ANEXO 31 HOJA 1 de 1

<p>LOGO          INSTITUCION DE PENSIONES          DOMICILIO DE LA INSTITUCION</p> <p style="text-align: center;"><b>SEGURO DE PENSIONES DERIVADO DE LAS LEYES DE SEGURIDAD SOCIAL          RENTA VITALICIA POR SEGURO DE RETIRO, CESANTIA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ          Y SEGURO DE SOBREVIVENCIA</b></p>
<b>DATOS GENERALES</b>
<p>NOMBRE DEL PENSIONADO          DOMICILIO DEL PENSIONADO          NUMERO DE SEGURIDAD SOCIAL          NUMERO DE RESOLUCION          CURP          NUMERO DE POLIZA          FECHA DE INICIO DE DERECHOS          FECHA DE INICIO DE VIGENCIA          FECHA DE EMISION</p>
<b>BENEFICIOS</b>
<p>El Sr.(a) _____ recibirá:</p> <p>1. Una pensión mensual vitalicia equivalente a \$ _____ que será pagada el día _____ de cada mes.</p> <p>2. Una gratificación anual de \$ _____ que se pagará el día _____ del mes de _____ de cada año, o la parte proporcional que corresponda. (opción 1).</p> <p>3. La doceava parte de la gratificación anual de \$ _____ que se pagará conjuntamente con cada mensualidad del pago de la pensión, incrementándose cada exhibición con la doceava parte de la gratificación anual. (opción 2).</p> <p>Los montos de la pensión y la gratificación anual se actualizarán en el mes de febrero de cada año de acuerdo al Índice Nacional de Precios al Consumidor, correspondiente al año calendario anterior.</p>
<b>TERMINACION DE LOS BENEFICIOS</b>
<p>1. Con la muerte del pensionado.</p> <p>2. Cuando el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado así lo disponga mediante comunicado por escrito a (nombre de la institución).</p>
<b>SEGURO DE SOBREVIVENCIA</b>
<p>Desde la contratación de esta póliza, los beneficiarios en los términos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado tienen derecho a este seguro de sobrevivencia, consistente en el pago de una pensión de viudez, orfandad y, en su caso, de ascendencia, que iniciará a la muerte del pensionado titular.</p>
<b>NOMBRE Y CARGO DEL FUNCIONARIO DE LA INSTITUCION Y/O          REPRESENTANTE LEGAL</b>
<p>_____</p> <p><b>FIRMA</b></p>

## ANEXO 32 HOJA 1 de 1

<p>LOGO INSTITUCION DE PENSIONES DOMICILIO DE LA INSTITUCION</p> <p align="center"><b>SEGURO DE PENSIONES DERIVADO DE LAS LEYES DE SEGURIDAD SOCIAL RENTA VITALICIA POR MUERTE DEL ASEGURADO DEL SEGURO DE RETIRO, CESANTIA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ PENSION POR VIUDEZ</b></p>
<b>DATOS GENERALES</b>
<p>NOMBRE DEL ASEGURADO FALLECIDO NOMBRE DEL PENSIONADO POR VIUDEZ DOMICILIO DEL PENSIONADO NUMERO DE SEGURIDAD SOCIAL NUMERO DE RESOLUCION CURP NUMERO DE POLIZA FECHA DE INICIO DE DERECHOS FECHA DE INICIO DE VIGENCIA FECHA DE EMISION</p>
<b>BENEFICIOS</b>
<p>El Sr.(a) _____ recibirá:</p> <p>1. Una pensión mensual vitalicia equivalente a \$ _____ que se pagará el día _____ de cada mes. 2. Una gratificación anual de \$ _____ que se pagará el día _____ del mes de _____ de cada año, o la parte proporcional que corresponda. (opción 1). 3. La doceava parte de la gratificación anual de \$ _____ que se pagará conjuntamente con cada mensualidad del pago de la pensión, incrementándose cada exhibición con la doceava parte de la gratificación anual. (opción 2).</p> <p>Los montos de la pensión y de la gratificación anual se actualizarán en el mes de febrero de cada año de acuerdo al Índice Nacional de Precios al Consumidor, correspondiente al año calendario anterior.</p>
<b>TERMINACION DE LOS BENEFICIOS</b>
<p>1. Con la muerte del pensionado. 2. Cuando el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado así lo disponga mediante comunicado por escrito a (nombre de la institución).</p>
<b>FINIQUITO POR VIUDEZ</b>
<p>El acreedor de la pensión de viudez que contraiga matrimonio o llegase a vivir en concubinato recibirá como única y última prestación el importe de seis meses de la pensión que venía disfrutando, previa resolución del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.</p>
<b>CAMBIOS EN LA COMPOSICION FAMILIAR</b>
<p>En el caso de que se incluya(n) beneficiario(s), cuando se inicie o termine el derecho de alguno de los pensionados se hará una nueva distribución proporcional del total de la pensión entre el número de pensionados, para lo cual (nombre de la institución) expedirá el endoso correspondiente.</p> <p>El total de las pensiones atribuidas a la viuda(o) no podrá exceder el monto de la pensión que le hubiere correspondido al trabajador como pensionado por retiro cesantía en edad avanzada y vejez o a la pensión que venía disfrutando el pensionado por retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.</p>
<b>NOMBRE Y CARGO DEL FUNCIONARIO DE LA INSTITUCION Y/O REPRESENTANTE LEGAL</b>
<p>_____</p> <p><b>FIRMA</b></p>

## ANEXO 33 HOJA 1 de 1

LOGO INSTITUCION DE PENSIONES DOMICILIO DE LA INSTITUCION  <b>SEGURO DE PENSIONES DERIVADO DE LAS LEYES DE SEGURIDAD SOCIAL          RENTA VITALICIA POR MUERTE DEL ASEGURADO DEL SEGURO DE RETIRO, CESANTIA EN EDAD AVANZADA          Y VEJEZ PENSION POR ORFANDAD</b>
<b>DATOS GENERALES</b>
NOMBRE DEL ASEGURADO FALLECIDO NOMBRE DEL(LOS) PENSIONADO(S) POR ORFANDAD: 1) 2) ... DOMICILIO DEL(LOS) PENSIONADO(S) NUMERO DE SEGURIDAD SOCIAL NUMERO DE RESOLUCION CURP NUMERO DE POLIZA FECHA DE INICIO DE DERECHOS FECHA DE INICIO DE VIGENCIA FECHA DE EMISION
<b>BENEFICIOS</b>
Los pensionados por orfandad ( <u>nombres</u> ) _____ recibirá(n): 1. Una pensión mensual durante la vigencia de este contrato equivalente a \$ _____ que se pagará el día _____ de cada mes. 2. Una gratificación anual durante la vigencia de este contrato de \$ _____ que se pagará el día _____ del mes de _____ de cada año, o la parte proporcional que corresponda. (opción 1). 3. La doceava parte de la gratificación anual de \$ _____ que se pagará conjuntamente con cada mensualidad del pago de la pensión, incrementándose cada exhibición con la doceava parte de la gratificación anual. (opción 2).  Los montos de la pensión y de la gratificación anual se actualizarán en el mes de febrero de cada año de acuerdo al Índice Nacional de Precios al Consumidor, correspondiente al año calendario anterior.
<b>CARACTERISTICAS DE LOS BENEFICIOS</b>
Si el pensionado por orfandad llegare a los dieciocho años de edad y no pudiera mantenerse por su propio trabajo debido a una enfermedad duradera, defectos físicos o enfermedad psíquica, el pago de la pensión se prorrogará por el tiempo que subsista su inhabilitación, previa comprobación anual mediante dictamen médico emitido por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado para efecto de determinar su invalidez. Continuarán disfrutando de la pensión por orfandad los hijos solteros hasta los veinticinco años de edad, previa comprobación de que están realizando estudios de nivel medio o superior en planteles oficiales o reconocidos y que no tengan trabajo.
<b>SUSPENSION DE LOS BENEFICIOS</b>
En los casos en que no se acrediten los supuestos establecidos en la sección denominada "Características de los Beneficios" de la presente carátula de póliza.
<b>TERMINACION DE LOS BENEFICIOS</b>
1. Cuando el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado así lo disponga mediante comunicado por escrito a (nombre de la institución). 2. Con el fallecimiento del(los) acreedor(es) de la pensión de orfandad. 3. Cuando se materialice alguna circunstancia prevista por la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado que implique la terminación de los beneficios.
<b>CAMBIOS EN LA COMPOSICION FAMILIAR</b>
En el caso de que se incluya(n) beneficiario(s), cuando se inicie o termine el derecho de alguno de los pensionados se hará una nueva distribución proporcional del total de la pensión entre el número de pensionados, para lo cual (nombre de la institución) expedirá el endoso correspondiente. El total de las pensiones atribuidas a los huérfanos no podrá exceder al monto de la pensión que le hubiere correspondido al trabajador como pensionado por retiro, cesantía en edad avanzada y vejez o a la pensión que venía disfrutando el pensionado por retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.
<b>NOMBRE Y CARGO DEL FUNCIONARIO DE LA INSTITUCION Y/O REPRESENTANTE LEGAL</b>
_____ <b>FIRMA</b>

## ANEXO 34 HOJA 1 de 1

<p>LOGO          INSTITUCION DE PENSIONES          DOMICILIO DE LA INSTITUCION</p> <p style="text-align: center;"><b>SEGURO DE PENSIONES DERIVADO DE LAS LEYES DE SEGURIDAD SOCIAL          RENTA VITALICIA POR MUERTE DEL ASEGURADO DEL SEGURO DE RETIRO, CESANTIA EN EDAD AVANZADA          Y VEJEZ PENSION POR ASCENDENCIA</b></p>
<b>DATOS GENERALES</b>
<p>NOMBRE DEL ASEGURADO FALLECIDO          NOMBRE DEL(LOS) PENSIONADO(S) POR ASCENDENCIA          DOMICILIO DEL(LOS) PENSIONADO(S)          NUMERO DE SEGURIDAD SOCIAL          NUMERO DE RESOLUCION          CURP          NUMERO DE POLIZA          FECHA DE INICIO DE DERECHOS          FECHA DE INICIO DE VIGENCIA          FECHA DE EMISION</p>
<b>BENEFICIOS</b>
<p>El(Los) Sr.(es) _____ recibirá(n):</p> <p>1. Una pensión mensual vitalicia equivalente a \$ _____ que se pagará el día _____ de cada mes.          2. Una gratificación anual de \$ _____ que se pagará el día _____ del mes de _____ de cada año, o la parte proporcional que corresponda. (opción 1).          3. La doceava parte de la gratificación anual de \$ _____ que se pagará conjuntamente con cada mensualidad del pago de la pensión, incrementándose cada exhibición con la doceava parte de la gratificación anual. (opción 2).</p> <p>Los montos de la pensión y de la gratificación anual se actualizarán en el mes de febrero de cada año de acuerdo al Índice Nacional de Precios al Consumidor, correspondiente al año calendario anterior.</p>
<b>TERMINACION DE LOS BENEFICIOS</b>
<p>1. Cuando el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado así lo disponga mediante comunicado por escrito a (nombre de la institución).          2. Con el fallecimiento del(los) acreedor(es) de la pensión de ascendencia.          3. Cuando se materialice alguna circunstancia prevista por la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado que implique la terminación de los beneficios.</p>
<b>CAMBIOS EN LA COMPOSICION FAMILIAR</b>
<p>En el caso de que se incluya(n) beneficiario(s), cuando se inicie o termine el derecho de alguno de los pensionados se hará una nueva distribución proporcional del total de la pensión entre el número de pensionados, para lo cual (nombre de la institución) expedirá el endoso correspondiente.</p> <p>El total de las pensiones atribuidas a los ascendientes no podrá exceder al monto de la pensión que le hubiere correspondido al trabajador como pensionado por retiro, cesantía en edad avanzada y vejez o a la pensión que venía disfrutando el pensionado por retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.</p>
<b>NOMBRE Y CARGO DEL FUNCIONARIO DE LA INSTITUCION Y/O          REPRESENTANTE LEGAL</b>
<p>_____</p> <p style="text-align: right;"><b>FIRMA</b></p>

## ANEXO 35 HOJA 1 de 2

LOGO INSTITUCION DE PENSIONES DOMICILIO DE LA INSTITUCION
<b>SEGURO DE PENSIONES DERIVADO DE LAS LEYES DE SEGURIDAD SOCIAL</b> <b>RENDA VITALICIA POR MUERTE DEL ASEGURADO DEL SEGURO DE RETIRO, CESANTIA EN EDAD AVANZADA</b> <b>Y VEJEZ PENSION POR VIUDEZ Y ORFANDAD</b>
<b>DATOS GENERALES</b>
NOMBRE DEL ASEGURADO FALLECIDO NOMBRE DEL PENSIONADO POR VIUDEZ NOMBRE DEL(LOS) PENSIONADO(S) POR ORFANDAD: 1) 2) ... DOMICILIO DEL(LOS) PENSIONADO(S) NUMERO DE SEGURIDAD SOCIAL NUMERO DE RESOLUCION CURP NUMERO DE POLIZA FECHA DE INICIO DE DERECHOS FECHA DE INICIO DE VIGENCIA FECHA DE EMISION
<b>BENEFICIOS DE LA PENSION POR VIUDEZ</b>
El Sr.(a) _____ recibirá: 1. Una pensión mensual vitalicia equivalente a \$ _____ que se pagará el día _____ de cada mes. 2. Una gratificación anual de \$ _____ que se pagará el día _____ del mes de _____ de cada año, o la parte proporcional que corresponda. (opción 1). 3. La doceava parte de la gratificación anual de \$ _____ que se pagará conjuntamente con cada mensualidad del pago de la pensión, incrementándose cada exhibición con la doceava parte de la gratificación anual. (opción 2).  Los montos de la pensión y de la gratificación anual se actualizarán en el mes de febrero de cada año de acuerdo al Índice Nacional de Precios al Consumidor, correspondiente al año calendario anterior.
<b>BENEFICIOS DE LA PENSION POR ORFANDAD</b>
Los pensionados por orfandad ( <u>nombres</u> ) _____ recibirá(n): 1. Una pensión mensual vitalicia equivalente a \$ _____ que se pagará el día _____ de cada mes. 2. Una gratificación anual de \$ _____ que se pagará el día _____ del mes de _____ de cada año, o la parte proporcional que corresponda. (opción 1). 3. La doceava parte de la gratificación anual de \$ _____ que se pagará conjuntamente con cada mensualidad del pago de la pensión, incrementándose cada exhibición con la doceava parte de la gratificación anual. (opción 2).  Los montos de la pensión y de la gratificación anual se actualizarán en el mes de febrero de cada año de acuerdo al Índice Nacional de Precios al Consumidor, correspondiente al año calendario anterior.

## ANEXO 35 HOJA 2 de 2

<p>LOGO INSTITUCION DE PENSIONES DOMICILIO DE LA INSTITUCION</p> <p><b>SEGURO DE PENSIONES DERIVADO DE LAS LEYES DE SEGURIDAD SOCIAL RENDA VITALICIA POR MUERTE DEL ASEGURADO DEL SEGURO DE RETIRO, CESANTIA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ PENSION POR VIUDEZ Y ORFANDAD</b></p>	
	NUMERO DE POLIZA
<b>CARACTERISTICAS DE LOS BENEFICIOS</b>	
<p>Si el pensionado por orfandad llegare a los dieciocho años de edad y no pudiera mantenerse por su propio trabajo debido a una enfermedad duradera, defectos físicos o enfermedad psíquica, el pago de la pensión se prorrogará por el tiempo que subsista su inhabilitación, previa comprobación anual mediante dictamen médico emitido por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado para efecto de determinar su invalidez.</p> <p>Continuarán disfrutando de la pensión por orfandad los hijos solteros hasta los veinticinco años de edad, previa comprobación de que están realizando estudios de nivel medio o superior en planteles oficiales o reconocidos y que no tengan trabajo.</p>	
<b>SUSPENSION DE LOS BENEFICIOS</b>	
<p>En los casos en que no se acrediten los supuestos establecidos en la sección denominada "Características de los Beneficios" de la presente carátula de póliza.</p>	
<b>TERMINACION DE LOS BENEFICIOS</b>	
<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Cuando el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado así lo disponga mediante comunicado por escrito a (nombre de la institución).</li> <li>2. Con el fallecimiento tanto del (los) acreedor(es) de la pensión de orfandad como del acreedor de la pensión de viudez.</li> <li>3. Cuando se materialice alguna circunstancia prevista por la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado que implique la terminación de los beneficios.</li> </ol>	
<b>FINIQUITO</b>	
<p>El acreedor de la pensión de viudez que contraiga matrimonio o llegase a vivir en concubinato recibirá como única y última prestación el importe de seis meses de la pensión que venía disfrutando, previa resolución del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.</p>	
<b>CAMBIOS EN LA COMPOSICION FAMILIAR</b>	
<p>En el caso de que se incluya(n) beneficiario(s), cuando se inicie o termine el derecho de alguno de los pensionados se hará una nueva distribución proporcional del total de la pensión entre el número de pensionados, para lo cual (nombre de la institución) expedirá el endoso correspondiente.</p> <p>El total de las pensiones atribuidas a los huérfanos y al acreedor de la pensión de viudez no podrá exceder a la pensión que le hubiere correspondido al trabajador como pensionado por retiro cesantía en edad avanzada y vejez o a la pensión que venía disfrutando el pensionado por retiro cesantía en edad avanzada y vejez.</p>	
<b>NOMBRE Y CARGO DEL FUNCIONARIO DE LA INSTITUCION Y/O REPRESENTANTE LEGAL</b>	
-	<b>FIRMA</b>
-	

## ANEXO 36 HOJA 1 de 1

LOGO INSTITUCION DE PENSIONES DOMICILIO DE LA INSTITUCION  <b>SEGURO DE PENSIONES DERIVADO DE LAS LEYES DE SEGURIDAD SOCIAL SEGURO DE SOBREVIVENCIA EN CASO DE ELECCION DE MODALIDAD DE PENSION BAJO RETIROS PROGRAMADOS EN EL SEGURO DE CESANTIA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ</b>
<b>DATOS GENERALES</b>
NOMBRE DEL ASEGURADO NOMBRE DEL(LOS) BENEFICIARIO(S) POR Nombre Parentesco 1) 2) ... DOMICILIO DEL(LOS) PENSIONADOS NUMERO DE SEGURIDAD SOCIAL NUMERO DE RESOLUCION CURP NUMERO DE POLIZA FECHA DE INICIO DE DERECHOS FECHA DE INICIO DE VIGENCIA FECHA DE EMISION
<b>BENEFICIOS</b>
Los beneficiarios en los términos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado tienen derecho a un seguro de sobrevivencia consistente en el pago de una pensión de viudez, orfandad y, en su caso, ascendencia, que iniciará a la muerte del pensionado por retiro. Los montos de la pensión y la gratificación anual se actualizarán en el mes de febrero de cada año de acuerdo al Índice Nacional de Precios al Consumidor, correspondiente al año calendario anterior.
<b>TERMINACION DE LOS BENEFICIOS</b>
La pensión mensual vitalicia y la gratificación anual terminarán: 1. Con la muerte de todos los beneficiarios. 2. Cuando el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado así lo disponga a través de la resolución correspondiente.
<b>NOMBRE Y CARGO DEL FUNCIONARIO DE LA INSTITUCION Y/O REPRESENTANTE LEGAL</b>  _____ <b>FIRMA</b>

**Anexo 37****CONDICIONES GENERALES PARA LAS PENSIONES OTORGADAS POR EL ISSSTE  
CONTRATO DE SEGURO**

Integran este contrato de seguro la oferta de la "ASEGURADORA", la carátula de la póliza, estas condiciones generales, el documento en que se efectúe la designación de la "ASEGURADORA" y la resolución del "INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO" en que se consignent los derechos a favor del "PENSIONADO".

**OTORGAMIENTO Y SUSPENSIONES**

La determinación del otorgamiento, beneficiarios, modificación, suspensión y monto de las pensiones y beneficios que se indican en esta póliza es responsabilidad exclusiva del "INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO".

La "ASEGURADORA" no puede suspender el pago de las pensiones y otros beneficios consignados en esta póliza, salvo que medie notificación del "INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO", por causa de alguno de los supuestos contemplados en la Ley del ISSSTE para tal efecto, o por motivo del proceso de verificación de la supervivencia de los pensionados o beneficiarios.

**OBLIGACIONES DE LA ASEGURADORA**

El pago de las pensiones y beneficios aquí señalados es responsabilidad de la "ASEGURADORA".

No podrá disminuir ninguna de las pensiones y beneficios establecidos en este contrato de seguro por comisión derivada de los servicios que se presten, salvo por lo que se refiere a pagos en el extranjero previa solicitud por parte del "PENSIONADO".

**MONTO DE LAS PENSIONES Y BENEFICIOS**

El monto de las pensiones y los beneficios otorgados por la "ASEGURADORA" será al menos el que señale la resolución que emita el "INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO".

El monto de las pensiones y los demás beneficios contenidos en la presente póliza que se paguen por conducto de la "ASEGURADORA" se calcularán y pagarán conforme lo establece la Ley del ISSSTE.

**PRIMA**

La prima única (monto constitutivo) de esta póliza, será pagada a la "ASEGURADORA" de conformidad con lo establecido en la Ley del ISSSTE."

**INICIO DE VIGENCIA**

Esta póliza entrará en vigor a partir de la fecha de resolución y amparará las pensiones a que tenga derecho el PENSIONADO desde la fecha de inicio de derechos, aun cuando la emisión de dicha póliza se haga con posterioridad.

**INICIO DE DERECHOS**

La fecha de inicio de derechos, en todos los casos, será determinada por el "INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO" en la resolución correspondiente.

**LUGAR Y FORMA DE PAGO DE LAS PENSIONES**

El "PENSIONADO" tendrá derecho a elegir dentro de la República Mexicana, el lugar de pago de todas las obligaciones que se deriven de esta póliza, siempre que en este lugar exista un lugar habilitado por el "INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO", para el pago de las pensiones que le correspondan.

En caso de que el "PENSIONADO" traslade su domicilio al extranjero, podrá recibir sus pensiones y beneficios si los gastos de traslado de fondos corren por su cuenta o de conformidad con lo dispuesto por convenio internacional celebrado por el "INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO" y, en este caso, se entenderá pagada la pensión por la "ASEGURADORA", en el momento en que se ponga a disposición del "INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO".

El "PENSIONADO" notificará a la "ASEGURADORA" cualquier cambio del lugar de pago con al menos cuarenta y cinco días naturales de anticipación. En caso contrario la "ASEGURADORA" quedará liberada de su obligación de pago, siempre que lo ponga a disposición del "PENSIONADO" en el último lugar de pago conocido.

Será facultad de la "ASEGURADORA" elegir la forma en que se realice el pago y bajo ningún concepto se afectará el monto de la pensión y de los beneficios.

**FECHA DE PRIMER PAGO**

La "ASEGURADORA" estará obligada a efectuar el primer pago dentro del mes inmediato posterior a la entrega de la resolución, salvo en el caso en que tal circunstancia se presente en los últimos cinco días de la fecha de pago establecida por la "ASEGURADORA", en cuyo caso deberá pagar en el mes inmediato siguiente.

**MONEDA**

Todos los pagos relativos a este seguro se efectuarán en moneda nacional, inclusive aquellos que se realicen en el extranjero.

**TERMINO**

Las pensiones y beneficios otorgados en este seguro terminarán de conformidad con lo previsto en la LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO y en este contrato de seguro.

**INTERES MORATORIO**

Las pensiones y beneficios no devengarán intereses ni ajustes por atrasos en su cobro, cuando se deba a causas no imputables a la "ASEGURADORA".

Si la causa es imputable a la "ASEGURADORA", ésta pagará intereses moratorios de acuerdo con la legislación aplicable.

**COMUNICACIONES**

Los requerimientos y comunicaciones que la "ASEGURADORA" y el "PENSIONADO" se hagan entre sí deberán efectuarse en los domicilios señalados en la carátula de esta póliza. En caso de que el "PENSIONADO" cambiara de domicilio, deberá notificarlo directamente a la "ASEGURADORA" por escrito en las oficinas en que preste servicio o en el domicilio que aparece en la carátula de esta póliza en forma personal o mediante correo certificado.

Todas las notificaciones que se efectúen tendrán validez si se hacen en el último domicilio notificado.

**DESCUENTOS Y REAJUSTES SOBRE PENSIONES Y BENEFICIOS**

Cuando haya una nueva distribución de las pensiones que queden vigentes, por iniciar o terminar el derecho de alguno de los pensionados, la "ASEGURADORA" podrá efectuar ajustes sobre las pensiones y beneficios, previa resolución del "INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO".

**RESCATES, CANCELACIONES Y PRESTAMOS**

Los "PENSIONADOS" no podrán efectuar ningún rescate o cancelación sobre este contrato de seguro.

El "INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO" podrá otorgar préstamos en los términos de la Ley del ISSSTE y, en su caso, la "ASEGURADORA" efectuará los descuentos a las pensiones correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en la Ley del ISSSTE y a lo establecido en el Convenio que celebre con el "INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO".

**DEL "INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO".**

El "PENSIONADO" podrá, por conducto del "INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO" realizar los trámites administrativos necesarios para ejercer los derechos derivados de las pensiones y beneficios establecidos por la Ley del ISSSTE, con excepción de lo relativo a la acreditación de estudios en caso de pensiones otorgadas por orfandad, invalidez, cesantía en edad avanzada y vejez, en cuyo caso deberá realizar dicha acreditación ante la "ASEGURADORA".

**INCONFORMIDADES**

Todas aquellas inconformidades del "PENSIONADO" sobre la determinación del otorgamiento, beneficiarios, modificación, suspensión y monto de las pensiones y beneficios que se indican en esta póliza, deberán tramitarse directamente ante el "INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO".

Asimismo, el pensionado por conducto del "INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO" podrá realizar los trámites administrativos necesarios para ejercer los derechos derivados de esta póliza de seguro.

**RETENCION DE IMPUESTOS**

"LA ASEGURADORA" efectuará las retenciones de impuesto de acuerdo con la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente al momento de pago de los beneficios, haciendo el entero correspondiente.

La retención correspondiente se ajustará de acuerdo a los cambios en la mencionada Ley.

**CUOTAS Y APORTACIONES**

Para las pensiones por invalidez o incapacidad, la "ASEGURADORA" realizará las aportaciones correspondientes a las Cuotas y Aportaciones a la Cuenta Individual del Seguro de Retiro, en términos de la Ley del ISSSTE.

**NOMBRE Y CARGO DEL FUNCIONARIO DE LA INSTITUCION Y/O  
REPRESENTANTE LEGAL**

---

FIRMA

## Anexo 38

	<b>SEGURO DE PENSIONES DERIVADO DE LAS LEYES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>		
	<b>ENDOSO DEL BENEFICIO ADICIONAL</b>		
<b>NOMBRE DEL ASEGURADO AL (IMSS o ISSSTE)</b>		<b>TIPO DE PENSION</b>	
<b>DOMICILIO DEL PENSIONADO</b>	<b>No. DE RESOLUCION</b>	<b>CURP</b>	<b>No. DE POLIZA</b>
<b>No. DE SEGURIDAD SOCIAL</b>	<b>FECHA DE RESOLUCION</b>	<b>LUGAR DE PAGO</b>	
<b>BENEFICIARIOS</b>			
<p>Las siguientes personas (en adelante BENEFICIARIOS DEL ENDOSO), son los que se encuentran en el Documento de Resolución Inicial emitido por el (<i>Instituto Mexicano del Seguro Social o Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado</i>) (en adelante LA RESOLUCION).</p>			
Nombre	Parentesco		
<b>DESCRIPCION DEL BENEFICIO</b>			
<p>Este beneficio (en adelante "BENEFICIO ADICIONAL") consiste en el pago de una pensión mensual a las personas señaladas en la sección "BENEFICIARIOS" del presente endoso, y es independiente a la establecida en la Ley (<i>del Seguro Social o del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, según corresponda</i>). .</p> <p>La vigencia del beneficio adicional contenido en el presente endoso, iniciará en la fecha de resolución que corresponde al beneficio básico.</p> <p>El monto del BENEFICIO ADICIONAL no se modificará por cambios en composición familiar del asegurado, o en cualquier otro elemento que implique la modificación en el monto del beneficio básico contemplado en la Ley (<i>del Seguro Social o del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, según corresponda</i>).</p> <p>El monto del BENEFICIO ADICIONAL se pagará en partes iguales entre todos los BENEFICIARIOS hasta la extinción de sus derechos a recibir pensión básica, considerando en su caso, los derechos derivados de la aplicación del Seguro de Sobrevivencia. En caso de que un BENEFICIARIO cese su derecho en términos de la Ley (<i>del Seguro Social o del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado, según corresponda</i>), el BENEFICIO ADICIONAL se redistribuirá entre los BENEFICIARIOS restantes.</p> <p>El BENEFICIO ADICIONAL consiste en el pago de una pensión mensual inicial a favor de LOS BENEFICIARIOS en su conjunto por \$XXX.XX (MONTO CON LETRA).</p> <p>Adicionalmente, los BENEFICIARIOS recibirán en partes iguales en el mes de _____ un aguinaldo adicional en su conjunto por \$XXX.XX (MONTO EN LETRA).</p>			

*(En caso de que los pensionados por el ISSSTE opten por el pago mensual de su gratificación aplica el siguiente párrafo en sustitución del anterior:*

Adicionalmente, los BENEFICIARIOS recibirán en partes iguales una gratificación adicional que ascenderá a \$XXX.XX (MONTO EN LETRA) y será pagada junto con la pensión mensual.)

En los casos en que exista derecho al aguinaldo, éste será proporcional por el periodo comprendido de la fecha de LA RESOLUCION hasta el mes de \_\_\_\_\_ inmediato siguiente.

El monto del BENEFICIO ADICIONAL y su aguinaldo se actualizarán en el mes de febrero de cada año de acuerdo al Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), correspondiente al año calendario inmediato anterior. Si la publicación del INPC es descontinuada, aplazada o si por alguna otra causa no está disponible para este uso, se tomarán como base los índices equivalentes que con carácter general se den a conocer por las autoridades correspondientes.

Este beneficio adicional no otorga préstamos ni rescates sobre la reserva de riesgos en curso correspondiente.

#### COMPETENCIA

En caso de controversia, el quejoso podrá, a su elección, ocurrir a presentar su reclamación ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), en sus oficinas centrales o en cualquiera de sus delegaciones o ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de esta Institución de Seguros en los términos de los artículos 50-Bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, o bien, podrá presentar su demanda ante los tribunales competentes del domicilio de cualquiera de las delegaciones de la CONDUSEF en los términos del artículo 136 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, lo que deberá hacer dentro del término de dos años contado a partir de que se suscite el hecho que le dio origen, o en su caso, a partir de la negativa de esta Institución de Seguros a satisfacer sus pretensiones.

En caso de que el quejoso decida presentar su reclamación ante CONDUSEF y las partes no se sometan al arbitraje de la misma o de quien ésta proponga, se dejarán a salvo los derechos del quejoso para que los haga valer ante los tribunales competentes del domicilio de cualquiera de las delegaciones de la CONDUSEF

#### INDEMNIZACION POR MORA

Si esta Institución de Seguros no cumple con las obligaciones asumidas en este contrato de seguro al hacerse exigibles legalmente, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo a lo establecido en el artículo 135 bis de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

#### PRESCRIPCION

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro prescribirán en dos años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen. Este plazo no correrá en caso de omisión, falsas o inexactas declaraciones sobre el riesgo corrido, sino desde el día en que esta Institución de Seguros haya tenido conocimiento de él; y si se trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización.

Tratándose de terceros beneficiarios, se necesitará además que éstos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor.

Es nulo el pacto que abrevie o extienda el plazo de prescripción a que se refiere el párrafo anterior.

Además de las causas ordinarias de interrupción de la prescripción, ésta se interrumpirá por el nombramiento de peritos con motivo de la realización del siniestro o por la presentación de la reclamación ante la CONDUSEF y se suspenderá por la presentación de la reclamación ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de esta Institución de Seguros.

**NOMBRE Y CARGO DEL FUNCIONARIO DE LA INSTITUCION Y/O**

**REPRESENTANTE LEGAL**

\_\_\_\_\_

FIRMA

DOMICILIO DE LA COMPAÑIA ASEGURADORA

**CIRCULAR S-22.6 mediante la cual se da a conocer a las instituciones de seguros autorizadas para la práctica de los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social, la ubicación, información disponible y el procedimiento de captura de ofertas del Sistema Administrador de Ofertas y Resoluciones.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

**CIRCULAR S-22.6**

**Asunto:** SISTEMA ADMINISTRADOR DE OFERTAS Y RESOLUCIONES.- Se da a conocer su ubicación, información disponible y el procedimiento de captura de ofertas.

A las instituciones de seguros autorizadas  
para la práctica de los seguros de pensiones  
derivados de las leyes de seguridad social

De conformidad con lo dispuesto por la Quincuagésima Octava y Sexagésima Primera de las Reglas de Operación para los Seguros de Pensiones, derivados de las Leyes de Seguridad Social, esas instituciones deberán enviar tanto la tasa de descuento como las bases biométricas consideradas en sus ofertas, conforme al régimen de seguridad social que corresponda, al Sistema Administrador de Ofertas y Resoluciones administrado por esta Comisión.

En tal virtud, esta Comisión con fundamento en lo establecido en las citadas Reglas de Operación da a conocer las siguientes disposiciones administrativas de carácter general, a las que deberán apegarse esas instituciones para el acceso, así como para el envío tanto de tasa de descuento como de bases biométricas consideradas en sus ofertas, al Sistema Administrador de Ofertas y Resoluciones:

**PRIMERA.-** Para efectos de las presentes Disposiciones, se entenderá por:

**I. Asegurado**, el trabajador inscrito ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, en términos de la Ley del Seguro Social, o ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en términos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;

**II. Bases Biométricas para Prospectos de Pensiones de Beneficio Definido**, las bases biométricas que las instituciones de seguros autorizadas para la práctica de seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social carguen en el Sistema Administrador de Ofertas y Resoluciones, con el propósito de determinar su oferta al Lote de Prospectos de Pensiones de Beneficio Definido de uno o ambos Regímenes de Seguridad Social;

**III. Bases Biométricas para Prospectos de Pensiones de Contribución Definida**, las bases biométricas que las instituciones de seguros autorizadas para la práctica de seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social carguen en el Sistema Administrador de Ofertas y Resoluciones, con el propósito de determinar su oferta al Lote de Prospectos de Pensiones de Contribución Definida de uno o ambos Regímenes de Seguridad Social;

**IV. Beneficiario**, el cónyuge del Asegurado o Pensionado, la concubina o el concubinario, en su caso, así como los ascendientes y descendientes del Asegurado o Pensionado señalados en la Ley del Seguro Social o en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;

**V. C-81**, el Comité a que se refiere el artículo 81 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro;

**VI. Comisión**, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas;

**VII. Documento de Oferta**, el Documento que contenga datos informativos, así como el monto y modalidades de pensión a los que tenga derecho el solicitante de pensión o sus beneficiarios de conformidad con lo dispuesto por la Ley del Seguro Social y la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;

**VIII. IMSS**, el Instituto Mexicano del Seguro Social;

**IX. Instituciones de Seguros**, las instituciones de seguros autorizadas en términos de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros para practicar, dentro de la operación de vida, los Seguros de Pensiones derivados de las leyes de seguridad social;

**X. ISSSTE**, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;

**XI. LISSSTE**, la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;

**XII. LSS**, la Ley del Seguro Social;

**XIII. Lote de Prospectos de Pensiones de Beneficio Definido**, a los archivos de prospectos y sus respectivos beneficiarios cuyas pensiones se determinen en función de cuantías establecidas en la LSS o en la LISSSTE, correspondientes a cada régimen de seguridad social que el Sistema Administrador de Ofertas y Resoluciones dé a conocer;

**XIV. Lote de Prospectos de Pensiones de Contribución Definida**, a los archivos de prospectos y sus respectivos beneficiarios, cuyas pensiones se determinen en función del saldo de la cuenta individual de cada solicitante de pensión, correspondientes a cada régimen de seguridad social que el Sistema Administrador de Ofertas y Resoluciones dé a conocer;

**XV. Metodologías de Cálculo**, las metodologías de cálculo para la determinación de los montos constitutivos de los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social, aprobadas por el C-81;

**XVI. Módulo de Carga de Bases Biométricas**, el módulo ubicado en el SAOR en el cual las Instituciones de Seguros podrán ingresar las Bases Biométricas para Prospectos de Pensiones de Beneficio Definido y de las Bases Biométricas para Prospectos de Pensiones de Contribución Definida;

**XVII. Pensionados**, las personas aseguradas por el Instituto Mexicano del Seguro Social o por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado que, por resolución de dichos Institutos, tengan otorgada pensión por incapacidad permanente total, incapacidad permanente parcial, invalidez, retiro, cesantía en edad avanzada o vejez; así como los beneficiarios de éstos cuando, por resolución de los mismos Institutos, tengan otorgada pensión por viudez, orfandad o ascendencia, y que hayan ejercido su derecho de elección a favor de alguna Institución de Seguros;

**XVIII. Regímenes de Seguridad Social**, los regímenes dispuestos por la LSS y la LISSSTE;

**XIX. SAOR**, el Sistema Administrador de Ofertas y Resoluciones, al que se accede a través del dominio en Internet: [www.segurodepensiones.gob.mx](http://www.segurodepensiones.gob.mx);

**XX. Seguros de Pensiones**, los Seguros de Pensiones derivados de las Leyes de Seguridad Social;

**XXI. Solicitante de Pensión**, el Asegurado o el Beneficiario que ha cumplido con los requisitos legales para el disfrute de una pensión en términos de lo establecido por la Ley del Seguro Social o la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y que solicita su otorgamiento;

**XXII. Tasa de Referencia**, la tasa de descuento fijada como tal por el C-81, y

**XXIII. Usuario Autorizado**, la persona que autorice cada Institución de Seguros por conducto de su respectiva Dirección General para la carga de la tasa de descuento que ésta ofrezca a cada uno de los Lotes de Prospectos de Pensiones de Beneficio Definido y Lotes de Prospectos de Pensiones de Contribución Definida, así como de las Bases Biométricas de Prospectos de Pensión de Beneficio Definido y de las Bases Biométricas de Prospectos de Pensión de Contribución Definida en el Módulo de Carga de Bases Biométricas en el SAOR.

Los términos señalados en esta disposición podrán utilizarse en singular o en plural, sin que por ello deba entenderse que cambia su significado.

**SEGUNDA.-** La información del Lote de Prospectos de Pensiones de Beneficio Definido y del Lote de Prospectos de Pensiones de Contribución Definida correspondiente a cada Régimen de Seguridad Social, estará disponible únicamente para la consulta de las Instituciones de Seguros y se presentará en formato de archivos de texto, los cuales se podrán descargar por medio del SAOR.

**TERCERA.-** Las Instituciones de Seguros deberán acceder al SAOR para conocer la información relativa al Lote de Prospectos de Pensiones de Beneficio Definido y al Lote de Pensiones de Contribución Definida correspondiente a cada Régimen de Seguridad Social en una fecha específica, mediante la consulta de dos bases de datos independientes; la primera de éstas, tendrá información del Lote de Prospectos de Pensiones de Beneficio Definido y del Lote de Prospectos de Pensiones de Contribución Definida generados por el IMSS, y la segunda contendrá información del Lote de Prospectos de Pensiones de Beneficio Definido y del Lote de Prospectos de Pensiones de Contribución Definida generados por el ISSSTE.

En caso de que en una fecha específica, no se tenga disponible en el SAOR el Lote de Prospectos de Pensiones de Beneficio Definido o el Lote de Prospectos de Pensiones de Contribución Definida, correspondiente a uno o a ambos Regímenes de Seguridad Social, se deberá entender que dichos lotes no existen para esa fecha, y por consiguiente, el módulo de carga de la tasa de descuento relativo al lote de prospectos respectivo no se encontrará habilitado.

**CUARTA.-** Con base en la información del Lote de Prospectos de Pensiones de Beneficio Definido y del Lote de Prospectos de Pensiones de Contribución Definida correspondiente a cada Régimen de Seguridad Social, las Instituciones de Seguros determinarán la tasa de descuento que estén en condiciones de ofrecer a uno o a ambos lotes de prospectos, de uno o de ambos Regímenes de Seguridad Social.

De igual manera, previamente a la etapa de formulación de ofertas a los lotes de prospectos, las Instituciones de Seguros deberán ingresar en el Módulo de Carga de Bases Biométricas en el SAOR, las Bases Biométricas para Prospectos de Pensiones de Beneficio Definido y las Bases Biométricas para Prospectos de Pensiones de Contribución Definida correspondientes a cada Régimen de Seguridad Social, en términos de lo señalado en la Séptima de las presentes disposiciones.

Las Bases Biométricas para Prospectos de Pensiones de Beneficio Definido y las Bases Biométricas para Prospectos de Pensiones de Contribución Definida correspondientes a cada Régimen de Seguridad Social, se utilizarán para el Lote de Prospectos de Pensiones de Beneficio Definido y para el Lote de Prospectos de Pensiones de Contribución Definida según aplique desde su carga en el SAOR, hasta en tanto no sean sustituidas en dicho Sistema por la Institución de Seguros que las haya registrado.

En caso de que alguna Institución de Seguros no haya cargado la totalidad de las Bases Biométricas para Prospectos de Pensiones de Beneficio Definido o de las Bases Biométricas para Prospectos de Pensiones de Contribución Definida a que se refiere la Séptima de las presentes Disposiciones, se entenderá que esa Institución de Seguros no formuló oferta al lote de prospectos que corresponda, y por tanto, no aparecerá su oferta en los Documentos de Oferta que se generen hasta en tanto cargue en el SAOR la totalidad de las bases biométricas que correspondan.

**QUINTA.-** Esas Instituciones de Seguros deberán presentar en escrito libre, suscrito por su Director General, la designación de la persona que fungirá como Usuario Autorizado tanto para la carga en el SAOR de la tasa de descuento, como de las Bases Biométricas para Prospectos de Pensiones de Beneficio Definido y de las Bases Biométricas para Prospectos de Contribución Definida. Dicho escrito deberá acompañarse del formato requisitado que como Anexo 1 se adjunta a la presente Circular.

El escrito junto con el formato antes señalado, deberán entregarse en la Dirección General de Informática de la Comisión, sita en Avenida Insurgentes Sur 1971, Torre 2 Norte, primer piso, Colonia Guadalupe Inn, Código Postal 01020, México D.F., en horario de 9:00 a 14:00 horas y de 15:00 a 18:00 horas, en días hábiles.

**SEXTA.-** Los Usuarios Autorizados podrán acceder diariamente al SAOR para conocer si hay Lote de Prospectos de Pensiones de Beneficio Definido o Lote de Prospectos de Pensiones de Contribución Definida para cada Régimen de Seguridad Social, en horario de 9:00 a 16:00 horas.

**SEPTIMA.-** Los Usuarios Autorizados deberán ingresar en el módulo de carga que se habilite dentro del SAOR, la tasa de descuento que ofrezcan de manera separada para cada Lote de Prospectos de Pensiones de Beneficio Definido y para cada Lote de Prospectos de Pensiones de Contribución Definida, correspondiente al Régimen de Seguridad Social de que se trate. Para estos efectos, las Instituciones de Seguros y sus Usuarios Autorizados deberán apegarse al manual que puede consultarse a través del SAOR.

De igual manera, los Usuarios Autorizados deberán ingresar en el Módulo de Carga de Bases Biométricas del SAOR, las Bases Biométricas para Prospectos de Pensiones de Beneficio Definido y las Bases Biométricas para Prospectos de Pensiones de Contribución Definida con las que se determinará el precio de sus ofertas respectivas de montos constitutivos, mediante la aplicación de las Metodologías de Cálculo.

Las Instituciones de Seguros podrán ingresar en el Módulo de Carga de Bases Biométricas del SAOR las siguientes bases biométricas, diferenciadas por Régimen de Seguridad Social y sexo:

- a) Tablas de mortalidad para pensionados no inválidos (activos),
- b) Tablas de mortalidad para pensionados por invalidez,
- c) Tablas de mortalidad para hijos no inválidos,
- d) Tablas de mortalidad para pensionados por cesantía en edad avanzada y vejez que opten por la modalidad de retiros programados,
- e) Tablas de Decremento por Deserción Escolar, y
- f) Tablas de Experiencia Demográfica de Invalidez (aplicada para reflejar las tasas de invalidez en el cálculo del seguro de invalidez para hijos).

En caso de que cualquiera de las bases biométricas que pretenda cargar alguna Institución de Seguros sea mixta, se deberá ingresar la misma en el submódulo aplicable a cada sexo dentro del Módulo de Carga de Bases Biométricas del SAOR.

En el Módulo de Carga de Bases Biométricas del SAOR, las Instituciones de Seguros podrán ingresar las bases biométricas aplicables para la determinación de reservas técnicas, en caso de que las Instituciones de Seguros pretendan utilizar dichas bases para la conformación de sus ofertas, eligiendo la opción que para tal efecto se encuentra habilitada en el citado Módulo.

**OCTAVA.-** El SAOR se encontrará habilitado para que las Instituciones de Seguros, por conducto de sus Usuarios Autorizados, carguen las tasas de descuento que ofrezcan al lote de prospectos de que se trate, en horario de 9:00 a 16:00 horas, cada día en que el SAOR dé a conocer nuevos Lotes de Prospectos de Pensiones de Beneficio Definido y Lotes de Prospectos de Pensiones de Contribución Definida bajo cualquiera de los Regímenes de Seguridad Social.

**NOVENA.-** Las Instituciones de Seguros no podrán sustituir la postura inicial de tasa de descuento una vez que ésta se haya cargado en el SAOR y las Instituciones de Seguros o sus Usuarios Autorizados hayan recibido el aviso de confirmación a que se refiere la Disposición Décima Segunda de la presente Circular.

Asimismo, las instituciones no podrán cargar dentro del SAOR, tasas de descuento con un valor inferior al de la Tasa de Referencia vigente a la fecha de carga.

**DECIMA.-** Las Instituciones de Seguros, por conducto de sus Usuarios Autorizados, podrán ingresar al Módulo de Carga de Bases Biométricas del SAOR con la periodicidad que éstas estimen conveniente, para llevar a cabo las sustituciones de las Bases Biométricas para Prospectos de Pensiones de Beneficio Definido o de las Bases Biométricas para Prospectos de Pensiones de Contribución Definida.

Para efectos de lo anterior, las Bases Biométricas para Prospectos de Pensiones de Beneficio Definido o las Bases Biométricas para Prospectos de Pensiones de Contribución Definida de uno o de ambos Regímenes de Seguridad Social que hayan sido sustituidas, se aplicarán para efecto de la determinación de ofertas a partir de que se publiquen el Lote de Prospectos de Pensiones de Beneficio Definido o el Lote de Prospectos de Pensiones de Contribución Definida y hasta en tanto sean nuevamente sustituidas por la institución.

**DECIMA PRIMERA.-** Para la carga de cada una de sus bases biométricas, las Instituciones de Seguros, por conducto de sus Usuarios Autorizados, deberán ingresar en formato de archivo de texto los registros correspondientes a las edades de 0 a 110, para cada uno de los cuatro campos siguientes, separados por comas:

Campo 1	Base Biométrica correspondiente a hombres.
Campo 2	Base Biométrica correspondiente a mujeres.
Campo 3	Factores de Mejora aplicables a base biométrica de hombres.
Campo 4	Factores de Mejora aplicables a base biométrica de mujeres.

**DECIMA SEGUNDA.-** El SAOR comunicará mediante un aviso de confirmación en pantalla a los Usuarios Autorizados, la carga de la tasa de descuento correspondiente al Lote de Prospectos de Pensiones de Beneficio Definido o al Lote de Prospectos de Pensiones de Contribución Definida, que hayan ingresado en el SAOR.

Igualmente, los Usuarios Autorizados recibirán en pantalla un aviso de confirmación de la carga inicial o de la sustitución de alguna o de la totalidad de las Bases Biométricas para Prospectos de Pensiones de Beneficio Definido o de las Bases Biométricas para Prospectos de Pensiones de Contribución Definida bajo cualquiera de los Regímenes de Seguridad Social.

Para tales efectos, el aviso de confirmación que recibirán del SAOR contendrá la fecha y hora en que quedó cargada la tasa de descuento o la base biométrica que se ingrese inicialmente o se sustituya.

Con independencia de recibir el aviso de confirmación a que se refiere el párrafo anterior, las Instituciones de Seguros podrán confirmar y consultar la carga de las bases biométricas que hayan ingresado en el SAOR mediante su revisión en el Módulo denominado "Revisar Tablas".

**DECIMA TERCERA.-** Las Bases Biométricas para Prospectos de Pensiones de Beneficio Definido y las Bases Biométricas para Prospectos de Pensiones de Contribución Definida que las Instituciones de Seguros carguen en el SAOR, se mantendrán vigentes para efecto de oferta de montos constitutivos del lote de prospectos que corresponda, hasta en tanto no se sustituyan dichas bases biométricas.

**DECIMA CUARTA.-** El campo denominado "folio identificador" que aparece en el Lote de Prospectos de Pensiones de Beneficio Definido y en el Lote de Prospectos de Pensiones de Contribución Definida, servirá como enlace para relacionar a cada Solicitante de Pensión con sus respectivos Beneficiarios, en caso de que éstos existan. Lo anterior será aplicable para ambos Regímenes de Seguridad Social.

**DECIMA QUINTA.-** El Documento de Oferta se generará desde el SAOR para cada prospecto, utilizando las Metodologías de Cálculo para la determinación del monto de pensión a partir de la tasa de descuento y de las Bases Biométricas para Prospectos de Pensiones de Beneficio Definido y Bases Biométricas para Prospectos de Pensiones de Contribución Definida ingresadas en el Módulo de Carga de Bases Biométricas del SAOR por las Instituciones de Seguros.

**DECIMA SEXTA.-** El Documento de Oferta tendrá una vigencia de once días hábiles contados a partir de la fecha en que el SAOR comunique a los Usuarios Autorizados la confirmación de la recepción de la oferta.

**DECIMA SEPTIMA.-** En caso de que el Solicitante de Pensión no elija alguna de las alternativas que consten en el Documento de Oferta dentro del plazo indicado en la Disposición Décima Sexta anterior, el SAOR registrará la expiración del Documento de Oferta, perdiendo este último los efectos de vinculación entre las Instituciones de Seguros y el Solicitante de Pensión.

**TRANSITORIA**

**UNICA.-** La presente Circular entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y deja sin efectos a las Circulares S-22.1.3, S-22.10 y S-22.10.1, todas del 29 de noviembre de 2006 y publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre del mismo año, así como la Circular S-22.9 del 14 de marzo de 2007 y publicada en dicho Diario el 2 de mayo del mismo año.

Lo anterior se hace de su conocimiento con fundamento en el artículo 108 fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., 13 de agosto de 2009.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas,  
**Manuel S. Aguilera Verduzco.-** Rúbrica.

**ANEXO 1****Formato de Designación del Usuario Autorizado  
del Sistema de Administración de Ofertas y Resoluciones**

(Esta carta debe contener la denominación u hoja membretada de la Institución de Seguros autorizada para la práctica de los Seguros de Pensiones, derivados de las Leyes de Seguridad Social de que se trate).

**Comisión Nacional de Seguros y Fianzas****Dirección General de Informática.**

El que suscribe, bajo protesta de decir verdad, manifiesta lo siguiente:

1. Reconozco como propia la clave de usuario que me será proporcionada por la CNSF, así como la contraseña \_\_\_\_\_, destinada a la carga de la tasa de descuento así como de las bases biométricas en el Sistema Administrador de Ofertas y Resoluciones, a través de la página Web de dicho Sistema, cuya dirección electrónica es: <http://www.segurodepensiones.gob.mx>
2. Acepto que la utilización de la clave de usuario y contraseña señaladas en el punto anterior quedarán bajo mi responsabilidad, en el entendido de que ambas tienen el carácter de personales e intransferibles.
3. Que es mi responsabilidad desempeñar la función relativa a la carga de la tasa de descuento así como de las bases biométricas asociadas al lote de prospectos de cada régimen de seguridad social en el Sistema Administrador de Ofertas y Resoluciones correspondiente a la Institución que represento, acorde al manual de usuario correspondiente, estando comprendidas las siguientes:
  - a. Cambiar mi contraseña de la clave de usuario, a través de la misma aplicación, para garantizar que sólo yo la conozco.
  - b. Dar de alta, mantener y dar a conocer a quien corresponda las claves y contraseñas de los Usuarios Autorizados para la carga de la tasa de descuento así como de las bases biométricas al Sistema Administrador de Ofertas y Resoluciones, para su asimilación como oferta de la Institución que represento en el documento de oferta que se presentará a los solicitantes de pensión contenidos en cada lote de prospectos.
4. Asumo la responsabilidad de las acciones que se realicen con el uso de la clave de usuario que me asignen y de la respectiva contraseña.

Atentamente,

Nombre, cargo y firma del usuario autorizado

del Sistema Administrador de Ofertas y Resoluciones

Teléfono y dirección de correo electrónico

Lugar y Fecha.

---

**CIRCULAR S-22.7 mediante la cual se da a conocer a las instituciones de seguros autorizadas para la práctica de los seguros de pensiones, derivados de las leyes de seguridad social, la forma y tipo de información que para fines de vigilancia y supervisión deberán presentar.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

**CIRCULAR S-22.7**

**Asunto:** Formatos de valuación de las reservas técnicas de los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social.- Se da a conocer la forma y tipo de información que para fines de vigilancia y supervisión deberán presentar.

A las instituciones de seguros autorizadas para la práctica de los seguros de pensiones, derivados de las leyes de seguridad social.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y para efecto de lo establecido en las Reglas de Operación para los Seguros de Pensiones, Derivados de las Leyes de Seguridad Social vigentes, se les comunica que deberán presentar la información relativa a la valuación de las Reservas Técnicas de este tipo de seguros, en la forma y términos que se indican en las siguientes disposiciones:

**PRIMERA.-** En los 30 días naturales posteriores al cierre del mes de diciembre y en los 20 días naturales posteriores al cierre de cada trimestre, esas instituciones deben presentar, en medio magnético, un resumen de los resultados de la valuación de la cartera en vigor al cierre del ejercicio o trimestre en cuestión, de los Seguros de Pensiones Derivados de las Leyes de Seguridad Social.

En caso de que la fecha límite para la entrega sea inhábil, se considerará como fecha límite el día hábil inmediato posterior. Con independencia de lo anterior, esas instituciones deberán mantener la información total de la valuación de sus planes en vigor, en medios de fácil acceso, de manera que permitan su verificación y validación cuando a juicio de esta Comisión resulte necesario.

**SEGUNDA.-** La información total de la valuación de las Reservas Técnicas que deberá conservar la institución de seguros, estará integrada en forma individual, con información en clave de cada una de las pólizas en vigor que constituyan dicha valuación, como a continuación se indica:

- a) **Número de Póliza:** Se asignará de acuerdo a los criterios de control de la compañía. En el caso de que haya iniciado el vigor del Seguro de Sobrevivencia, la compañía podrá adoptar el número de póliza original o uno nuevo, siempre y cuando esté relacionado con el original.
- b) **Tipo de pensión según origen:** Invalidez y Vida (IV), Riesgos de Trabajo (RT), Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez (RCV).
- c) **Tipo de la pensión según estatus:** Incapacidad Total (IT), Incapacidad Parcial (IP), Invalidez (IN), Viudez sin Orfandad (VI), Viudez con Orfandad (VO), Orfandad Sencilla (OS), Orfandad Doble (OD), Ascendencia (AS), Retiro (R), Cesantía en Edad Avanzada (C) y Vejez (V), atendiendo a quienes sean los beneficiarios de la pensión, al momento de la valuación.
- d) **Ley de Origen:** Ley del Seguro Social o Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
- e) **Fecha de inicio de derechos:** Corresponde a la fecha a partir de la cual se tiene derecho al pago de pensión.
- f) **Fecha de resolución:** Corresponde a la fecha en que el Instituto Mexicano del Seguro Social o el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado emitan la resolución y que corresponde a la fecha de inicio de vigencia de la póliza.
- g) **Edad y sexo de los asegurados en vigor:** TP (edad, sexo), C (edad, sexo), H1(edad, sexo), H2 (edad, sexo), Hn (edad, sexo), A1 (edad, sexo), A2 (edad, sexo)... A6 (edad, sexo), donde TP: significa Titular de la Pensión; C: Cónyuge, Concubina o Concubinario; Hi: Hijo i; Ai: Ascendiente i, de acuerdo a la edad y sexo de los asegurados considerados en la valuación de la reserva matemática de pensiones.
- h) **Incremento de la UDI Acumulada:** Incremento del valor de la Unidad de Inversión (UDI), desde el momento de inicio de la vigencia, hasta el momento de la valuación.

- i) **Tasa de Subasta:** Corresponde a la tasa de interés a la que se refieren las Metodologías de Cálculo, aplicable únicamente para la Generación Actual.
- j) **Tasa de Interés Técnico:** Para la Generación Anterior es del 3.5%, para la Generación Actual, corresponde a la tasa de interés a la que se refiere la Disposición Décima Cuarta de las Reglas de Operación para los Seguros de Pensiones Derivados de las Leyes de Seguridad Social vigentes.
- k) **Salario Pensionable a la fecha de inicio de derechos:** Se refiere al salario pensionable que se utilizó para la determinación del monto constitutivo bajo la Ley del Seguro Social (LSS) o la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (LISSSTE), en el momento de inicio de derechos.
- l) **Monto de la Reserva:** Se refiere al monto de la reserva valuada conforme a los procedimientos técnicos establecidos y dados a conocer por esta Comisión.

**TERCERA.-** La información presentada, tanto trimestral como anual, deberá contener el nombre y firma electrónica del actuario o licenciado en actuaría en los términos de la Octava de las presentes Disposiciones, número de cédula profesional, número de la certificación vigente emitida por el colegio profesional de la especialidad o la acreditación de esta Comisión requeridas para la elaboración y firma de la valuación de reservas técnicas, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

Para realizar la entrega de la valuación de reservas técnicas, esas instituciones deberán registrar ante esta Comisión, a los actuarios signatarios de los formatos de valuación, de conformidad con lo establecido en el Anexo A de la presente Circular.

**CUARTA.-** La información contenida en los formatos de valuación de reservas” deberá presentarse de acuerdo a la siguiente periodicidad:

Formato	Descripción	Periodo
<b>CVAP-00</b>	Formato de certificación general de la valuación de reservas técnicas y aportaciones al fondo especial, de los seguros de pensiones.	trimestral
<b>CVAP-01</b>	Certificación de la reserva de riesgos en curso de los seguros de pensiones.	trimestral
<b>CVAP-02</b>	Resumen de valuación de la reserva de riesgos en curso de los seguros de pensiones de retención.	trimestral
<b>CVAP-03</b>	Resumen de valuación de la reserva de riesgos en curso de los seguros de pensiones cedidas.	trimestral
<b>CVAP-04</b>	Resumen de valuación de la reserva de riesgos en curso de los seguros de pensiones por reaseguro tomado.	trimestral
<b>CVAP-05</b>	Resumen de valuación de la reserva de riesgos en curso del seguro directo de los seguros de pensiones.	trimestral
<b>CVAP-06</b>	Resumen de valuación de reservas de riesgos de trabajo del seguro directo según estatus familiar.	anual
<b>CVAP-07</b>	Resumen de valuación de reservas de riesgos de trabajo de reaseguro tomado según estatus familiar.	anual
<b>CVAP-08</b>	Resumen de valuación de reservas de riesgos de trabajo cedidas según estatus familiar.	anual
<b>CVAP-09</b>	Resumen de valuación de reservas de invalidez y vida del seguro directo según estatus familiar.	anual
<b>CVAP-10</b>	Resumen de valuación de reservas de invalidez y vida de reaseguro tomado según estatus familiar.	anual
<b>CVAP-11</b>	Resumen de valuación de reservas de invalidez y vida cedidas según estatus familiar.	anual
<b>CVAP-12</b>	Resumen de valuación de reservas de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez del seguro directo según estatus familiar.	anual

<b>CVAP-13</b>	Resumen de valuación de reservas de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez de reaseguro tomado según estatus familiar.	anual
<b>CVAP-14</b>	Resumen de valuación de reservas de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez cedidas según estatus familiar.	anual
<b>CVAP-15</b>	Formato de valuación y certificación de la reserva para obligaciones pendientes de cumplir y beneficios adicionales.	trimestral
<b>CVAP-16</b>	Formato de valuación y certificación de la reserva matemática especial para beneficios básicos.	trimestral
<b>CVAP-16.1</b>	Formato de determinación del rendimiento mínimo acreditable a la reserva matemática.	trimestral
<b>CVAP-17</b>	Certificación de la Reserva de Contingencia.	trimestral
<b>CVAP-17.1</b>	Formato para la determinación del resultado técnico por siniestralidad.	trimestral
<b>CVAP-17.2</b>	Formato de valuación del flujo de liberación de la reserva de Contingencia.	trimestral
<b>CVAP-17.3</b>	Formato de certificación y valuación de la reserva de riesgos en curso y de contingencia de beneficios adicionales.	trimestral
<b>CVAP-17.4</b>	Formato de determinación de los rendimientos mínimos acreditables para beneficios adicionales.	trimestral
<b>CVAP-18</b>	Formato de certificación y valuación de la reserva para fluctuación de inversiones.	trimestral
<b>CVAP-19</b>	Formato de determinación de la contribución mensual al fondo especial de los seguros de pensiones.	trimestral
<b>CVAP-20</b>	Formato de información complementaria de los seguros de pensiones derivados de la LSS.	trimestral
<b>CVAP-20 Bis</b>	Formato de información complementaria de los seguros de pensiones derivados de la LISSSTE.	trimestral

**QUINTA.-** El llenado de los formatos, deberá hacerse conforme a la Sexta de las presentes disposiciones, teniendo como finalidad definir los diferentes conceptos que se consideran en los formatos de reporte de valuación de las reservas técnicas y contribución al fondo especial al que se refiere el artículo 52 bis-1 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. Los formatos constituyen la información mínima necesaria que para efectos de inspección y vigilancia requiere esta Comisión, considerando la valuación de las reservas técnicas, su posible afectación, y el cálculo de la aportación al referido fondo especial.

Para el llenado de los formatos denominados "CVAP Anexos al Cuaderno de Valuación de Reservas para los Seguros de Pensiones", se deberá atender la definición de conceptos que se presenta de acuerdo a cada uno de ellos.

**SEXTA.-** Para efectos de la presente Circular, se entenderá por:

**I. Cédula**, la cédula profesional que acredita como actuario, del responsable para certificar las reservas técnicas de los Seguros de Pensiones;

**II. Certificación o acreditación**, la certificación emitida por el colegio profesional de la especialidad, o la acreditación de la Comisión, del responsable de certificar las reservas técnicas de los Seguros de Pensiones;

**III. Circular de Reservas Técnicas**, la Circular S-22.1.2 vigente, la cual señala la forma y términos para la constitución, incremento, valuación y afectación de las reservas técnicas de los seguros de pensiones;

**IV. Generación Anterior**, las pólizas cuyas ofertas no hayan sido emitidas mediante el Sistema Administrador de Ofertas y Resoluciones al que se refieren las Reglas de Operación para los Seguros de Pensiones, Derivados de las Leyes de Seguridad Social vigentes;

**V. Generación Actual**, pólizas cuyas ofertas hayan sido emitidas mediante el Sistema Administrador de Ofertas y Resoluciones al que se refieren las Reglas de Operación para los Seguros de Pensiones, Derivados de las Leyes de Seguridad Social vigentes;

**VI. LISSSTE**, la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;

**VII. LSS**, la Ley del Seguro Social;

**VIII. Metodologías de Cálculo**, las metodologías de cálculo aprobadas por el Comité al que se refiere el artículo 81 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro para la determinación del Monto Constitutivo;

**IX. Reserva de Riesgos en Curso de Beneficios Básicos**, la reserva matemática de beneficios básicos correspondiente a las pólizas vigentes a la fecha de valuación de conformidad con las Reglas de Operación para los Seguros de Pensiones, Derivados de las Leyes de Seguridad Social vigentes;

**X. Reserva de Riesgos en Curso de Beneficios Adicionales**, la reserva de riesgos en curso de beneficios adicionales que se hayan otorgado, de conformidad con las Reglas de Operación para los Seguros de Pensiones, Derivados de las Leyes de Seguridad Social vigentes;

**XI. Reservas de Retención**, las reservas de planes básicos o beneficios adicionales, descontados de los saldos cedidos en reaseguro;

**XII. Reservas Cedidas**, las reservas de riesgos en curso de planes básicos o beneficios adicionales, que hayan sido cedidas en reaseguro a otras instituciones;

**XIII. Reservas por Reaseguro Tomado**, las reservas de riesgos en curso de planes básicos o beneficios adicionales que haya tomado la institución en calidad de cesionaria, en reaseguro;

**XIV. Reservas del Seguro Directo**, las reservas de riesgos en curso de planes básicos o beneficios adicionales que haya suscrito la institución en forma directa con sus asegurados;

**XV. ROSP 97**, las Reglas de Operación para los Seguros de Pensiones, Derivados de las Leyes de Seguridad Social publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 26 de febrero de 1997;

**XVI. ROSP 09**, las Reglas de Operación para los Seguros de Pensiones Derivados de las Leyes de Seguridad Social vigentes

#### **RESUMEN DE VALUACION DE RESERVAS SEGUN EL TIPO DE SEGURO QUE ORIGINO LA PENSION**

**FORMATO DE VALUACION CVAP-00: Formato de certificación general de la valuación de reservas técnicas y aportaciones al fondo especial, de los seguros de pensiones.**

**FORMATO DE VALUACION CVAP-01: Certificación de la reserva de riesgos en curso de los seguros de pensiones.**

Se reportan las pólizas en vigor con que cuente la Institución de Seguros a la fecha de valuación de acuerdo a la generación a la que pertenecen y a la Ley de Origen.

1. **Reservas de pensiones por riesgos de trabajo:** Se refiere al saldo de las reservas matemáticas de pensiones, que se hayan derivado de un riesgo profesional, o las reservas de riesgos en curso de beneficios adicionales correspondientes. Las siguientes definiciones, se referirán exclusivamente a reservas por riesgos de trabajo.
  - 1.1 **Reserva de pensiones por Incapacidad Permanente Total:** Se refiere a las reservas matemáticas de pensiones de beneficios básicos o reserva de riesgos en curso de beneficios adicionales, de las pensiones por incapacidad en las cuales el titular de la pensión tiene un grado de 100% de incapacidad, considerando lo correspondiente al seguro de sobrevivencia.
  - 1.2 **Reserva de pensiones por Incapacidad Permanente Parcial:** Se refiere a las reservas matemáticas de pensiones de beneficios básicos o reserva de riesgos en curso de beneficios adicionales, de las pensiones por incapacidad en las cuales el titular de la pensión tiene un grado inferior al 100% de incapacidad.
  - 1.3 **Reserva de pensiones por Viudez, Orfandad o Ascendencia:** Se refiere a las reservas matemáticas de pensiones de beneficios básicos o reserva de riesgos en curso de beneficios adicionales, de las pensiones por Viudez, Orfandad o Ascendencia, que se hayan derivado de la muerte del trabajador y/o pensionado por riesgos profesionales.
  - 1.4 **Reserva de pensiones derivadas del seguro de sobrevivencia:** Se refiere a las reservas matemáticas de pensiones de beneficios básicos o reserva de riesgos en curso de beneficios adicionales, de las pensiones derivadas de la aplicación del seguro de sobrevivencia una vez que el pensionado por invalidez o incapacidad permanente total ha fallecido.
2. **Reservas de pensiones por Invalidez y Vida:** Se refiere a las reservas matemáticas de pensiones de beneficios básicos o reserva de riesgos en curso de beneficios adicionales, de las pensiones que se hayan derivado de riesgos no profesionales. Las siguientes definiciones, se referirán exclusivamente a reservas por invalidez y vida.

- 2.1 Reserva de pensiones por Invalidez:** Se refiere a las reservas matemáticas de pensiones de beneficios básicos o reserva de riesgos en curso de beneficios adicionales, de las pensiones por invalidez, considerando lo correspondiente al seguro de sobrevivencia.
- 2.2 Reserva de pensiones por Viudez, Orfandad o Ascendencia:** Se refiere a las reservas matemáticas de pensiones de beneficios básicos o reserva de riesgos en curso de beneficios adicionales, de las pensiones por Viudez, Orfandad o Ascendencia, que se hayan derivado de la muerte del trabajador y/o pensionado por riesgos no profesionales.
- 2.3. Reserva de pensiones derivadas del seguro de sobrevivencia:** Se refiere a las reservas matemáticas de pensiones de beneficios básicos o reserva de riesgos en curso de beneficios adicionales, de las pensiones derivadas de la aplicación del seguro de sobrevivencia.
- 3. Reservas de pensiones del Seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez:** Se refiere a las reservas matemáticas de pensiones de beneficios básicos o reserva de riesgos en curso de beneficios adicionales, de las pensiones que se hayan derivado de la jubilación. Las siguientes definiciones, se referirán exclusivamente a reservas por retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.
- 3.1 Reserva de pensiones por Retiro, Cesantía en Edad Avanzada o Vejez:** Se refiere a las reservas matemáticas de pensiones de beneficios básicos o reserva de riesgos en curso de beneficios adicionales, de las pensiones por jubilación, cuya causa sea el Retiro, Cesantía en Edad Avanzada o Vejez, considerando lo correspondiente al seguro de sobrevivencia, así como las pensiones a que se refiere el artículo 172 A de la LSS y el artículo 95 de la LISSSTE.
- 3.2 Reserva de pensiones derivadas del seguro de sobrevivencia:** Se refiere a las reservas matemáticas de pensiones de beneficios básicos o reserva de riesgos en curso de beneficios adicionales, de los casos de las pensiones derivadas de la aplicación del seguro de sobrevivencia, una vez que el asegurado ha fallecido.

**FORMATO DE VALUACION CVAP-02: Resumen de valuación de la reserva de riesgos en curso de los seguros de pensiones de retención.**

Se refiere a las reservas matemáticas de pensiones de beneficios básicos y a la reserva de riesgos en curso de beneficios adicionales descontadas de los saldos de las reservas cedidas en reaseguro, clasificadas con base en las definiciones del FORMATO DE VALUACION CVAP-01 de las pólizas emitidas por la Institución de Seguros, de acuerdo a la generación a la que pertenecen y a la Ley de Origen.

**FORMATO DE VALUACION CVAP-03: Resumen de valuación de la reserva de riesgos en curso de los seguros de pensiones cedidas.**

Se refiere a las reservas de riesgos en curso cedidas en reaseguro, clasificadas con base en las definiciones del FORMATO DE VALUACION CVAP-01 de las pólizas emitidas por la Institución de Seguros, de acuerdo a la generación a la que pertenecen y a la Ley de Origen.

**FORMATO DE VALUACION CVAP-04: Resumen de valuación de la reserva de riesgos en curso de los seguros de pensiones por reaseguro tomado.**

Se refiere a las reservas de riesgos en curso tomadas en reaseguro, clasificadas con base en las definiciones del FORMATO DE VALUACION CVAP-01 de las pólizas emitidas por la Institución de Seguros, de acuerdo a la generación a la que pertenecen y a la Ley de Origen.

**FORMATO DE VALUACION CVAP-05: Resumen de valuación de la reserva de riesgos en curso del seguro directo de los seguros de pensiones.**

Se refiere a las reservas de riesgos en curso de planes básicos o beneficios adicionales que haya suscrito la institución en forma directa con sus asegurados, clasificadas con base en las definiciones del FORMATO DE VALUACION CVAP-01 de las pólizas emitidas por la Institución de Seguros, de acuerdo a la generación a la que pertenecen y a la Ley de Origen.

**RESUMEN DE VALUACION DE RESERVAS DE RIESGOS EN CURSO SEGUN ESTATUS FAMILIAR:**

Se refiere a la clasificación que le corresponde a una reserva de acuerdo al "estatus" del grupo familiar al momento de la valuación, entendiéndose por "estatus" la composición familiar del pensionado, inclusive, formada por los beneficiarios reconocidos de acuerdo a la LSS o la LISSSTE y a la condición de riesgo inherente a cada uno de ellos, clasificadas de acuerdo a la generación a la que pertenecen y a la Ley de Origen.

**FORMATO DE VALUACION CVAP-06: Resumen de valuación de reservas de riesgos de trabajo del seguro directo según estatus familiar.**

Se reportan las pólizas emitidas por la Institución de Seguros de acuerdo a la generación a la que pertenecen y a la Ley de Origen.

1. **Reservas de pensiones por Riesgos de Trabajo:** Se refiere al saldo de las reservas matemáticas de pensiones del seguro directo, que se hayan derivado de un riesgo profesional, o las reservas de riesgos en curso de beneficios adicionales correspondientes. Las siguientes definiciones, se referirán exclusivamente a reservas por riesgos de trabajo.
  - 1.1 **Reserva de pensiones por Incapacidad Permanente Total:** Se refiere a las reservas matemáticas de pensiones de beneficios básicos o reserva de riesgos en curso de beneficios adicionales correspondientes a las pólizas vigentes cuyo titular de la pensión tiene un grado de incapacidad de 100%, considerando lo correspondiente al seguro de sobrevivencia.
  - 1.2 **Reserva de pensiones por Incapacidad Permanente Parcial:** Se refiere a las reservas matemáticas de pensiones de beneficios básicos o reserva de riesgos en curso de beneficios adicionales correspondientes a las pólizas vigentes cuyo titular de la pensión tiene un grado de incapacidad inferior al 100%.
2. **Reservas de pensiones por Muerte:** Se refiere a las reservas matemáticas de pensiones de beneficios básicos o reserva de riesgos en curso de beneficios adicionales correspondientes a las pólizas vigentes de los beneficiarios del trabajador finado (seguro de vida), en el momento de la valuación y que serán clasificados de acuerdo a quienes sean estos beneficiarios.
  - 2.1 **Reserva de pensiones por Viudez sin Orfandad:** Se refiere a las reservas matemáticas de pensiones de beneficios básicos o reserva de riesgos en curso de beneficios adicionales de las pólizas vigentes, exclusivamente sobre la viuda(o), concubina o concubinario, en el momento de la valuación.
  - 2.2 **Reserva de pensiones por Viudez y Orfandad:** Se refiere a las reservas matemáticas de pensiones de beneficios básicos o reserva de riesgos en curso de beneficios adicionales de las pólizas vigentes, simultáneamente sobre la viuda(o), concubina o concubinario y huérfano(s), en el momento de la valuación.
  - 2.3 **Reserva de pensiones por Orfandad:** Se refiere a las reservas matemáticas de pensiones de beneficios básicos o reserva de riesgos en curso de beneficios adicionales de las pólizas vigentes, exclusivamente sobre el(los) huérfano(s), en el momento de la valuación, ya sea orfandad sencilla o doble. Se entenderá por orfandad sencilla cuando, a pesar de estar vivo uno de los progenitores, éste no tiene derecho a la pensión, y la orfandad doble se presenta cuando el huérfano lo es de padre y madre.
  - 2.4 **Reserva de pensiones por Ascendencia:** Se refiere a las reservas matemáticas de pensiones de beneficios básicos o reserva de riesgos en curso de beneficios adicionales de las pólizas vigentes, exclusivamente sobre los ascendientes, en el momento de la valuación.
3. **Reservas de pensiones derivadas del seguro de sobrevivencia:** Se refiere a las reservas matemáticas de pensiones de beneficios básicos o reserva de riesgos en curso de beneficios adicionales correspondientes a las pólizas vigentes de los beneficiarios del pensionado fallecido (pensiones derivadas de la aplicación del seguro de sobrevivencia), en el momento de la valuación y que serán clasificados de acuerdo al parentesco que guarden con el asegurado.
  - 3.1 **Reserva de pensiones por Viudez sin Orfandad:** Se refiere a las reservas matemáticas de pensiones de beneficios básicos o reserva de riesgos en curso de beneficios adicionales de las pólizas vigentes, exclusivamente sobre la viuda(o), concubina o concubinario, en el momento de la valuación.
  - 3.2 **Reserva de pensiones por Viudez y Orfandad:** Se refiere a las reservas matemáticas de pensiones de beneficios básicos o reserva de riesgos en curso de beneficios adicionales de las pólizas vigentes, simultáneamente sobre la viuda(o), concubina o concubinario y huérfano(s), en el momento de la valuación.
  - 3.3 **Reserva de pensiones por Orfandad:** Se refiere a las reservas matemáticas de pensiones de beneficios básicos o reserva de riesgos en curso de beneficios adicionales de las pólizas vigentes, exclusivamente sobre el(los) huérfano(s), en el momento de la valuación, ya sea orfandad sencilla o doble. Se entenderá por orfandad sencilla cuando, a pesar de estar vivo uno de los progenitores, éste no tiene derecho a la pensión, y la orfandad doble se presenta cuando el huérfano lo es de padre y madre.
  - 3.4 **Reserva de pensiones por Ascendencia:** Se refiere a las reservas matemáticas de pensiones de beneficios básicos o reserva de riesgos en curso de beneficios adicionales de las pólizas vigentes, exclusivamente sobre los ascendientes, en el momento de la valuación.

**FORMATO DE VALUACION CVAP-07: Resumen de valuación de reservas de Riesgos de Trabajo reaseguro tomado según estatus familiar.**

Se refiere a las reservas de riesgos en curso tomadas en reaseguro, clasificadas con base en las definiciones del FORMATO DE VALUACION CVAP-06 de las pólizas emitidas por la Institución de Seguros y de acuerdo a la generación a la que pertenecen y a la Ley de Origen.

**FORMATO DE VALUACION CVAP-08: Resumen de valuación de reservas de Riesgos de Trabajo cedidas según estatus familiar.**

Se refiere a las reservas de riesgos en curso cedidas en reaseguro, clasificadas con base en las definiciones del FORMATO DE VALUACION CVAP-06 de las pólizas emitidas por la Institución de Seguros, de acuerdo a la generación a la que pertenecen y a la Ley de Origen.

**FORMATO DE VALUACION CVAP-09: Resumen de valuación de reservas de Invalidez y Vida del seguro directo según estatus familiar.**

Se reportan las pólizas emitidas por la Institución de Seguros.

1. **Reservas de pensiones por Invalidez y Vida:** Se refiere al saldo de las reservas matemáticas de pensiones del seguro directo, que se hayan derivado de un riesgo no profesional, o las reservas de riesgos en curso de beneficios adicionales correspondientes. Las siguientes definiciones, se referirán exclusivamente a reservas por Invalidez y Vida.
  - 1.1 **Reserva de Pensiones por Invalidez:** Se refiere a las reservas matemáticas de pensiones de beneficios básicos o reserva de riesgos en curso de beneficios adicionales correspondientes a las pólizas vigentes cuyo titular sea el inválido, en el momento de la valuación, considerando lo correspondiente al seguro de sobrevivencia.
2. **Reservas de Pensiones por Muerte:** Se refiere al saldo de las reservas matemáticas de pensiones de beneficios básicos o reserva de riesgos en curso de beneficios adicionales correspondientes a las pólizas vigentes de los beneficiarios del trabajador finado (seguro de vida), en el momento de la valuación y que serán clasificados de acuerdo a quienes sean estos beneficiarios.
  - 2.1 **Reserva de pensiones por Viudez sin Orfandad:** Se refiere a las reservas matemáticas de pensiones de beneficios básicos o reserva de riesgos en curso de beneficios adicionales de las pólizas vigentes, exclusivamente sobre la viuda(o), concubina o concubinario, en el momento de la valuación.
  - 2.2 **Reserva de pensiones por Viudez y Orfandad:** Se refiere a las reservas matemáticas de pensiones de beneficios básicos o reserva de riesgos en curso de beneficios adicionales de las pólizas vigentes, simultáneamente sobre la viuda(o), concubina o concubinario y huérfano(s), en el momento de la valuación.
  - 2.3 **Reserva de pensiones por Orfandad:** Se refiere a las reservas matemáticas de pensiones de beneficios básicos o reserva de riesgos en curso de beneficios adicionales de las pólizas vigentes, exclusivamente sobre el(los) huérfano(s), en el momento de la valuación, ya sea orfandad sencilla o doble. Se entenderá por orfandad sencilla cuando, a pesar de estar vivo uno de los progenitores, éste no tiene derecho a la pensión, y la orfandad doble se presenta cuando el huérfano lo es de padre y madre.
  - 2.4 **Reserva de pensiones por Ascendencia:** Se refiere a las reservas matemáticas de pensiones de beneficios básicos o reserva de riesgos en curso de beneficios adicionales de las pólizas vigentes, exclusivamente sobre los ascendientes, en el momento de la valuación.
3. **Reservas de pensiones derivadas del seguro de sobrevivencia:** Se refiere a las reservas matemáticas de pensiones de beneficios básicos o reserva de riesgos en curso de beneficios adicionales correspondientes a las pólizas vigentes de los beneficiarios del pensionado fallecido (pensiones derivadas de la aplicación del seguro de sobrevivencia), en el momento de la valuación y que serán clasificados de acuerdo a quienes sean estos beneficiarios.
  - 3.1 **Reserva de pensiones por Viudez sin Orfandad:** Se refiere a las reservas matemáticas de pensiones de beneficios básicos o reserva de riesgos en curso de beneficios adicionales de las pólizas vigentes, exclusivamente sobre la viuda(o), concubina o concubinario, en el momento de la valuación.
  - 3.2 **Reserva de pensiones por Viudez y Orfandad:** Se refiere a las reservas matemáticas de pensiones de beneficios básicos o reserva de riesgos en curso de beneficios adicionales de las pólizas vigentes, simultáneamente sobre la viuda(o), concubina o concubinario y huérfano(s), en el momento de la valuación.

**3.3 Reserva de pensiones por Orfandad:** Se refiere a las reservas matemáticas de pensiones de beneficios básicos o reserva de riesgos en curso de beneficios adicionales de las pólizas vigentes, exclusivamente sobre el(los) huérfano(s), en el momento de la valuación, ya sea orfandad sencilla o doble. Se entenderá por orfandad sencilla cuando, a pesar de estar vivo uno de los progenitores, éste no tiene derecho a la pensión, y la orfandad doble se presenta cuando el huérfano lo es de padre y madre.

**3.4 Reserva de pensiones por Ascendencia:** Se refiere a las reservas matemáticas de pensiones de beneficios básicos o reserva de riesgos en curso de beneficios adicionales de las pólizas vigentes, exclusivamente sobre los ascendientes, en el momento de la valuación.

**FORMATO DE VALUACION CVAP-10: Resumen de valuación de reservas de Invalidez y Vida de reaseguro tomado según estatus familiar.**

Se refiere a las reservas de riesgos en curso tomadas en reaseguro, clasificadas con base en las definiciones del FORMATO DE VALUACION CVAP-09 de las pólizas emitidas por la Institución de Seguros y de acuerdo a la generación a la que pertenecen y a la Ley de Origen.

**FORMATO DE VALUACION CVAP-11: Resumen de valuación de reservas de Invalidez y Vida cedidas según estatus familiar.**

Se refiere a las reservas de riesgos en curso cedidas en reaseguro, clasificadas con base en las definiciones del FORMATO DE VALUACION CVAP-09 de las pólizas emitidas por la Institución de Seguros y de acuerdo a la generación a la que pertenecen y a la Ley de Origen.

**FORMATO DE VALUACION CVAP-12: Resumen de valuación de reservas de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez del seguro directo según estatus familiar.**

- 1. Reservas de pensiones del Seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez:** Se refiere al saldo de las reservas matemáticas de pensiones del seguro directo, que se hayan derivado de la jubilación del trabajador, o reserva de riesgos en curso de beneficios adicionales correspondientes. Las siguientes definiciones, se referirán exclusivamente a reservas de riesgos en curso de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.
  - 1.1 Reserva de Pensiones por Retiro:** Se refiere a las reservas matemáticas de pensiones de beneficios básicos o reserva de riesgos en curso de beneficios adicionales correspondientes a las pólizas vigentes en el momento de la valuación, considerando lo correspondiente al seguro de sobrevivencia.
  - 1.2 Reserva de Pensiones por Cesantía en Edad Avanzada:** Se refiere a las reservas matemáticas de pensiones de beneficios básicos o reserva de riesgos en curso de beneficios adicionales correspondientes a las pólizas vigentes en el momento de la valuación, considerando lo correspondiente al seguro de sobrevivencia, así como las pensiones a que se refiere el artículo 172 A de la LSS y el artículo 95 de la LISSSTE.
  - 1.3 Reserva de Pensiones por Vejez:** Se refiere a las reservas matemáticas de pensiones de beneficios básicos o reserva de riesgos en curso de beneficios adicionales correspondientes a las pólizas vigentes en el momento de la valuación, considerando lo correspondiente al seguro de sobrevivencia, así como las pensiones a que se refiere el artículo 172 A de la LSS y el artículo 95 de la LISSSTE.
- 2. Reservas de pensiones derivadas del seguro de sobrevivencia:** Se refiere a las reservas matemáticas de pensiones de beneficios básicos o reserva de riesgos en curso de beneficios adicionales correspondientes a las pólizas vigentes de los beneficiarios del pensionado fallecido (pensiones derivadas de la aplicación del seguro de sobrevivencia), en el momento de la valuación y que serán clasificados de acuerdo a quienes sean estos beneficiarios.
  - 2.1 Reserva de pensiones por Viudez sin Orfandad:** Se refiere a las reservas matemáticas de pensiones de beneficios básicos o reserva de riesgos en curso de beneficios adicionales de las pólizas vigentes, exclusivamente sobre la viuda(o), concubina o concubinario, en el momento de la valuación.
  - 2.2 Reserva de pensiones por Viudez y Orfandad:** Se refiere a las reservas matemáticas de pensiones de beneficios básicos o reserva de riesgos en curso de beneficios adicionales de las pólizas vigentes, simultáneamente sobre la viuda(o), concubina o concubinario y huérfano(s), en el momento de la valuación.

**2.3 Reserva de pensiones por Orfandad:** Se refiere a las reservas matemáticas de pensiones de beneficios básicos o reserva de riesgos en curso de beneficios adicionales de las pólizas vigentes, exclusivamente sobre el(los) huérfano(s), en el momento de la valuación, ya sea orfandad sencilla o doble. Se entenderá por orfandad sencilla cuando, a pesar de estar vivo uno de los progenitores, éste no tiene derecho a la pensión, y la orfandad doble se presenta cuando el huérfano lo es de padre y madre.

**2.4 Reserva de pensiones por Ascendencia:** Se refiere a las reservas matemáticas de pensiones de beneficios básicos o reserva de riesgos en curso de beneficios adicionales de las pólizas vigentes, exclusivamente sobre los ascendientes, en el momento de la valuación.

**FORMATO DE VALUACION CVAP-13: Resumen de valuación de reservas de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez de reaseguro tomado según estatus familiar.**

Se refiere a las reservas de riesgos en curso tomadas en reaseguro, clasificadas con base en las definiciones del FORMATO DE VALUACION CVAP-12 y de acuerdo a la generación a la que pertenecen y a la Ley de Origen.

**FORMATO DE VALUACION CVAP-14: Resumen de valuación de reservas de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez cedidas según estatus familiar.**

Se refiere a las reservas de riesgos en curso cedidas en reaseguro, clasificadas con base en las definiciones del FORMATO DE VALUACION CVAP-12 y de acuerdo a la generación a la que pertenecen y a la Ley de Origen.

**FORMATO DE VALUACION CVAP-15: Formato de Valuación y Certificación de la reserva para obligaciones pendientes de cumplir y beneficios adicionales.**

Resumen trimestral de la reserva para obligaciones pendientes de cumplir, de beneficios básicos y adicionales, clasificada conforme a la Ley de Origen y a las siguientes definiciones:

- 1. Reserva al trimestre anterior:** Se refiere al monto de la reserva para obligaciones pendientes de cumplir, al trimestre anterior a la valuación.
- 2. Reserva al trimestre actual:** Se refiere al monto de reserva para obligaciones pendientes de cumplir que tiene la institución al cierre del trimestre de valuación.
- 3. Saldos Liberados:** Se refiere a los saldos parciales o totales que habiéndose reservado en la gestión del trimestre en cuestión, fueron liberados por la causa que corresponda.
- 4. Pagos No Cobrados:** Se refiere al monto correspondiente a las rentas, y finiquitos no cobrados, descontando los pagos vencidos considerados en el Monto Constitutivo, con excepción de los pagos suspendidos referidos en el punto 5 siguiente.
- 5. Suspensiones:** Se refiere al monto constituido por rentas y aguinaldos originados por suspensiones aplicadas por la institución, como por ejemplo las que corresponden a los hijos o huérfanos de entre 16 y 25 años que no se encuentran estudiando, las derivadas de los procesos de verificación de la supervivencia, las generadas a partir del matrimonio de la viuda, etc.
- 6. Pagos Vencidos:** Se refiere al monto de pagos vencidos considerados en el Monto Constitutivo.
- 7. Aguinaldo:** Se refiere al monto correspondiente a aguinaldos no cobrados. En caso de reservar una provisión por aguinaldo se deberá incluir en este concepto.
- 8. Cuotas y Aportaciones RCV:** Se refiere a las cuotas y aportaciones correspondientes al seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez que no hayan sido depositadas en la cuenta individual de los trabajadores, conforme a los artículos 63 y 123 de la LISSSTE.
- 9. Otros conceptos:** Se refiere a todos aquellos montos contenidos en la Reserva para Obligaciones Pendientes de Cumplir que no se encuentren descritos en los conceptos anteriores.

**FORMATO DE VALUACION CVAP-16: Formato de valuación y certificación de la reserva matemática especial para beneficios básicos.**

Resumen de la Reserva Matemática Especial correspondiente a la Generación Anterior.

- 1. Siniestralidad Esperada Máxima Acumulada:** Se refiere a la siniestralidad esperada máxima acumulada, calculada conforme a la Trigésima Segunda de las ROSP 97.
- 2. Siniestralidad Esperada Mínima Acumulada:** Se refiere a la siniestralidad esperada mínima acumulada, calculada conforme a la Trigésima Segunda de las ROSP 97.

3. **Siniestralidad Favorable Excedente Acumulada:** Se refiere a la siniestralidad favorable excedente acumulada, calculada conforme a la Trigésima Segunda de las ROSP 97.
4. **Rendimiento Mínimo Acreditable a la RME Acumulado:** Se refiere al rendimiento mínimo acreditable acumulado a la reserva matemática especial, de acuerdo a la Trigésima Cuarta de las ROSP 97.
5. **Reserva Matemática Especial:** Se refiere al saldo de la reserva matemática especial, que resulte conforme al procedimiento establecido en la Trigésima Primera y Trigésima Cuarta, de las ROSP 97 .

**FORMATO DE VALUACION CVAP-16.1: Formato de determinación del rendimiento mínimo acreditable a la reserva matemática.**

Resumen de la información relativa al cálculo del rendimiento mínimo acreditable sobre riesgos distintos al de invalidez o incapacidad, clasificada de acuerdo a la generación a la que pertenece y a la Ley de Origen.

1. **UDI:** Se refiere al valor de la Unidad de Inversión (UDI) del último día del mes en cuestión, el cual se debe reportar con todos los decimales publicados en el Diario Oficial de la Federación (DOF).
2. **Incremento a la UDI:** Se refiere al resultado de dividir el valor de la UDI del cierre del mes de reporte entre el valor de la UDI al cierre del mes inmediato anterior, el cual se debe reportar con 6 decimales.
3. **Reserva Matemática:** Se refiere al saldo de la reserva matemática de pensiones, de planes básicos sobre riesgos distintos al de invalidez o incapacidad, en cumplimiento con la Trigésima de las ROSP 97 para la Generación Anterior y conforme a la disposición Vigésima Primera de las ROSP 09 para la Generación Actual. Dicho importe deberá incluir el saldo de las reservas por Seguro de Supervivencia al mes de valuación.
4. **Reserva de Supervivencia o Prima de riesgo de Supervivencia:** Se refiere al saldo de la reserva de supervivencia al mes inmediato anterior a la valuación en cuestión o a la prima de riesgo de supervivencia, de las pólizas cuyo Seguro de Supervivencia haya iniciado su vigor en el mes de reporte calculada, de conformidad con el criterio técnico Décimo Séptimo de la Circular S-22.12 vigente. Este concepto debe ser registrado en el renglón correspondiente al mes de reporte.
5. **Prima de Riesgo Mensual:** Se refiere a la prima de riesgo mensual de beneficios básicos de pensiones, entendiéndose como tal la prima emitida descontada de los recargos que se hayan establecido en la nota técnica correspondiente, menos pagos vencidos, sobre riesgos distintos al de invalidez o incapacidad, deducida de las devoluciones de la reserva matemática de pensiones en cumplimiento con las ROSP 97 para la Generación Anterior y a la Circular de Reservas Técnicas para la Generación Actual. Este concepto deberá incluir la prima de riesgo por concepto de cambios en el estatus del grupo familiar, para pólizas emitidas con anterioridad sobre riesgos distintos al de invalidez o incapacidad.
6. **Siniestralidad Real (sin provisión de aguinaldo):** Se refiere a los pagos que se efectuaron en el mes por pensiones sobre riesgos distintos al de invalidez o incapacidad, en cumplimiento con la Trigésima y Trigésima Segunda de las ROSP 97 para la Generación Anterior y a las disposiciones Décima y Décima Primera de la Circular de Reservas Técnicas para la Generación Actual. Dichos pagos deberán incluir rentas, aguinaldo y finiquitos. No se debe considerar la provisión de aguinaldos.
7. **Siniestralidad Real (sólo provisión de aguinaldo):** Se refiere a la provisión total de aguinaldo correspondiente al beneficio básico para aquellas pólizas cuyo tipo de pensión sea distinto a invalidez o incapacidad.
8. **Devolución de Reserva Matemática:** Se refiere al monto de la reserva matemática de pensiones de beneficios básicos que se hayan devuelto al Instituto Mexicano del Seguro Social o al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado en el mes de reporte y cuyo tipo de pensión sea distinto a invalidez o incapacidad, previo a cualquier deducción.
9. **Rendimiento Mínimo Acreditable a Reservas Matemáticas:** Se refiere al rendimiento mínimo acreditable a la reserva matemática de pensiones sobre riesgos distintos al de invalidez o incapacidad, incluyendo supervivencia, en cumplimiento con la Trigésima Segunda de las ROSP 97 para la Generación Anterior y a la disposición Décima Primera de la Circular de Reservas Técnicas para la Generación Actual.

**FORMATO DE VALUACION CVAP-17: Certificación de la Reserva de Contingencia.**

Se reportarán las reservas de Contingencia correspondientes a las pólizas emitidas por la Institución de Seguros clasificadas de acuerdo a la generación a la que pertenecen y a la Ley de Origen.

**FORMATO DE VALUACION CVAP-17.1: Formato para la determinación del resultado técnico por siniestralidad.**

Resumen de la información relativa al Resultado Técnico, clasificada de acuerdo a la generación a la que pertenece y a la Ley de Origen.

1. **Tasa de Interés Promedio:** Se refiere al promedio de la tasa de descuento implícita en la Pensión a que hace referencia la Décima Cuarta de las ROSP 09. La tasa de interés promedio se calculará sobre todas las pólizas vigentes correspondientes a la Generación Actual, como la suma en  $k$  del producto de  $i_k$  por  $RMP_k$  dividido entre el saldo total de la reserva matemática de pensiones, donde  $i_k$  corresponde a la tasa de descuento implícita en la Pensión de la póliza  $k$  y  $RMP_k$  corresponde a la reserva matemática de pensiones de la póliza  $k$  a la fecha de valuación.
2. **Reserva Matemática Total:** Se refiere al saldo de la reserva matemática de pensiones de beneficios básicos.
3. **Prima de Riesgo:** Se refiere a la prima de riesgo mensual de beneficios básicos de pensiones, entendiéndose como tal la prima emitida descontada de los recargos que se hayan establecido en la nota técnica correspondiente, menos pagos vencidos, deducida de las devoluciones de la reserva matemática de pensiones en cumplimiento con la Cuadragésima Sexta de las ROSP 97 para la Generación Anterior y a la disposición Décima Sexta de la Circular de Reservas Técnicas para la Generación Actual. Este concepto deberá incluir la prima de riesgo por concepto de cambios en el estatus del grupo familiar para pólizas emitidas con anterioridad.
4. **Siniestralidad Real (sin provisión de aguinaldo):** Se refiere a los pagos efectuados en el mes, correspondientes a los beneficios básicos, de conformidad con lo establecido en la Cuadragésima Sexta de las ROSP 97 para la Generación Anterior y en la disposición Décima Sexta de la Circular de Reservas Técnicas para la Generación Actual. Dichos pagos deberán incluir rentas, aguinaldo y finiquitos. No se debe considerar la provisión de aguinaldos.
5. **Siniestralidad Real (Sólo provisión de aguinaldo):** Se refiere a la provisión total de aguinaldo correspondiente al beneficio básico.
6. **Rendimiento Mínimo Acreditable Mensual a la Reserva Matemática:** Se refiere al rendimiento mínimo acreditable mensual correspondiente a la reserva matemática de pensiones de beneficios básicos, de acuerdo a la Cuadragésima Sexta de las ROSP 97 para la Generación Anterior y a la disposición Décima Sexta de la Circular de Reservas Técnicas para la Generación Actual. La reserva matemática al mes anterior deberá incluir a la generada por el seguro de sobrevivencia.
7. **Siniestralidad Esperada Máxima Acumulada:** Se refiere a la siniestralidad esperada máxima acumulada, calculada conforme a la Cuadragésima Sexta de las ROSP 97 para la Generación Anterior y a la disposición Décima Sexta de la Circular de Reservas Técnicas para la Generación Actual.
8. **Devolución de Reserva Matemática Mensual:** Se refiere al monto de la Reserva Matemática de Pensiones devuelto al Instituto Mexicano del Seguro Social o al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado en el mes de que se trate, previo a cualquier deducción.
9. **Resultado Técnico Acumulado:** Se refiere al resultado técnico acumulado calculado conforme a la Cuadragésima Sexta de las ROSP 97 para la Generación Anterior y a la disposición Décima Sexta de la Circular de Reservas Técnicas para la Generación Actual.

**FORMATO DE VALUACION CVAP-17.2: Formato de valuación del flujo de liberación de la reserva de Contingencia.**

Resumen de la información de la valuación del flujo de liberación de la reserva de contingencia, clasificada de acuerdo a la generación a la que pertenece y a la Ley de Origen.

1. **Reserva de Contingencia:** Se refiere al saldo de la reserva de Contingencia de beneficios básicos correspondiente al mes de valuación.
2. **Prima de Riesgo Mensual:** Se refiere a la prima de riesgo mensual de beneficios básicos de pensiones, entendiéndose como tal la prima emitida descontada de los recargos que se hayan establecido en la nota técnica correspondiente, menos pagos vencidos, deducida de las devoluciones de la reserva matemática de pensiones. Este concepto deberá incluir la prima de riesgo por concepto de cambios en el estatus del grupo familiar para pólizas emitidas con anterioridad.

3. **Rendimiento Mínimo Acreditable Mensual a Reserva de Contingencia:** Se refiere al rendimiento mínimo acreditable mensual a la reserva de Contingencia de beneficios básicos, de acuerdo a la disposición Décima Séptima de la Circular de Reservas Técnicas.
4. **Pagos vencidos:** los que se señalan las metodologías de cálculo aprobadas por el Comité a que se refiere el artículo 81 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el retiro, o las rentas atrasadas por concepto de la aplicación de casos de cambios en el estatus del grupo familiar. No se considerarán para este efecto aquellos originados por la aplicación del Seguro de Supervivencia.
5. **Flujo de Liberación Mensual:** Se refiere al flujo de liberación mensual de la reserva de Contingencia, calculado de acuerdo a la Cuadragésima Novena de las ROSP 97 para la Generación Anterior y a la disposición Décima Séptima de la Circular de Reservas Técnicas para la Generación Actual.

**FORMATO DE VALUACION CVAP-17.3: Formato de Certificación y Valuación de la Reserva de Riesgos en Curso y de Contingencia de Beneficios Adicionales.**

Resumen mensual de la información de la valuación de la reserva de riesgos en curso y de contingencia de beneficios adicionales clasificada de acuerdo a la generación a la que pertenece y a la Ley de Origen.

1. **Reserva de Riesgos en Curso:** Se refiere al saldo de la reserva de riesgos en curso de los beneficios adicionales del mes en cuestión.
2. **Reserva de Contingencia:** Se refiere al saldo de la reserva de Contingencia de beneficios adicionales correspondiente al mes en cuestión.
3. **Prima de Riesgo Mensual:** Se refiere a la prima de riesgo de pólizas emitidas en el mes, correspondiente a beneficios adicionales. En este caso, la institución establecerá su propio procedimiento para la determinación de dicha prima.
4. **Pagos del Mes:** Se refiere a los pagos realizados en el mes, correspondientes a beneficios adicionales.

**FORMATO DE VALUACION CVAP-17.4: Formato de Determinación de los Rendimientos Mínimos Acreditables para Beneficios Adicionales.**

Se refiere al rendimiento mínimo acreditable a la reserva de riesgos en curso de beneficios adicionales, en cumplimiento con la Vigésima de las ROSP 97 para la Generación Anterior y a la disposición Octava de la Circular de Reservas Técnicas para la Generación Actual.

**FORMATO DE VALUACION CVAP-18: Formato de Certificación y Valuación de la Reserva para Fluctuación de Inversiones.**

Resumen de la Reserva para Fluctuación de Inversiones, clasificada de acuerdo a la Ley de Origen.

1. **Tasa de Rendimiento Promedio:** Se refiere a la tasa de rendimiento promedio de las inversiones afectas a la cobertura de reservas técnicas al mes de que se trate, de acuerdo a la disposición Vigésima Primera de la Circular de Reservas Técnicas.
2. **Rendimientos Reales:** Se refiere al rendimiento real mensual que obtenga la compañía por concepto de la inversión de los activos que respaldan sus reservas técnicas de acuerdo a la disposición Décima Novena de la Circular de Reservas Técnicas.
3. **Rendimiento Mínimo Acreditable:** Se refiere al rendimiento mínimo acreditable a las reservas técnicas, de acuerdo a la disposición Décima Novena de la Circular de Reservas Técnicas.
4. **Aportación Mensual:** Se refiere a la aportación mensual que haya hecho la institución a la reserva para fluctuación de inversiones, sin tomar en cuenta el rendimiento mínimo acreditable a esta reserva de conformidad con la disposición Décima Novena de la Circular de Reservas Técnicas.
5. **Rendimiento Mínimo Acreditable a la Reserva para Fluctuación de Inversiones:** Se refiere al rendimiento acreditable a la reserva para fluctuación de inversiones de acuerdo a la disposición Vigésima Primera de la Circular de Reservas Técnicas.
6. **Reservas Técnicas de Beneficios Básicos:** Se refiere al saldo de las reservas técnicas de beneficios básicos, establecidas en las ROSP 09.
7. **Límite Máximo de la Reserva:** Se refiere al límite de la reserva para fluctuación de inversiones, establecido en la disposición Vigésima Tercera de la Circular de Reservas Técnicas.
8. **Reserva para Fluctuación de Inversiones:** Se refiere al saldo de la reserva para fluctuación de inversiones, calculada conforme a la disposición Vigésima de la Circular de Reservas Técnicas.

**FORMATO DE VALUACION CVAP-19: Formato de determinación de la contribución mensual al Fondo Especial de los Seguros de Pensiones.**

Se reportan los diferentes conceptos que integran la aportación al Fondo Especial al que se refiere el artículo 52 bis-1 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros clasificados de acuerdo a la Ley de Origen.

1. **Flujo de Liberación de la Reserva de Contingencia:** Se refiere al flujo de liberación definido en el numeral 5, del FORMATO DE VALUACION CVAP-17.2.
2. **Ajuste por Reconstitución de la Reserva de Contingencia:** Se refiere al flujo de liberación de la reserva de Contingencia destinado a la reconstitución de esta reserva derivado de su aplicación, de acuerdo a lo previsto en la disposición Décima Octava de la Circular de Reservas Técnicas.
3. **Contribución Mensual al Fondo Especial:** Se refiere a la aportación mensual que debe hacer la institución al fondo especial al que se refiere el artículo 52 bis-1 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. Dicha aportación deberá ser igual al flujo de liberación de la reserva de Contingencia (numeral 1 anterior), menos el ajuste por reconstitución de la reserva de Contingencia (numeral 2 anterior).

**FORMATO DE VALUACION CVAP-20: Formato de información complementaria de los Seguros de Pensiones derivados de la LSS.**

La información a reportar será con base en la estadística acumulada de todas las pólizas en vigor que hayan sido emitidas del 1 de enero del ejercicio de que se trate a la fecha de reporte otorgadas por la LSS.

1. **Integrante del Grupo Familiar:** Se refiere tanto al titular de la pensión como a cada uno de sus beneficiarios.
  - 1.1.- **Titular de la pensión:** Persona cuyo nombre aparece en el Documento de Resolución emitido por el Instituto Mexicano del Seguro Social bajo el rubro "Nombre del asegurado". Esta persona podrá estar recibiendo una pensión, haber fallecido como pensionado o haber muerto como trabajador activo.
  - 1.2.- **Beneficiario:** Cada una de las personas que aparecen bajo el rubro de "Beneficiarios legales" en el Documento de Resolución último conocido.

**FORMATO DE VALUACION CVAP-20 Bis: Formato de información complementaria de los Seguros de Pensiones derivados de la LISSSTE.**

La información a reportar será con base en la estadística acumulada de todas las pólizas en vigor que hayan sido emitidas del 1 de enero del ejercicio de que se trate a la fecha de reporte otorgadas por la LISSSTE.

Los conceptos que integran este formato corresponden con las definiciones expuestas en el FORMATO DE VALUACION CVAP-20.

**Formato de observaciones generales**

En este formato, esas instituciones podrán manifestar cualquier aclaración u observación que consideren pertinente con relación a la valuación de reservas técnicas.

**SEPTIMA.-** Se podrá omitir la entrega de los formatos CVAP-02 al CVAP-05, CVAP-07, CVAP-08, CVAP-10, CVAP-11, CVAP-13 y CVAP-14, siempre y cuando la Institución de Seguros de que se trate no participe en operaciones de reaseguro respectivas a estos formatos y así lo manifieste en los propios anexos.

**OCTAVA.-** La información a que se refiere esta Circular deberá ser entregada a esta Comisión mediante un sistema de captura que opera en Microsoft Excel y está contenido en el archivo denominado "SC\_CVAP", el cual deberá ser extraído de la página Web de esta Comisión ([www.cnsf.gob.mx](http://www.cnsf.gob.mx)).

Adicionalmente, el actuario responsable de la valuación de reservas técnicas deberá firmar electrónicamente un documento en formato PDF (Portable Document Format) elaborado mediante el software denominado Adobe Acrobat, con los formatos de certificación a los que se refiere esta Circular, mismos que se generan a partir del sistema al que se refiere el párrafo anterior. La información contenida en el archivo "SC\_CVAP.XLS" deberá coincidir con el documento PDF, en caso contrario, se considerará como información incorrecta.

Los dos archivos antes referidos deberán empacarse de acuerdo al "Procedimiento para empacar un archivo en un ZIP" que se encuentra disponible en la página Web de esta Comisión, y enviarse a través del Sistema de Entrega de Información Vía Electrónica, dado a conocer a través de la Circular S-20.11 vigente.

Aquella información recibida que no hubiere sido preparada y enviada conforme a lo señalado en la presente Disposición, o bien, que no cumpla con las validaciones de recepción establecidas por esta Comisión para su reporte, se considerará como no presentada.

La firma electrónica referida en la presente Disposición, deberá conformarse utilizando las herramientas informáticas que proporciona el programa denominado Adobe Acrobat, conforme al "Instructivo para la creación y Firma de los documentos en formato PDF", disponible en la liga "Actualización de Catálogos" de la sección "Atención al Sector" contenida en la página Web de esta Comisión.

Los actuarios facultados para firmar la valuación de reservas técnicas, deberán hacer entrega de las llaves públicas asociadas a sus firmas electrónicas en un disquete de alta densidad, acompañadas del formato establecido en el Anexo C de la presente Circular. Conjuntamente con lo anterior, deberán presentar constancia o certificado vigente emitido por el colegio profesional de la especialidad o, en su caso, el documento en el que conste la acreditación de conocimientos ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas para la valuación de reservas técnicas.

**NOVENA.-** La presentación incorrecta, incompleta o inadecuada de la información a que se refiere la presente Circular, o su omisión, se considerará causa de infracción y la Institución de que se trate podrá hacerse acreedora a una o más de las sanciones establecidas en la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

**DECIMA.-** La presentación de la información fuera del plazo establecido, a que se refiere la presente Circular, se considerará causa de infracción de conformidad a lo dispuesto por el artículo 139 fracción XVIII de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

#### TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** La presente Circular sustituye y deja sin efectos a la Circular S-22.7 de 2 de febrero de 2005 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 del mismo mes y año, y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en dicho Diario.

**SEGUNDA.-** La primera entrega de información conforme a la presente Circular, será la correspondiente a la valuación de inmediata posterior a la fecha de su publicación de la presente Circular en Diario Oficial de la Federación

Lo anterior se hace de su conocimiento con fundamento en el artículo 108 fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 13 de agosto de 2009.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas,  
**Manuel S. Aguilera Verduzco.-** Rúbrica.

#### ANEXO A

##### INSTRUCCIONES RELATIVAS AL REGISTRO DE LOS ACTUARIOS COMO SIGNATARIOS DE LOS FORMATOS DE VALUACION

1. Las instituciones de seguros autorizadas para la práctica de los Seguros de Pensiones derivados de las Leyes de Seguridad Social, deberán designar ante esta Comisión los actuarios responsables de firmar la valuación de reservas técnicas, mediante la presentación de una solicitud suscrita por su director general o equivalente, que acompañe a la relación de los responsables de firmar los cuadernos de valuación, y a quienes la institución de seguros faculta para tal efecto por cumplir éstos con los requisitos establecidos en la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y en las demás disposiciones administrativas aplicables.

La solicitud a la que se refiere el párrafo anterior se hará mediante la presentación del formato establecido en el Anexo B de la presente Circular debidamente cumplimentado, y deberá entregarse en la Dirección General de Informática de esta Comisión, sita en Av. Insurgentes Sur 1971, Torre 2 Norte, primer piso, colonia Guadalupe Inn, 01020, México, D.F., en horario de 9:00 a 14:00 horas y de 15:00 a 18:00 horas, en días hábiles.

2. El uso de firmas electrónicas y otros medios de identificación que se establezcan conforme a lo previsto en la presente Circular, en sustitución de la firma autógrafa, producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a ésta y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.

3. Cada una de las personas facultadas para firmar la valuación de las reservas técnicas, deberá hacer entrega de las llaves públicas asociadas a sus firmas electrónicas en un disquete de alta densidad, acompañadas del formato establecido en el Anexo C de la presente Circular, mediante el cual reconocen su responsabilidad en la utilización de dichas firmas.

Las llaves públicas asociadas a las firmas electrónicas tendrán una vigencia de 5 años contados a partir de su fecha de expedición, por lo que cumplido ese plazo, deberán entregar una nueva llave pública en los términos de la presente Circular.

Adicionalmente, deberán presentar el certificado vigente emitido por el colegio profesional de la especialidad que los faculte para la elaboración y firma de la valuación de reservas técnicas o, en su caso, el documento en el que conste la acreditación de conocimientos ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas para tal efecto.

La entrega de las llaves públicas y demás documentos señalados en este numeral, deberá hacerse en la Dirección General de Informática de esta Comisión, sita en avenida Insurgentes Sur 1971 torre 2 Norte, primer piso, colonia Guadalupe Inn, 01020, México, D.F., en horario de 9:00 a 14:00 horas y de 15:00 a 18:00 horas, en días hábiles.

Los interesados podrán solicitar generar las llaves públicas referidas al momento de realizar la entrega de sus documentos, en la Dirección General señalada en el párrafo anterior.

Las llaves públicas correspondientes a los actuarios signatarios de las notas técnicas que a la fecha de entrada en vigor de la presente Circular se encuentren registradas ante esta Comisión, podrán ser utilizadas por el actuario para efecto de firmar la valuación de reservas técnicas, siempre y cuando éste presente ante esta Comisión el certificado vigente emitido por el colegio profesional de la especialidad o, en su caso, el documento en el que conste la acreditación de conocimientos ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas para la valuación de reservas técnicas.

4. Para efectos de inspección y vigilancia, las instituciones de seguros deberán mantener respaldados los archivos de los documentos PDF correspondientes a la certificación de reservas técnicas.
5. La autenticidad de los formatos de certificación de las reservas técnicas deberá acreditarse con los documentos que cumplan con las validaciones propias del Adobe Acrobat, relativas a las firmas electrónicas, y que no presenten alteraciones.

#### ANEXO B

Lugar y fecha

**Comisión Nacional de Seguros y Fianzas**

**P r e s e n t e**

**AT'N: Director General de Informática**

De conformidad con el punto 1 del Anexo A denominado "Instrucciones relativas al Registro de los Actuarios como Signatarios de los Formatos de Valuación" de la Circular S-22.7 emitida por esa Comisión, en mi carácter de (Director General o equivalente) de (Nombre de la Institución de Seguros autorizada para la práctica de los Seguros de Pensiones, derivados de las Leyes de Seguridad Social), me permito solicitar que esa Comisión se sirva efectuar los movimientos que se describen a continuación, relativos a la designación como actuarios responsables de firmar la valuación de reservas técnicas en nombre y representación de esta Institución:

<b>Movimiento (Alta, Baja)</b>	<b>Nombre del actuario</b>	<b>RFC</b>

Atentamente,

Nombre

Puesto.

Nombre de la Institución de Seguros

## ANEXO C

**Formato de Aceptación de Responsabilidad de los Actuarios responsables de firmar la Valuación****Comisión Nacional de Seguros y Fianzas:****Presente**

El que suscribe, en mi carácter de actuario facultado conforme a lo establecido en la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y demás disposiciones aplicables, para la valuación de las reservas técnicas, bajo protesta de decir verdad, manifiesto lo siguiente:

1. Reconozco como propia la firma electrónica asociada al certificado digital cuyos datos de identificación son los siguientes:

Número de serie: \_\_\_\_\_

Huella Digital (MD5): \_\_\_\_\_

Vigencia: del \_\_\_\_\_ al \_\_\_\_\_

Llave pública:

---

---

---

---

2. Reconozco que la utilización de la firma electrónica referida en el punto anterior, en sustitución de mi firma autógrafa, producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a ésta y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio, por lo que la utilización de mi firma electrónica por persona distinta, quedará bajo mi estricta responsabilidad.
3. Asimismo, acepto plena responsabilidad en caso de que se presente cualquier situación que pudiera implicar la reproducción o uso indebido de mi firma electrónica, en tanto ésta no se inhabilite.
4. Estoy de acuerdo en reenviar a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, cuando ésta lo solicite, el certificado digital a que se refiere el punto 1 anterior, cuando el archivo enviado contenga virus informáticos o que no pueda utilizarse debido a problemas técnicos.

Atentamente,

\_\_\_\_\_

-Nombre, firma y número de cédula profesional.

-Clave de la certificación vigente emitida por el colegio profesional de la especialidad, o de la acreditación de conocimientos ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas que lo faculte para firmar la valuación de las reservas técnicas.

-Cargo, en el caso de funcionarios de la institución de seguros.

-RFC: \_\_\_\_\_

-Domicilio, teléfono y dirección de correo electrónico para recibir notificaciones.

-Lugar y fecha

\_\_\_\_\_

**CIRCULAR S-22.12 mediante la cual se da a conocer a las instituciones de seguros autorizadas para la práctica de los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social, los criterios técnicos y operativos aplicables para las pensiones de invalidez y vida, riesgos de trabajo y retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

**CIRCULAR S-22.12**

**Asunto:** Fallecimiento de Pensionados y Beneficiarios o Familiares Derechohabientes.- Se dan a conocer los criterios técnicos y operativos aplicables para las pensiones de Invalidez y Vida, Riesgos de Trabajo y Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez.

A las instituciones de seguros autorizadas para la práctica de los seguros de pensiones, derivados de las leyes de seguridad social.

Con fundamento en la Sexagésima Séptima de las Reglas de Operación para los Seguros de Pensiones, Derivados de las Leyes de Seguridad Social vigentes, esta Comisión da a conocer los criterios técnicos y operativos para la aplicación del seguro de sobrevivencia y demás aspectos que se deriven del fallecimiento de los pensionados y de los beneficiarios, o familiares derechohabientes, en lo que se refiere a los beneficios básicos establecidos en la Ley del Seguro Social y en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, conforme a lo siguiente:

**PRIMERO.-** Para efectos de la presente Circular, se entenderá por:

- Beneficiario, el dependiente del pensionado por invalidez, incapacidad permanente total, retiro, cesantía en edad avanzada o vejez de un asegurado fallecido que haya acreditado ante el IMSS su derecho a recibir pensión, ayuda asistencial o asignación familiar;
- Cuenta Individual, aquella que se define en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado o en la Ley del Seguro Social, según corresponda;
- Familiar Derechohabiente, el dependiente del pensionado por invalidez, incapacidad permanente total, retiro, cesantía en edad avanzada o vejez de un asegurado fallecido que haya acreditado ante el ISSSTE su derecho a recibir pensión;
- IMSS, el Instituto Mexicano del Seguro Social;
- Integrante del Grupo Familiar, tanto el titular de la pensión como cada uno de sus beneficiarios o familiares derechohabientes;
- ISSSTE, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;
- LISSSTE, la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;
- LSS, la Ley del Seguro Social;
- Seguro de Sobrevivencia, aquel que contraten los pensionados del Instituto Mexicano del Seguro Social por invalidez, incapacidad permanente total, retiro, cesantía en edad avanzada o vejez así como los pensionados del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado por retiro, cesantía en edad avanzada o vejez a favor de sus beneficiarios o familiares derechohabientes para otorgarles a estos la Pensión que corresponda, en caso de fallecimiento del pensionado; y
- Titular de la Pensión, el pensionado por invalidez, incapacidad permanente total, retiro, cesantía en edad avanzada o vejez.

**SEGUNDO.-** Una vez que la pensión se encuentre establecida en una institución de seguros, ésta deberá suspender o dar por terminado el pago de la pensión, asignación familiar o ayuda asistencial que corresponda al titular de la pensión, al beneficiario o al familiar derechohabiente, cuando se compruebe su fallecimiento.

Para acreditar plenamente el fallecimiento de cualquier integrante del grupo familiar, será suficiente la presentación de cualquiera de los siguientes documentos:

- a) Copia certificada o copia simple del acta de defunción emitida por el Registro Civil.
- b) Original o copia simple del certificado médico de defunción.
- c) Original o copia de la resolución de pensión derivada de la aplicación del Seguro de Sobrevivencia emitida por el IMSS o por el ISSSTE.

- d) Original o copia de la resolución u oficio donde se especifique la negativa de pensión derivada de la aplicación del Seguro de Supervivencia para uno o varios beneficiarios o familiares derechohabientes, por no cumplir con los requisitos contemplados en la Ley del Seguro Social o en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado para su otorgamiento.
- e) Original o copia de la resolución de la pensión correspondiente a los familiares derechohabientes del pensionado titular por invalidez o incapacidad permanente total, derivado del fallecimiento de éste.
- f) Cualquier otro comunicado oficial del IMSS o del ISSSTE, mediante el cual se haga constar el fallecimiento del pensionado, beneficiario o familiar derechohabiente, establecido en los procedimientos operativos acordados entre los mismos Institutos y las instituciones de seguros.
- g) Fax de la solicitud de modificación de pensión remitido por el IMSS o por el ISSSTE, donde se especifique la baja por fallecimiento.

En los casos en que la aseguradora sólo cuente con el fax de la solicitud de modificación de pensión, deberá limitarse a suspender el pago de la misma, manteniendo en la reserva para obligaciones pendientes de cumplir, el total de las rentas del titular que se generen, hasta en tanto no cuente con alguno de los documentos señalados en los incisos a), b), c) d), e) o f) anteriores.

**TERCERO.-** Cuando el IMSS o el ISSSTE emitan la resolución u oficio de negativa de pensión derivada de la aplicación del Seguro de Supervivencia a que se refiere el inciso d) del criterio anterior, la institución de seguros estará obligada a devolver el saldo de las reservas matemática, de contingencia y para obligaciones pendientes de cumplir de beneficios básicos, en su caso, correspondientes al Seguro de Supervivencia contratado, en los siguientes supuestos:

- a) Si al fallecer el titular de la pensión, el IMSS determina la improcedencia de la pensión derivada de la aplicación del Seguro de Supervivencia, por no cumplir los requisitos contemplados en el artículo 129 de la Ley del Seguro Social para su otorgamiento.
- b) Si al fallecer el titular de la pensión, el IMSS o el ISSSTE determinan la improcedencia de la pensión de viudez derivada de la aplicación del Seguro de Supervivencia, por ubicarse en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 132 de la Ley del Seguro Social o 136 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado para su otorgamiento.
- c) Si al fallecer el titular de la pensión, el IMSS o el ISSSTE determinan la improcedencia de la pensión de viudez derivada de la aplicación del Seguro de Supervivencia, por tener aquél varias concubinas, de conformidad con los artículos 65 y 130 de la Ley del Seguro Social o 131 fracción II de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

**CUARTO.-** En un plazo máximo de cinco días hábiles o el establecido en los procedimientos operativos acordados entre los Institutos y las instituciones de seguros, contado a partir de la fecha de recepción de la resolución u oficio de negativa de pensión derivada de la aplicación del Seguro de Supervivencia a la que se refiere el criterio anterior, la institución de seguros deberá devolver al IMSS, al ISSSTE o a la Cuenta Individual del trabajador, según corresponda, en una sola exhibición, el monto de las reservas matemática, de contingencia y para obligaciones pendientes de cumplir que, en su caso, correspondan a los beneficiarios o familiares derechohabientes a quienes se les negó el derecho.

Para tal efecto, la aseguradora deberá utilizar invariablemente el módulo de ajustes a montos constitutivos del Sistema Único de Cotización, considerando como fecha de valuación, la fecha en que la institución de seguros haya recibido la resolución de negativa de pensión o notificación por escrito de parte del IMSS o del ISSSTE, a que se refiere el párrafo anterior.

Toda transferencia o depósito de recursos realizado por la institución de seguros deberá confirmarse al IMSS o al ISSSTE, según corresponda, a más tardar el día hábil siguiente a la fecha en la que se haya efectuado la devolución.

En caso de que se determine la existencia de un diferencial a favor del IMSS, del ISSSTE o de la Cuenta Individual del trabajador, según corresponda, originado por errores de cálculo, la aseguradora deberá transferir el complemento de recursos correspondiente en un plazo que no excederá de cinco días hábiles o el establecido en los procedimientos operativos acordados entre los Institutos y las instituciones de seguros, contado a partir de la fecha en que se conozca la existencia del diferencial referido.

**QUINTO.-** En tanto la institución de seguros no cuente con la resolución de pensión derivada de la aplicación del Seguro de Supervivencia que ampare a los beneficiarios o familiares derechohabientes del titular fallecido, no podrá iniciar el pago de las pensiones que les correspondan, y deberá mantener en la reserva para obligaciones pendientes de cumplir, el total de las rentas del titular que se generen desde la fecha de su fallecimiento hasta el mes de recepción de la resolución, incluyendo las asignaciones familiares y ayudas asistenciales respectivas.

Si con posterioridad al fallecimiento del titular de la pensión, el IMSS o el ISSSTE acreditan el derecho a pensión derivada del Seguro de Supervivencia para algún beneficiario o familiar derechohabiente que no hubiera sido reportado en la resolución que dio origen a la pensión de invalidez, incapacidad permanente total, retiro, cesantía en edad avanzada o vejez, se entenderá que ha ocurrido un cambio en el estatus del grupo familiar en el Seguro de Supervivencia y la institución de seguros deberá solicitar al IMSS o al ISSSTE, según corresponda, la cantidad necesaria para realizar el pago de las nuevas obligaciones en su caso, o bien, devolver recursos al Instituto que corresponda o a la Cuenta Individual del trabajador en caso de que así proceda.

Una vez que la aseguradora cuente con la resolución de pensión derivada de la aplicación del Seguro de Supervivencia, deberá pagar en una sola exhibición las rentas vencidas no prescritas que se deriven de la muerte del pensionado titular, tomando en cuenta lo dispuesto en los criterios Séptimo y Octavo de esta Circular, salvo que se presente el cambio en el estatus referido en el párrafo anterior, en cuyo caso el pago deberá hacerse una vez que la institución de seguros cuente con los recursos necesarios para el pago de las nuevas obligaciones.

**SEXTO.-** Las pensiones de los beneficiarios que no hayan sido cobradas, entre la fecha de fallecimiento del titular y un año antes de la fecha de solicitud especificada en el documento de resolución de pensión derivada de la aplicación del Seguro de Supervivencia, prescribirán a favor del IMSS.

En el caso de las pensiones que no hayan sido cobradas por los familiares derechohabientes derivadas de la aplicación del Seguro de Supervivencia, éstas prescribirán a favor del ISSSTE, considerando los plazos establecidos en la Ley del ISSSTE.

Las pensiones prescritas deberán ser devueltas al IMSS, al ISSSTE o la Cuenta Individual del trabajador según corresponda, en un plazo de hasta cinco días hábiles, a partir de la fecha en que la institución de seguros reciba la resolución de pensión derivada de la aplicación del Seguro de Supervivencia o conforme los criterios operativos acordados entre el IMSS o el ISSSTE con las instituciones de seguros.

Asimismo, las rentas que le corresponderían a los beneficiarios reportados en la resolución que le dio origen a la pensión de invalidez, incapacidad permanente total, retiro, cesantía en edad avanzada o vejez, comenzarán a prescribir a favor del IMSS, si transcurrido un año desde la fecha de fallecimiento del titular no se ha recibido la resolución de pensión derivada de la aplicación del Seguro de Supervivencia; para tal fin, la institución de seguros deberá acreditar el fallecimiento del titular conforme a los incisos a), b) o f) del criterio Segundo de la presente Circular.

En el caso de las rentas que le corresponderían a los familiares derechohabientes reportados en la resolución que le dio origen a la pensión de retiro, cesantía en edad avanzada o vejez, prescribirán a favor del ISSSTE, considerando los plazos establecidos en la LISSSTE.

Los remanentes producidos entre la pensión de invalidez, incapacidad permanente total, retiro, cesantía en edad avanzada o vejez que se hayan registrado en la reserva para obligaciones pendientes de cumplir a partir del fallecimiento del titular y la pensión correspondiente a los beneficiarios o a los familiares derechohabientes, podrán ser liberados a favor de la institución de seguros al cumplirse los plazos y condiciones establecidos en la presente Circular, para efecto del pago y prescripción de las pensiones derivadas de la aplicación del Seguro de Supervivencia.

De manera análoga, los remanentes producidos por el fallecimiento de cualquier beneficiario que no se apliquen en la redistribución a favor de los beneficiarios restantes y que se encuentren registrados en reserva para obligaciones pendientes de cumplir a partir de dicho evento, podrán ser liberados a favor de la institución de seguros al cumplirse los plazos y condiciones establecidos en la presente Circular, para efecto del pago y prescripción de las pensiones de los ramos de Vida, Muerte por Riesgos de Trabajo o de Retiro, Cesantía en edad avanzada y Vejez contemplados en la Ley del Seguro Social.

**SEPTIMO.-** El monto de la pensión de los beneficiarios o familiares derechohabientes correspondiente al mes del fallecimiento del titular, será igual a la renta devengada diariamente desde la fecha de su fallecimiento hasta el último día del mismo mes, tomando como base el estatus del grupo familiar especificado en la resolución de pensión derivada de la aplicación del Seguro de Supervivencia, con independencia de que el titular haya o no realizado el cobro de la pensión de ese mes. Esta pensión se calculará con el estatus del grupo familiar especificado en la resolución de pensión derivada de la aplicación del Seguro de Supervivencia, considerando los criterios establecidos en la Circular S-22.11 vigente.

En caso de que el titular no haya realizado el cobro de la pensión en el mes de su fallecimiento, sus beneficiarios o familiares derechohabientes tendrán derecho a recibirla de manera íntegra, en adición al monto descrito en el párrafo anterior.

Los beneficiarios o familiares derechohabientes también tendrán derecho a recibir las rentas del pensionado titular que se encuentren en la reserva para obligaciones pendientes de cumplir. Dichas rentas serán pagadas conservando los criterios establecidos en la Circular S-22.11 vigente.

En este caso, las asignaciones familiares que se encuentren suspendidas al momento del fallecimiento del pensionado por invalidez, retiro, cesantía en edad avanzada o vejez, se pagarán o prescribirán según los criterios establecidos en la Circular S-22.11 vigente.

**OCTAVO.-** El primer pago que deberá efectuarse a los beneficiarios o familiares derechohabientes del titular fallecido, será la suma del monto descrito en el criterio anterior, más las mensualidades completas que hayan vencido desde el mes siguiente al del fallecimiento del titular. Estas se calcularán con el estatus del grupo familiar especificado en la resolución de pensión derivada de la aplicación del Seguro de Supervivencia, y considerando los criterios establecidos en la Circular S-22.11 vigente.

**NOVENO.-** Sin perjuicio de lo dispuesto en los criterios Séptimo y Octavo anteriores, cuando alguno de los beneficiarios hijos que se encontraban registrados en la resolución que dio origen a la pensión de invalidez, incapacidad permanente total, retiro, cesantía en edad avanzada o vejez, hubiera causado baja y no apareciera declarado como huérfano en la resolución de pensión derivada de la aplicación del Seguro de Supervivencia, se estará a lo siguiente:

- a) Si la baja del huérfano se debe a la deserción escolar, y la redistribución de la pensión correspondiente origina un remanente entre la pensión que hubieran recibido todos los beneficiarios originales y los beneficiarios finalmente declarados en la resolución de pensión derivada de la aplicación del Seguro de Supervivencia, dicho diferencial deberá ser registrado en la reserva para obligaciones pendientes de cumplir y deberá ser retenido aplicando los criterios establecidos en la Circular S-22.11 vigente, a efecto de determinar la prescripción, la reanudación de dichos pagos o su posterior liberación.
- b) Si la baja del huérfano es originada por su fallecimiento, el remanente que se produzca por la redistribución de la pensión de los beneficiarios, a partir de la muerte del titular y que se haya acumulado en la reserva para obligaciones pendientes de cumplir, podrá ser liberado a favor de la institución de seguros una vez que se reúnan los requisitos señalados en la presente Circular para la acreditación de los fallecimientos.

**DECIMO.-** El aguinaldo o gratificación anual al que tendrán derecho los beneficiarios o familiares derechohabientes del Seguro de Supervivencia en el año de fallecimiento del titular de la pensión, corresponde a dichos conceptos devengados desde el 1 de enero bajo la pensión que éste percibía hasta la fecha de su muerte, más la parte proporcional de la pensión derivada por el periodo restante del año hasta el 31 de diciembre.

Si el aguinaldo o gratificación anual bajo la pensión de invalidez, incapacidad permanente total, retiro, cesantía en edad avanzada o vejez es cobrado por el pensionado titular, los montos correspondientes a dichos conceptos que deberán pagarse a sus beneficiarios o familiares derechohabientes será equivalente a la parte proporcional que les corresponda bajo el Seguro de Supervivencia, desde la fecha del fallecimiento del titular hasta el 31 de diciembre del mismo año.

Con independencia de la forma de pago elegida por los pensionados, la gratificación anual vencida a la fecha del fallecimiento no podrá ser liberada a favor de la institución de seguros, y deberá ser pagada a los familiares derechohabientes.

El cálculo del aguinaldo o gratificación anual deberá realizarse con base en el monto actualizado de la pensión al último febrero.

El aguinaldo o gratificación anual devengados serán otorgados solamente a los beneficiarios o familiares derechohabientes finalmente declarados en la resolución de pensión derivada de la aplicación del Seguro de Supervivencia.

**DECIMO PRIMERO.-** De manera análoga a los criterios Séptimo y Octavo anteriores, cuando se acredite el fallecimiento de alguno de los beneficiarios o familiares derechohabientes para el caso de las pensiones de viudez y orfandad, orfandad y ascendencia, el monto de la pensión de los beneficiarios restantes será igual a la renta devengada diariamente desde la fecha del fallecimiento de dicho integrante, hasta el último día del mismo mes, más las mensualidades completas que hayan vencido y que no hayan prescrito, tomando en cuenta la redistribución de la pensión conforme a la LSS y a la LSSSTE.

El remanente que se produzca por la redistribución de la pensión a partir de la muerte del beneficiario y que se haya acumulado en la reserva para obligaciones pendientes de cumplir, podrá ser liberado a favor de la institución de seguros una vez que se reúnan los requisitos señalados en la presente Circular para la acreditación de los fallecimientos.

**DECIMO SEGUNDO.-** Esas instituciones estarán obligadas a efectuar los pagos a los que se refieren los criterios Séptimo y Décimo de la presente Circular, a más tardar en la fecha de pago inmediata posterior a la recepción de la resolución de pensión derivada de la aplicación del Seguro de Supervivencia, o del acta de defunción si se tratase del fallecimiento de un beneficiario o familiar derechohabiente de una pensión de viudez y orfandad, orfandad, ascendencia, retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, salvo que dichos documentos se presenten dentro de los cinco días anteriores a la fecha de generación de la nómina de pensionados, en cuyo caso podrá integrarse el pago en la nómina siguiente, o conforme a los procedimientos operativos acordados entre el IMSS o el ISSSTE, y las instituciones de seguros.

En caso de que se presente un cambio en el estatus derivado de la aplicación del Seguro de Supervivencia, el pago referido deberá hacerse una vez que la institución de seguros cuente con los recursos necesarios para tal fin.

**DECIMO TERCERO.-** Esas instituciones no podrán descontar a los beneficiarios o familiares derechohabientes del Seguro de Supervivencia, los pagos que se hayan efectuado en exceso que correspondan al titular de la pensión durante el periodo comprendido entre la fecha de su fallecimiento hasta la fecha en que se haya acreditado legalmente dicho evento, salvo con el consentimiento por escrito de los beneficiarios o familiares derechohabientes finalmente declarados en la resolución de pensión derivada de la aplicación del Seguro de Supervivencia, con excepción de los discapacitados, los huérfanos menores de edad, o aquellos beneficiarios o familiares derechohabientes legalmente no facultados.

Tampoco podrán descontar los pagos en exceso efectuados a los beneficiarios o familiares derechohabientes de una pensión de viudez y orfandad, orfandad o ascendencia, originados por el fallecimiento de alguno de los beneficiarios o familiares derechohabientes, con la consiguiente redistribución de la pensión, salvo con el consentimiento por escrito de tales beneficiarios o familiares derechohabientes, con excepción de los discapacitados, los huérfanos menores de edad, o aquellos beneficiarios o familiares derechohabientes legalmente no facultados.

En caso de que se reconozcan pagos indebidos, podrán ser descontados de los señalados en los criterios Séptimo y Décimo de la presente Circular, hasta por un importe igual a éstos, de conformidad con los procedimientos operativos acordados entre el IMSS o el ISSSTE con las instituciones de seguros.

**DECIMO CUARTO.-** Esas instituciones no podrán efectuar la liberación de las reservas matemática y de contingencia de beneficios básicos derivada de la muerte del titular, en tanto no cuenten con la resolución de pensión derivada de la aplicación del Seguro de Supervivencia que ampare a sus beneficiarios o familiares derechohabientes o la resolución de pensión de los familiares derechohabientes del pensionado titular por invalidez o incapacidad permanente total, derivado del fallecimiento de éste. La liberación de las reservas mencionadas deberá hacerse con base en el estatus del grupo familiar especificado en dicha resolución, con excepción del caso descrito en el criterio Décimo Quinto de la presente Circular.

Esas instituciones podrán efectuar la liberación de las reservas matemática y de contingencia correspondientes a la pensión de invalidez, incapacidad permanente total, retiro, cesantía en edad avanzada o vejez, si en la resolución que le dio origen no se hubieren declarado beneficiarios o familiares derechohabientes, y por ende, se presume que el fallecimiento del titular de la pensión no generará pensiones de supervivencia; para tal fin, bastará acreditar el fallecimiento del titular conforme a los incisos a), b), d), e) o f) del criterio Segundo de la presente Circular.

También podrá efectuarse dicha liberación, si en la resolución que le dio origen a la pensión se encuentren reportados beneficiarios o familiares derechohabientes, y haya transcurrido un año para el caso de pensiones derivadas de la LSS, o el plazo establecido en los procedimientos operativos acordados entre el ISSSTE y las instituciones de seguros para pensiones derivadas de la LISSSTE, a partir de la fecha de fallecimiento del titular y no se haya recibido la resolución de pensión derivada de la aplicación del Seguro de Supervivencia; para tal fin, esas instituciones deberán acreditar el fallecimiento del titular conforme a los incisos a), b) o f) del criterio Segundo de la presente Circular debiendo constituir la reserva correspondiente a la pensión de los beneficiarios o familiares derechohabientes con el último estatus certificado.

En caso de que se presente un cambio en el estatus derivado de la aplicación del Seguro de Supervivencia, como excepción a lo dispuesto en el primer párrafo del presente criterio, la liberación de las reservas matemática y de contingencia deberá hacerse una vez que la institución cuente con los recursos necesarios para el pago de las nuevas obligaciones, o se efectúe la devolución de recursos que aplique por este concepto.

Esas instituciones podrán efectuar la liberación de las reservas matemática y de contingencia de beneficios básicos originada por el fallecimiento de cualquier beneficiario o familiar derechohabiente, una vez que dicho evento se acredite mediante los documentos señalados en los incisos a), b) o f) del criterio Segundo de la presente Circular.

**DECIMO QUINTO.-** En congruencia con lo dispuesto en el criterio Noveno y sin perjuicio de lo establecido en los párrafos segundo, tercero y cuarto del criterio Décimo Cuarto anterior, cuando alguno de los beneficiarios o familiares derechohabientes hijos que se encontraban registrados en la resolución que dio origen a la pensión de invalidez, incapacidad permanente total, retiro, cesantía en edad avanzada o vejez, no apareciera declarado como huérfano en la resolución de pensión derivada de la aplicación del Seguro de Supervivencia, se estará a lo siguiente:

- a) Si la omisión del huérfano se debe a la deserción escolar, no se podrá efectuar la liberación de las reservas matemática y de contingencia de beneficios básicos, correspondientes a dicho beneficiario o familiar derechohabiente y deberán aplicarse los criterios establecidos en la Circular S-22.11 vigente, a efecto de determinar la prescripción, reanudación de dichos pagos o su posterior liberación.
- b) Si la baja del huérfano es originada por su fallecimiento, podrá efectuarse la liberación de las reservas matemática y de contingencia de beneficios básicos respectivas, una vez que se reúnan los requisitos señalados en los incisos a), b) o f) del criterio Segundo de la presente Circular.

**DECIMO SEXTO.-** Esas instituciones deberán calcular la reserva matemática en el primer mes de valuación del Seguro de Supervivencia, sin modificar el número de meses contabilizados desde el último aniversario de la póliza hasta la fecha de valuación, representado por el parámetro "p" en la fórmula de la reserva establecida en los procedimientos técnicos contenidos en la Circular S-22.1.2 vigente.

Para efectos de lo dispuesto en el presente criterio, deberá considerarse como primer mes de valuación del Seguro de Supervivencia, el mes de recepción de la resolución respectiva, o bien, el mes en que la institución reciba los recursos complementarios en caso de tratarse de un cambio en el estatus del Seguro de Supervivencia.

**DECIMO SEPTIMO.-** Para efecto de la determinación de la reserva matemática especial en el primer mes de vigencia del Seguro de Supervivencia, la siniestralidad real deberá conformarse por la renta correspondiente al primer mes de vigencia completo del Seguro de Supervivencia de la póliza respectiva.

**DECIMO OCTAVO.-** Esas instituciones estarán obligadas a expedir la póliza correspondiente al Seguro de Supervivencia, en los plazos establecidos en los procedimientos operativos acordados entre el IMSS o el ISSSTE y las instituciones de seguros, a partir de la fecha en la que reciba la resolución del IMSS o del ISSSTE en la cual se establezca el derecho a pensión de los beneficiarios o familiares derechohabientes, salvo que se presente un cambio en el estatus derivado de la aplicación del Seguro de Supervivencia, en cuyo caso el plazo para la expedición de la póliza contará a partir de la fecha en que el IMSS transfiera los recursos necesarios para el pago de las nuevas obligaciones.

Para efecto de lo dispuesto en el párrafo anterior, deberá considerarse como fecha de emisión, la fecha del documento de resolución de pensión derivada del Seguro de Supervivencia respectivo.

El número de la póliza del Seguro de Supervivencia podrá ser asignado por la institución de seguros de manera libre, siempre y cuando establezca un procedimiento para identificar la póliza de invalidez, incapacidad permanente total, retiro, cesantía en edad avanzada o vejez que le dé origen.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** La presente Circular sustituye y deja sin efectos a la Circular S-22.12 del 2 de agosto de 2001, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 del mismo mes y año, y entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** Para efectos del cálculo de la reserva matemática especial en el primer mes de vigencia del Seguro de Supervivencia de las pólizas que hayan ingresado a la base de prospectos con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de la presente Circular, las instituciones de seguros deberán seguir utilizando el método autorizado por esta Comisión conforme el criterio Décimo Séptimo de la Circular S-22.12 que se deja sin efectos.

Lo anterior se hace de su conocimiento con fundamento en el artículo 108 fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente, la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 13 de agosto de 2009.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas,  
**Manuel S. Aguilera Verduzco.-** Rúbrica.

**CIRCULAR S-22.16.1 mediante la cual se dan a conocer a las personas y entidades relacionadas con la contratación de las rentas vitalicias y de los seguros de sobrevivencia previstos en la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, las metodologías de cálculo para la determinación del monto constitutivo de los seguros de pensiones derivados de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado para los trabajadores que optan por el Bono de Pensión.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

#### **CIRCULAR S-22.16.1**

**Asunto:** METODOLOGIAS DE CALCULO.- Se dan a conocer las metodologías de cálculo para la determinación del monto constitutivo de los seguros de pensiones derivados de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado para los trabajadores que optan por el Bono de Pensión.

A las personas y entidades relacionadas  
con la contratación de las rentas vitalicias  
y de los seguros de sobrevivencia previstos en la  
Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, los procedimientos relativos al cálculo del monto constitutivo para la contratación de las rentas vitalicias y de los seguros de sobrevivencia, estará a cargo de un comité integrado por miembros designados por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, quien lo presidirá, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

En virtud de lo anterior, el referido Comité, en su XI sesión del 16 de junio de 2009, aprobó las metodologías de cálculo para la determinación del monto constitutivo de los seguros de pensiones derivados de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado para los trabajadores que optan por el Bono de Pensión.

En consideración de lo antes expuesto, de conformidad con lo establecido en los artículos 81 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, 108, fracciones IV y XII, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y 1o. del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, se dan a conocer las metodologías de cálculo para la determinación del monto constitutivo de los seguros de pensiones derivados de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado para los trabajadores que optan por el Bono de Pensión, las cuales se integran de las siguientes notas técnicas:

- 1) Nota Técnica para la determinación del Monto Constitutivo de las Pensiones derivadas del Seguro de Invalidez y Vida (Anexo 1).
- 2) Nota Técnica para la determinación del Monto Constitutivo de las Pensiones derivadas del Seguro de Riesgos de Trabajo (Anexo 2)
- 3) Nota Técnica para la determinación del Monto Constitutivo de las Pensiones derivadas del Seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez (Anexo 3).

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 13 de agosto de 2009.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas,  
**Manuel S. Aguilera Verduzco.**- Rúbrica.

## ANEXOS

Notas técnicas para la determinación del monto constitutivo para los trabajadores que optan por el Bono de Pensión

Ley del ISSSTE

## ANEXO 1

NOTA TECNICA PARA LA DETERMINACION DEL MONTO CONSTITUTIVO DE LAS PENSIONES  
DERIVADAS DEL SEGURO DE INVALIDEZ Y VIDA.  
LEY DEL ISSSTE

Nota Técnica para el monto constitutivo  
Invalidez y vida

**Definiciones**

$i$	Tasa de interés técnico.
$v$	$\frac{1}{1+i}$
$a_{\overline{1} }^{(12)}$	$\frac{1-v}{1-(1+i)^{-1/12}}$
${}_k p_x^{(inv)}$	Probabilidad de que un individuo inválido de edad $x$ , sobreviva hasta alcanzar la edad $x+k$ .
${}_k P_x$	Probabilidad de que un individuo de edad $x$ , sobreviva hasta alcanzar la edad $x+k$ .
${}_k p_x^{(h)}$	Probabilidad de que un hijo o huérfano de edad $x$ , mantenga su derecho como beneficiario hasta alcanzar la edad $x+k$ .
$\omega$	Última edad de la tabla de mortalidad.
$x$	Edad del incapacitado.
$y$	Edad del cónyuge.
$x_1, x_2, \dots, x_n$	Edad de los hijos en orden ascendente.
$n$	Número de hijos, en el seguro de vida $n$ es igual al número de beneficiarios
$na$	Número de ascendientes que dependen económicamente del asegurado o pensionado.
$z_1, z_2, \dots, z_{na}$	Edad de los ascendientes en orden creciente.
$ac$	Años de cotización a la fecha de cálculo.
$SP$	Sueldo pensionable a la fecha de inicio de derechos para el cálculo de la pensión mensual del seguro de invalidez y vida.

$$SP = SB_{prom}$$

$SB_{prom}$  Promedio del Sueldo Básico disfrutado en el último año inmediato anterior a la fecha de baja del trabajador.

$SB$  Sueldo Básico: es el sueldo del tabulador regional que para cada puesto se haya señalado, que se tomará en cuenta para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (LISSSTE).

$CB_{iv}$  Cuantía básica para el cálculo de la pensión mensual del inválido de acuerdo a la LISSSTE.

$$CB_{iv} = \min \{ \max(35\%SP, P_{IMSS}), 10SMGM \}$$

SMGM = Salario Mínimo General Mensual vigente a la fecha de inicio de derechos en el Distrito Federal

$P_{IMSS}$ : Pensión prevista en el artículo 170 de la Ley del Seguro Social, a la fecha de inicio de derechos.

$CA_{t+k}$ 

Las Cuotas y Aportaciones a la Cuenta Individual del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez en los términos de la LISSSTE, conforme a la tabla siguiente:

Año $t+k$	Cuotas y Aportaciones			Total ( $CA_{t+k}$ )
	Cuota a cargo del Trabajador	Aportaciones a cargo de las Dependencias y Entidades		
		Retiro	Cesantía	
A la entrada en vigor de la LISSSTE	0.03500	0.02000	0.03175	0.08675
2008	0.04025	0.02000	0.03175	0.09200
2009	0.04550	0.02000	0.03175	0.09725
2010	0.05075	0.02000	0.03175	0.10250
2011	0.05600	0.02000	0.03175	0.10775
2012 en adelante	0.06125	0.02000	0.03175	0.11300

$t$ = año de la fecha de cálculo

C

Monto por concepto de pagos vencidos a la fecha de cálculo.

PNSI

Prima neta seguro de invalidez.

PNSV

Prima neta del seguro de vida.

PBSI

Prima básica del seguro de invalidez.

PBSV

Prima básica del seguro de vida.

MCSI

Monto Constitutivo del seguro de invalidez.

MCSV

Monto Constitutivo del seguro de vida.

 $\alpha$ 

Porcentaje para margen de seguridad.

 ${}_k I_x$ 

Probabilidad de invalidarse entre las edades  $x$  y  $x+k$ .

FACBI

Factor de actualización de la cuantía básica por inflación, calculado según la metodología para la determinación de los factores de actualización de los montos constitutivos de las pensiones derivadas de la Ley del ISSSTE.

Contempla la inflación acumulada desde el cierre del año anterior al de la fecha de cálculo, hasta el cierre del mes anterior al de cálculo.

El FACBI se utiliza para reconocer los rendimientos inflacionarios que la aseguradora no obtendrá, como consecuencia de no contar con el monto constitutivo para su inversión desde el inicio del año calendario hasta la fecha de cálculo, rendimientos necesarios para actualizar la pensión en el febrero inmediato posterior a la fecha de cálculo.

FI

Factor de Incremento, calculado según la metodología para la determinación de los factores de actualización de los montos constitutivos de las pensiones derivadas de la Ley del ISSSTE.

El FI sirve para reconocer el rendimiento inflacionario desde la fecha en que se conoce el último índice inflacionario al cierre del mes anterior al de cálculo, hasta la fecha de cálculo, para lo cual se establecen los siguientes supuestos:

- El cálculo se realiza a la mitad del mes, que no coincide necesariamente con la fecha en la que realmente se efectúa el cálculo.
- La tasa inflacionaria del mes de cálculo es la misma que la que se reportó en el mes inmediato anterior.

<i>FAR</i>	Factor de Actualización de la Renta, calculado según la metodología para la determinación de los factores de actualización de los montos constitutivos de las pensiones derivadas de la Ley del ISSSTE.  Puesto que las pensiones se actualizan en el mes de febrero con la inflación acumulada del año calendario anterior, es posible entre la fecha de cálculo del salario pensionable y la fecha de cálculo hayan transcurrido uno o más febreros, la aseguradora estaría imposibilitada para iniciar el pago de la pensión actualizada.  El FAR reconoce la actualización por inflación generada por haber transcurrido uno o más febreros entre la fecha en que se determinó el salario pensionable, y la fecha de cálculo.
<i>FA</i> y <i>FA<sub>T</sub></i>	Factor de Aguinaldo, $FA_T = \frac{480}{365}$ para los casos de en los que el inválido o el incapacitado es el titular, $FA = \frac{40}{365}$ para todos los demás casos
$x_1, x_2, \dots, x_b$	Edad de los beneficiarios en orden ascendente.
<i>SA</i>	Suma asegurada correspondiente al seguro de gastos funerarios al que se refiere el artículo 138 de la LISSSTE
<i>b</i>	Número total de beneficiarios
}	Proporción del margen, destinada para beneficios adicionales, $0 \leq \gamma \leq 1$

## CONSIDERACIONES ADICIONALES

### Pagos vencidos

Los pagos vencidos, que se refieren a la renta diaria devengada a la fecha de cálculo, están considerados como un pago único (C) dentro de la fórmula de cálculo de la prima.

### Aguinaldo

La gratificación anual igual en número de días a las concedidas a los Trabajadores en activo de la Administración Pública Federal, equivalente a 40 días de pensión.

### Cuotas y Aportaciones a la Cuenta Individual

Las Cuotas y Aportaciones a la Cuenta Individual del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez que se expresadas en la prima básica del seguro de invalidez, no obstante que de acuerdo a la LISSSTE deben depositarse en la cuenta individual de manera bimestral, se consideran de manera mensual y vencida, en virtud de que la aseguradora estará en posibilidades de registrar la siniestralidad con esa periodicidad.

### Decrementos Múltiples

Para efectos de la transferencia de recursos, el derecho de los hijos estará en función de la probabilidad de que un hijo o huérfano mantenga su derecho como beneficiario. Considera la probabilidad conjunta de fallecimiento y la deserción escolar.

Sean

$q_x^{(h)}$  la probabilidad de que un hijo o huérfano de edad  $x$  pierda su derecho entre la edad  $x$  y  $x+1$ .

$q_x^m$  Probabilidad de que un individuo de edad  $x$  muera entre las edades  $x$  y  $x+1$ , considerando mejoras en la esperanza de vida (tabla de activos dinámica o "diagonal")

$q_x^d$  Probabilidad de que un individuo de edad  $x$  deje de estudiar entre las edades  $x$  y  $x+1$

$q_x^{(m)}$  Probabilidad ajustada de que un individuo de edad  $x$  muera entre las edades  $x$  y  $x+1$

$q_x^{(d)}$  Probabilidad ajustada de que un individuo de edad  $x$  deje de estudiar entre las edades  $x$  y  $x+1$

$$q_x^{(m)} = q_x^m \times \left(1 - \frac{q_x^d}{2}\right)$$

Y

$$q_x^{(d)} = q_x^d \times \left(1 - \frac{q_x^m}{2}\right)$$

$$q_x^{(h)} = q_x^{(m)} + q_x^{(d)}$$

**I.- Seguro de Invalidez****I.1 Beneficio del inválido(a)<sup>1</sup>**

$$PBSI = \begin{cases} \left(\ddot{a}_{x:\overline{\lambda}} - \frac{11}{24}\right) \times [12 + FA_T] + a_{x:\overline{\lambda}} + \frac{120 \times A_{x:\overline{\lambda}}^I}{365} \times 12 & \text{si } \lambda \geq 0 \\ 0 & \text{si } \lambda < 0 \end{cases}$$

*Donde:*

$$\ddot{a}_{x:\overline{\lambda}} = \sum_{k=0}^{\lambda-1} p_x^{(inv)} \times v^k$$

$$a_{x:\overline{\lambda}} = CA_t \times p_x^{(inv)} \times \left(\frac{1 - (1+j)^{-(12-mc)}}{j}\right) + 12 \times \left[\sum_{k=1}^{\lambda-1} CA_{t+k} \times p_x^{(inv)} \times v^k + \left(\frac{11}{24}\right)\right]$$

*dónde:**mc es el mes de cálculo  $mc \in \{1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12\}$* 

$$j = (1+i)^{\frac{1}{12}} - 1$$

$$A_{x:\overline{\lambda}}^I = \sum_{k=0}^{\lambda-1} p_x^{(inv)} \times (1 - p_{x+k}^{(inv)}) \times v^{k+1}$$

$$\lambda = \max\{65 - x, 25 - ac, 0\}$$

$$PNSI = CB_{iv} \times FACBI \times FI \times FAR \times PBSI$$

**Monto Constitutivo del Seguro de Invalidez**

$$MCSI = PNSI \times (1 + \alpha) + C$$

<sup>1</sup> Dependiendo de la forma en que se proporcione el SB (puede venir o no ya con el tope de 10SMGM), se podría quitar el tope explícito de la fórmula

**II.- Seguro de Vida****II. 1 Viudo(a) y huérfanos**

$$PBSV = (1+FA) \times \ddot{a}_{\overline{1}|}^{(\omega-x_1)} \times \sum_{k=0}^{\omega-x_1} {}_k p_y \times \left( \sum_{j=0}^n p_k^{*(n)}(j) \times b_1(j) \right) + (1-{}_k p_y) \times \left( \sum_{j=0}^n p_k^{*(n)}(j) \times b_2(j) \right) \times v^k + 12 \times \frac{120}{365} \sum_{j=1}^b A_{x_j}$$

Donde:

$p_k^{*(n)}(j)$  es la probabilidad que sobreviva  $j$  hijos de original  $x$  en el año  $k$

$$p_k^{*(n)}(j) = \begin{cases} \sum_{t=0}^j p_k^{(n-1)}(t) \times p_{k,n}(j-t) & n \geq j \\ 0 & n < j \end{cases}$$

$$p_k^{*(0)}(0) = 1$$

$$p_{k,m}(s) = \begin{cases} 1-{}_k P_{x_m}^u & s=0 \\ {}_k P_{x_m}^u & s=1 \\ 0 & s=2,3,4\dots n \end{cases}$$

$${}_k P_{x_m}^u = \begin{cases} {}_k P_{x_m}^{(h)} & \text{si } (x_m) \text{ no es inválido} \\ {}_k P_{x_m}^{(inv)} & \text{si } (x_m) \text{ es inválido} \end{cases}$$

$$A_{x_j} = \sum_{k=0}^{\omega-x_j} {}_k p_{x_j} \times (1-{}_k p_{x_j+k}) \times v^{k+1}$$

$$b(j) = \min(j+1, 1) = 1$$

$$b_2(j) = \min(j, 1)$$

**II.2 Viudo(a) sin huérfanos**

$$PBSV = 12 * (1 + FA) \times \left( \ddot{a}_y - \frac{11}{24} \right) + 12 \times \frac{120}{365} \times A_y$$

Donde:

$$\ddot{a}_y = \sum_{k=0}^{\omega-y} {}_k P_y \times v^k$$

$$A_y = \sum_{k=0}^{\omega-y} {}_k p_y \times (1-{}_k p_{y+k}) \times v^{k+1}$$

(Continúa en la Tercera Sección)